

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

REALIZADA EL 17 DE JUNIO

CÁMARA DE DIPUTADOS



PROVINCIA DE CATAMARCA

AÑO 2020

DIRECCIÓN DE TAQUÍGRAFOS

Presidencia de su Titular:

Dra. GUERRERO GARCÍA, María Cecilia

Secretaría Parlamentaria:

Dr. PERALTA, Gabriel Fernando

Subsecretaría Parlamentaria:

Srta. CORDERO VARELA, Paula

Señores Diputados presentes:

ANDERSCH, Jorge Rubén

ANDRADA, Marina Laura

AREDES, Ricardo Ramón

ÁVILA, Hugo Daniel

BARROS, Augusto

BRIZUELA, Analía

DENETT, Juan José

FIGUEROA CASTELLANOS, Ramón

GAMBARELLA, Martha Cynthia

LAVATELLI, Luis Daniel

LÓPEZ RODRÍGUEZ, Armando

LUNA, Víctor Hugo

MARENCO, Guillermo Ramón

MARSILLI, Carlos Antonio

MERCADO, Verónica Elizabeth

MOLINA, Manuel Isaura

MURÚA PALACIOS, Marcelo Adrián

PONFERRADA, María Natalia

PUENTE DIAMANTE, Tiago Ignacio

RIVERA VILLALBA, Diego Maximiliano

SASETA, Natalia Elizabeth

ZALAZAR, Mónica Olga

ZAVALETA, Armando Felipe

Señores Diputados que ingresan al recinto después de iniciada la sesión:

COLOMBO, María Teresita

CONTRERAS, Genaro Armando

CORPACCI, Hugo Alejandro

DÍAZ, Adriana

FEDELI, Paola

FERNÁNDEZ, Juana

HERRERA, Rubén Antonio

LOBO VERGARA, Luis

MONTI, Francisco Manuel

PÁEZ, Alberto Alejandro

PONS BAZÁN, María Alejandra

ROJAS, Ramón Juan Carlos

SORIA, Natalia Andrea

Señores Diputados con licencia:

CESARINI, Enrique Luis

HERRERA, Natalia Vanesa

NÓBLEGA, Marisa Judith

SOSA, José Antonio

Dice la:

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Buenos días señoras Diputadas y señores Diputados se ruega ocupar sus bancas.

Por Secretaría Parlamentaria se certificará acerca del quórum legal.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Con 24 Diputados presentes, tenemos quórum señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Muchas gracias señor Secretario.

Siendo la hora 09:54 minutos se da inicio a la Séptima Sesión Ordinaria del periodo 131.

Se invita a la diputada Natalia Saseta y Daniel Lavatelli a izar los Pabellones Nacional y Provincial, respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 3º del Orden del Día: Lecturas de las Versiones Taquigráficas de la Quinta Sesión Ordinaria del 03 de junio de 2020...

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra señor Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidenta. Es para mocionar que se omita la lectura de la Versión Taquigráfica y se proceda a su aprobación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Con la aclaración de que son dos Versiones Taquigráficas, de la Quinta y de la Sexta Sesión Ordinaria realizadas el 03 de junio y 10 de junio, respectivamente.

Se pone a consideración del Cuerpo la moción formulada por el diputado Marcelo Murúa de omisión de lectura.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Asuntos Entrados:

L I C E N C I A S

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tienen la palabra los señores Diputados.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias señora Presidenta. Es para solicitar licencia para la diputada Paola Fedeli, Adriana Díaz, Natalia Soria y el diputado Juan Carlos Rojas, sin perjuicio de que ingresen con posterioridad. Gracias señora Presidenta.

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias señora Presidenta. Para solicitar licencia para los diputados Enrique Cesarini, José Sosa, a la diputada Natalia Herrera, al diputado Luis Lobo Vergara, a la diputada María Teresita Colombo, Marisa Nóbrega y a la diputada Alejandra Pons Bazán, sin perjuicio de que los mismos puedan ingresar durante el transcurso de la sesión. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor Diputado.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias señor Diputado.

A consideración del Cuerpo las solicitudes de licencias formulados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADAS-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Continuando con el Plan de Labor:

COMUNICACIONES

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a las mismas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota 01/2020 de la Contaduría General, con fecha 04 de junio de 2020, dirigida a la Comisión de Hacienda y Finanzas informando el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos al 30 de junio de 2019 y al 31 de diciembre de 2019 elaborado por la Contaduría General de la Provincia.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: El referido informe consta en forma digital en CD a fs 3 el que se gira a la respectiva Comisión.

Firmado: C.P.N. Verónica Edith Soria -Contador General dela Provincia-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 02/2020 de la Contaduría General, con fecha 04 de junio de 2020, dirigida a la Comisión de Hacienda y Finanzas informando el Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos al 31 de marzo del año 2020 elaborado por la Contaduría General de la Provincia.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: El referido informe consta en forma digital en CD a fs 3 el que se gira a la respectiva Comisión.

Firmado: C.P.N. Verónica Edith Soria -Contador General dela Provincia-.

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota de fecha 10 de junio de 2020, dirigida al Presidente de la Comisión de Salud Pública, Dr. Ramón Figueroa Castellanos, en respuesta a la solicitud de informe del protocolo que lleva a cabo el departamento Salud Mental de los ingresantes a la fuerza de seguridad, como así también el protocolo de seguimiento a los efectivos de seguridad.

Firmado: Hugo Fabián Oliva -Comisario General. Director de Instituto Policiales. Policía de la Provincia de Catamarca-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 86/2020 del Colegio de Médicos de Catamarca, con fecha 01 de junio de 2020, dirigida al Presidente de la Comisión de Salud Pública, Dr. Ramón Figueroa Castellanos, a fines de solicitar el tratamiento de la propuesta legislativa que esa Institución elaboró respecto a la Ley de Carrera de Personal Sanitario.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota N° 96/2020 del Colegio de Médicos de Catamarca, con fecha 12 de junio de 2020, dirigida al Presidente de la Comisión de Salud Pública, Dr. Ramón Figueroa Castellanos, a fines de solicitar se dé cumplimiento en nuestra Provincia a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.548 "Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19".

Firmado: Med. Martínez Guillermo Raúl -Presidente Colegio de Médicos de Catamarca-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Dra. Cecilia Guerrero García en respuesta a la Nota C.D.P. N° 042 de fecha 10 de junio de 2020, informando la puesta en marcha de la capacitación sobre la Ley Nacional N° 27.499 "Ley Micaela" y la reformulación del plan por efectos de la pandemia COVID-19 para todos los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial.

Firmado: Dra. Vilma Juana Molina -Presidenta Corte de Justicia-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota C.S. N° 064 dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Dra. Cecilia Guerrero García, poniendo en conocimiento la Resolución Parlamentaria C.S. N° 014/20, mediante la cual se modifica el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores de Catamarca.

Firmado: Ing. Rubén Roberto Dusso -Vicegobernador de la Provincia y Presidente de la Cámara de Senadores- y acompaña con su firma el Dr. Franco Guillermo Dre -Secretario Parlamentario Cámara de Senadores-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Nota C.S. N° 063 dirigida a la Presidenta de la Cámara de Diputados, Dra. Cecilia Guerrero García, poniendo en conocimiento que en la Primera Sesión Especial del Periodo 131º, esa Cámara de Senadores prestó Acuerdo sobre el Decreto Acuerdo N672/20 en los términos del Artículo 184 de la Constitución Provincial.

Firmado: Ing. Rubén Roberto Dusso -Vicegobernador de la Provincia y Presidente de la Cámara de Senadores- y acompaña con su firma el Dr. Franco Guillermo Dre -Secretario Parlamentario Cámara de Senadores-.

Se adjuntan fotocopias como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Decreto P.C.D.P. N° 307 mediante el cual se designan a los miembros titulares y suplentes para integrar el Parlamento del NOA en representación de la Cámara de Diputados.

Firma el presente dictamen: Dra. María Cecilia Guerrero García -Presidenta Cámara de Diputados- y acompaña con su firma: Dr. Gabriel Fernando Peralta - Secretario Parlamentario-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se aclara que no se ha incluido en el decreto a los representantes del Interbloque de Cambiemos porque no han hecho llegar los nombres de los miembros titulares y suplentes que van a representar a la Cámara en el Parlamento del NOA.

SR. DUPUTADO LUNA.- No nos hemos puesto de acuerdo todavía.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bueno, cuando la remitan a Presidencia se dictará el instrumento respectivo.

Pasamos al punto 5º:

PROYECTOS PRESENTADOS

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura de los mismos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 01) Expte. 279-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada María Teresita Colombo. Asignase prioridad al Manejo Sostenible del Agua para consumo humano y demás usos legales. Declarase el Estado de Emergencia Hídrica en todo el ámbito de la Provincia.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 02) Expte. 280-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada María Cecilia Guerrero García. Prevención de la Violencia Institucional.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Derechos Humanos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 03) Expte. 281-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada María Cecilia Guerrero García. Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de. Legislación General.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 04) Expte. 282-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Juana Fernández. Solicitar al Director de la Obra Social de los Empleados Públicos de Catamarca, informe sobre los gastos efectuados del Fondo Rotativo Especial de Atención COVID-19.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 05) Expte. 283-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Natalia Saseta. Garantizar la formación integral en perspectiva de desarrollo sostenible, apoyada en valores sustentables y ambientales para las personas que se desempeñen en la función pública.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 06) Expte. 284-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Hugo Daniel Ávila. Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo que corresponda, arbitre los medios necesarios tendientes a culminar la ruta provincial proyectada, cuya traza se extiende desde Cerro Negro (Dpto. Tinogasta) hasta Pajonal (Dpto. Poman)".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 07) Expte. 285-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Armando Felipe Zavaleta. Declarase el Beneplácito por la visita institucional del señor Presidente de la Nación a nuestra provincia.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 08) Expte. 286-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Declarase el Beneplácito por la decisión del Presidente de la Nación, de no venir a Catamarca, para evitar riesgos de covid-19.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Peticiones y Poderes.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 09) Expte. 287 -2020. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Víctor Hugo Luna. Solicitase al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre organigrama, competencias y atribuciones de cada ministerio, direcciones, secretarías y subsecretarías en virtud de las facultades delegadas por el Artículo 2º de la Ley de Ministerios N° 5.635.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 10) Expte. 288-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Francisco Monti. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial informe el objetivo y destino específico de los fondos que pretende contraer como deuda a partir del proyecto de Ley con trámite bajo expediente 187/20, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 111º de la Constitución Provincial.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 11) Expte. 289-2020. Proyecto de Ley, iniciado por el diputado Tiago Puente. Programa Corredores Turísticos Sanitarios.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Industria, comercio, Turismo y Deporte.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 12) Expte. 290-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Manuel Isaura Molina. Declárase de interés Parlamentario y Cultural las expresiones de Promoción turística de la provincia de Catamarca, a cargo del experto en offroad y líder de X-perience Tour, José Mujica.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Industria, comercio, Turismo y Deporte.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 13) Expte. 291-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Manuel Isauro Molina. Declárase de Interés Parlamentario y Cultural la puesta en marcha de la Feria Virtual de Catamarca, en la que artesanos y diseñadores pueden exponer y vender sus productos en el país y al mundo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 14) Expte. 292-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada María Teresita Colombo. Instar al Ministerio de Educación para la conformación de un Consejo Asesor para el reinicio de las clases presenciales en los Niveles de Educación Obligatoria establecidos por Ley N° 5.381.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 15) Expte. 293-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la Comisión de Salud Diputados: Marina Andrada; Enrique Cesarini; Juana Fernández; Ramón Figueroa Castellanos; Marisa Nóbrega; Juan Carlos Rojas; Mónica Zalazar Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.548. Programa de Protección al Personal de la Salud, ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 16) Expte. 294-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Manuel Isauro Molina. Declárase de interés Parlamentario y Educativo las actividades extracurriculares implementadas por el Sistema Educativo Municipal, en orden a la inclusión de alumnos en riesgo Pedagógico.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 17) Expte. 295-2020. Proyecto de Decreto, iniciado por la Comisión de Derechos Humanos - Diputados: Tiago Puente; Natalia Saseta; María Alejandra Pons; Juan Carlos Rojas; Cynthia Gambarella; Juan José Denett; Adriana Díaz; Manuel Isauro Molina y Marina Andrada. Modificación del Artículo N° 49, inciso "L" del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca, reemplazando la denominación de la Comisión "Derechos Humanos", por "Derechos Humanos, Género y Diversidad".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 18) Expte. 296-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Tiago Puente. Solicitar a la Dirección Provincial de Transporte y al Ministerio de Hacienda y Finanzas informe sobre distribución de los subsidios, publicación y/o notificación del sistema SUBE, costo real por Km recorrido, monto de subsidio por unidad declarada y programa del Boleto Estudiantil Gratuito.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 19) Expte. 297-2020. Proyecto de Ley, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Implementétese el dictado de Nuevos Modelos de Masculinidades en el sexto año de la educación primaria y secundaria de todas las comunidades educativas de la Provincia, como espacios pedagógicos específicos para su desarrollo, abordaje y enseñanza.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 20) Expte. 298-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por la diputada Mónica Zalazar. Solicitase al Gobierno de la Nación la celeridad en el pago del bono al personal de salud otorgado por el Gobierno Nacional, según lo establecido en el Decreto N° 315.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Salud Pública.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 21) Expte. 299-2020. Proyecto de Declaración iniciado por la diputada Cynthia Gambarella. Declarar de interés Parlamentario a la conmemoración del 200 Aniversario de fallecimiento del General Manuel Belgrano.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 22) Expte. 300-2020. Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Modificación de la Ley N° 3.276 sobre Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Legislación Social y del Trabajo.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 23) Expte. 301-2020. Proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial Régimen Especial de Regularización Tributaria.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Hacienda y Finanzas.

SR. DIPUTADO DENETT.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Juan Denett.

SR. DIPUTADO DENETT.- Muchas gracias señora Presidenta. Es para hacer uso del Artículo 66 y presentar un proyecto de Declaración.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Genaro Contreras.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Gracias Presidenta. En el mismo sentido para presentar dos proyectos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Si nadie más va hacer uso de la atribución establecida en el Artículo 66, se pone a consideración del Cuerpo las solicitudes de los señores diputados: Juan José Denett y Genaro Contreras de que esta Cámara autorice el ingreso como asuntos entrados los proyectos que van a presentar seguidamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Se acercan por Secretaría Parlamentaria los proyectos solicitados -

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta. Es a los efectos en virtud de lo acordado en Labor Parlamentaria, la incorporación para el tratamiento en la sesión del día de la fecha del expediente 058/2020 proyecto de Ley, iniciado por Poder Ejecutivo Provincial, Modificación de la Ley 4968, cuenta con Despacho de Comisión pero, en periodo de observación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se pone a consideración de los señores Diputados la moción propuesta por el diputado Barros.

A consideración de los señores Diputados.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo

- APROBADA -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se asignarán los números de expedientes y se explicitará el extracto de cada uno de ellos de los proyectos presentados, por los diputados Juan Denett y Genaro Contreras respectivamente.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 24) Expte. 302-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Juan Denett. Exprésase el más enérgico repudio de esta Cámara a las expresiones del Diputado Nacional Chileno Andrés Celis Montt.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 25) Expte. 303-2020. Proyecto de Resolución, iniciado por el diputado Genaro Contreras. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al

Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, la urgente culminación de la ruta que une Cerro Negro (Tinogasta) y Pajonal (Pomán), como camino alternativo y estratégico para el desarrollo de la región Oeste de la provincia”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: 26) Expte. 304-2020. Proyecto de Declaración, iniciado por el diputado Genaro Contreras. Declarase de Intereses Parlamentario el quincuagésimo aniversario de la Escuela N° 119 de la localidad de La Aguada, departamento Belén.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se remite a la Comisión de Cultura y Educación.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Punto 6° del Orden del Día:

HOMENAJES

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Pido la palabra señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Mónica Zalazar.

SRA. DIPUTADA ZALAZAR.- Muchas gracias señora Presidenta. El motivo del homenaje es porque el día 15 de junio se celebró el Día Mundial de la Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez.

Este Día mundial, se declaró según La Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 66/127, en el año 2011.

Que fue un trabajo conjunto del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, junto con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Este organismo reconoció que es un problema social y global, que afecta los derechos y que merece la atención de la comunidad internacional.

En la vejez, las situaciones de maltrato son complejas y multifactoriales. El problema de abuso o definición de abuso es: "cualquier acto u omisión que produzca daño intencionado o no, practicado sobre personas mayores, que puede ocurrir en un medio familiar, en un medio comunitario, en una institución.

Según la ONU, una de cada 6 personas sufrirían abuso. Si hacemos una clasificación de estos abusos, pueden ser: físicos, psicológicos, negligencia física, abuso sexual, abuso material o financiero y violación de derechos.

En ellos se ve que las mujeres son las más afectadas y los discapacitados, también, entran en este problema porque son algunos, con salud deficiente, deterioro funcional, de privación sensorial, demencia, depresión, tienen un aislamiento social y aquellos adultos mayores que también, tienen algunos, historial de violencia.

En Catamarca, en el año 2018, se aprobó la Ley N° 5568 de Regulación de la Prevención y Protección Integral Contra el Abuso y el Maltrato de los Adultos Mayores. Esto fue una gran obra, una gran Ley en la cual se reglamentó y está vigente en todas las instituciones geriátricas de la Provincia, públicas y privadas.

Sin embargo, con este tema de la pandemia en este año 2020 que nos atraviesa a todos, ellos hoy en día, son los más vulnerables y los más afectados.

Por eso, presenté hace unos días un proyecto de Ley de mi autoría, "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en los Establecimientos Geriátricos, de Gestión Pública y Privada, en todo el Ámbito de la Provincia”.

Cualquiera puede contraer riesgo de contraer el COVID-19, pero las personas mayores tienen un riesgo mayor significativamente, la mayoría tiene alguna otra enfermedad subyacente o preexistente que lo vuelve más vulnerable. Se estima que los mayores de 80 años, mueren a un ritmo de 5 veces más que el promedio y el 66% de las personas de 70 años o más, tienen estas afectaciones que los vuelve más vulnerables.

Es aquí donde nos tenemos que parar y ver realmente la situación. Nosotros lo vemos a diario en las noticias de los medios nacionales, como en otras provincias, en las provincias con grandes centros urbanos, los geriátricos son afectados, vulnerados los derechos. Y estas pobres víctimas de los sistemas y de la pandemia a veces no tienen a dónde recurrir o quien los cobije.

Se estima que en año 2019 al 2030, el número de personas de 60 años o más aumentará en un 38%, sí, escuchen bien 38% quiere decir, que de mil millones pasará a mil cuatrocientos millones de personas mayores de 65 años, superando el nivel de la juventud a nivel mundial. Esto será especialmente de un gran impacto económico y social en los países que estamos en vía de desarrollo. Lo cual requiere entonces, que se preste una especial atención, se adecuen y se hagan los programas necesarios, con las partidas presupuestarias suficientes para poder atender como amerita este caso.

Por todo lo dicho, considero que debemos hacer un compromiso social entre todos. Entre toda la sociedad, todos los miembros y por supuesto de nosotros más, que somos los Legisladores. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señora Diputada.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias Presidenta.

El pasado 15 de junio se conmemoraron 102 años de la Reforma Universitaria, uno de los grandes sucesos del siglo XX no solo para nuestra historia, sino también, para la historia Latinoamérica, produciendo un punto de inflexión en la Educación Pública.

En 1918 el contexto en nuestro país era propicio para esta revolución, desde la sanción de la Ley Sáenz Peña de sufragio universal y la llegada al gobierno de Hipólito Yrigoyen, la sociedad se mostraba ávida de cambios profundos.

Sucedía que antes de la llegada del radicalismo al gobierno nacional, sólo algunos podían acceder a las universidades, estas eran concebidas como un instrumento de control ideológico que garantizaba la continuidad del sistema, poseía características elitistas y clericales, educando a los jóvenes en los mismos valores que sus padres, formando así a los futuros dirigentes de un país al que consideraban una propiedad privada. En ese entonces, existían solamente tres universidades nacionales: la de Córdoba, la Buenos Aires y la de La Plata, más dos universidades provinciales, Litoral y Tucumán, que luego serían nacionalizadas, la matrícula llegaba por aquel entonces a 14.000 alumnos.

El movimiento estudiantil llevado a cabo por un grupo de jóvenes de Córdoba se expandió a otros países de Latinoamérica y el mundo, miles de estudiantes se inspiraron y unieron defendiendo y dando lugar a la Universidad tal como la vivimos hoy.

"Acabamos de romper la última cadena" decía el primer párrafo de aquel Manifiesto Liminar de 1918, publicado el 21 de junio en "La Gaceta Universitaria", días después del histórico suceso y redactado por Deodoro Roca.

A lo largo del tiempo, la universidad argentina ha debido superar los embates no sólo de las dictaduras, sino también de otros autoritarismos que no creen en la Reforma Universitaria.

Es imprescindible la libertad para el ejercicio de la misión universitaria, también conjugar el desafío de sumar inclusión y calidad académica. Ese debe ser el objetivo para los próximos 100 años, porque se relaciona directamente con profundizar la democracia y el involucramiento de la universidad en el destino de nuestra Nación.

Es por ello, que como representantes debemos establecer un compromiso público que asegure a las próximas generaciones la educación superior autónoma, laica, gratuita y cogobernada, como expresión de la presencia efectiva del Estado en la estratégica formación de profesionales en sus más variadas disciplinas y ámbitos del conocimiento.

Para finalizar quisiera hacer propio un fragmento del Manifiesto liminar y dejarle un mensaje a todas las juventudes sean o no estudiantes, porque es un mensaje de vida: "La juventud vive siempre en trance de heroísmo. Es desinteresada, es pura. No ha tenido tiempo aún de contaminarse. No se equivoca nunca en la elección de sus propios maestros. Ante los jóvenes no se hace mérito adulando o comprando. Hay que dejar que ellos mismos elijan sus maestros y directores, seguros de que al acierto ha de coronar sus determinaciones. En adelante solo podrán ser maestros en la futura república universitaria los verdaderos constructores de alma, los creadores de verdad, de belleza y de bien."

Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor Diputado.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta. Este 20 de junio se celebra el Día de la Bandera, en conmemoración al fallecimiento del General Manuel Belgrano. Este año conmemoramos 200 años de la muerte del General.

Mucho se dice acerca de la labor política y militar que tuvo, no obstante se dice poco de su visión educativa en su labor como Secretario del Consulado en el año 1794. Se pudieron descubrir sus primeras ideas a favor de la instrucción pública y la adquisición de conocimientos básicos, de acuerdo con sus propias palabras señalaba: "Uno de los principales medios que se deben adoptar a este fin son las escuelas gratuitas, a donde puedan los infelices mandar sus hijos, sin tener que pagar cosa alguna por su instrucción; allí se les podrán dictar buenas máximas, e inspirarles amor al trabajo, pues en un pueblo donde reine la ociosidad, decae el comercio y toma su lugar la miseria".

Estas palabras podrán parecer un poco vetustas, sin embargo representan ideales de avanzada fuertemente influenciados por el movimiento de la ilustración que deben ser contempladas con las luces y sombras de su contexto. Otro punto de importancia era el de la distribución de los establecimientos. Belgrano manifestaba lo siguiente: “Estas escuelas debían ponerse con distinción de barrios y debían promoverse en todas las ciudades, villas y lugares que están sujetas a nuestra jurisdicción (...)”.

Los estudios históricos del revisionismo recalcaron con acierto la profunda deuda que tenemos con el General como propulsor de la educación argentina e hispanoamericana. Para Antonino Salvadores el General Belgrano fue el verdadero padre de la educación primaria, un cuarto de siglo antes que Rivadavia propusiera fundaciones para la instrucción pública.

Belgrano también se propuso el fomento del comercio y para difundir los nuevos principios y prácticas en la materia, proponía la creación de una Escuela de comercio.

Siendo un profundo católico sostenía que la enseñanza del catecismo era provechosa, a fin de que las clases populares adquirieran una dimensión crítica y formada de la religión. Esta y muchas otras propuestas educativas fueron pensadas y sostenidas por el joven abogado Manuel Belgrano, la cual en vida solo vio realizada la Escuela de Dibujo y Náuticas, normalmente sus ideas en torno la educación quedan resumidas en un mero acápite antes de su muerte, como una entrega altruista de su riqueza a favor de la construcción de escuelas de la patria que recién nacía en el fragor de la guerra y luchas internas, pero quizá podamos volvernos más cercanos a su figura si meditamos todas aquellas influencias que decantaron en el prócer que hoy conmemoramos.

Para finalizar quisiera decir que todo hombre o mujer es fruto de su contexto y por lo tanto no hay adelantados a su tiempo, aunque no todo hombre o mujer genera grandes cambios en su contexto.

También, en honor al día de hoy 17 de junio, es un día en el que conmemoramos la muerte del General Martín Miguel de Güemes, que fue un líder de la llamada Guerra Gaucha y declarado héroe nacional por defender el territorio argentino de las invasiones realistas.

Martín Miguel Juan de Mata Güemes Montero de Goyechea, conocido como Martín Miguel de Güemes, nace en Salta el 8 de febrero de 1785, se destacó en la guerra de la Independencia y en las guerras civiles argentinas.

Llevó adelante una política a favor de los indígenas del Norte, retirándolos de los trabajos esclavos e incorporándoles a sus milicias. Así construyó una importante base social de apoyo que, sumado a sus conocimientos militares y políticos le permitieron alcanzar la victoria en los combates que llevó adelante.

Por su incansable lucha y destreza, logró que el territorio nacional quedara libre de invasiones realistas y luego de retirarse por un tiempo en Jujuy, retornó a Salta para convertirse en gobernador. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señora Diputada.

SRA. DIPUTADA MERCADO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Verónica Mercado.

SRA. DIPUTADA MERCADO.- Muchas gracias señora Presidenta. Para rendir homenaje al General Manuel Belgrano, en nombre del Bloque.

Todos los argentinos identificamos en Manuel Belgrano los valores de la honestidad, la humildad, la coherencia y el amor por su patria. Belgrano fue un defensor del industrialismo, a partir de la difusión de una economía política adaptada a los intereses locales, de una auténtica libertad de prensa, de la reforma para la educación pública, gratuita y obligatoria; de los derechos de los pueblos originarios, entre tantas cruzadas heroicas emprendidas desde el yacimiento conceptual de la filosofía revolucionaria que Europa ya venía vivenciando. Se ha difundido cierto episodio de su progenitor Doménico que en 1788 apareció involucrado en un proceso penal vinculado a una quiebra, y se le habían incautado la totalidad de sus bienes para conducirlo a prisión. La preocupación de su hijo desde España, de lo que entendía una auténtica injusticia, lo llevó a contribuir en la conducción de su defensa, en una de sus pocas actuaciones judiciales conocidas. Tras un dilatado trámite, recién en 1794 una sentencia concluyó absolviendo de culpa y cargo a su padre y le restituyó la plena libertad y el goce de sus bienes. No obstante, su patrimonio quedó completamente reducido y falleció en septiembre de 1795, poco tiempo después que su hijo retornara.

Manuel Belgrano combatió la dependencia colonial, que venía acompañaba del absolutismo y su inquisición judicial oscurantista y opresora. Un tema muy actual teniendo en cuenta, las recientes estrategias judiciales con las que se ha pretendido dominar desde los grandes grupos económicos, las decisiones de los gobernantes en este caso de Latinoamérica, desnaturalizándolas de sus propios intereses a propósito, para empobrecerlas y hacerlas dependientes de regulaciones absolutamente reductoras de su soberanía.

Manuel Belgrano se entregó, sin reparos ni angustias, a la lucha para romper el vínculo con la Corona. Por eso, la creación de la Bandera fue un gesto político para terminar con todas las dudas.

El 27 de febrero de 1812 Manuel Belgrano izó por primera vez la bandera celeste y blanca en Rosario. La misma que años después, fue adoptada como la enseña nacional. En ese momento se estaba desarrollando la guerra por la independencia, los realistas se encontraban refugiados en Montevideo, una ciudad amurallada y sitiada, con riesgo de hambrunas y enfermedades para la población. Por esta razón era normal que los españoles realizaran incursiones por el Paraná en busca de víveres y también para evitar la comunicación entre los revolucionarios. En ese contexto Belgrano organiza la defensa de la región en las barrancas. La bandera que se enarboló tenía el objetivo de identificar y unir a los soldados y a la población bajo un mismo símbolo. En él, no solo se sintetiza la tarea revolucionaria bélica, sino también la de la construcción identitaria. Despertar y contagiar los ideales del patriotismo necesitaba de símbolos que excitaran el alma de los hombres, que promovieran ideales de grandeza, justicia y libertad. Qué más elevado que los colores del cielo abierto, qué más orgulloso y autónomo que el sol en todo su esplendor. Era necesario despertar a los conformistas que ya se habían naturalizado a las imposiciones de la corona como forma de vida y proponerle un nuevo camino y un nuevo sentido a su existencia.

La semióloga Olga Corna señala que: “La bandera sirve para unificar, identificar, crear una historia colectiva y generar pertenencia”, remarca que “Validamos nuestras nociones patrióticas cuando estamos en crisis, en los momentos difíciles nos amuchamos, pensamos que somos todos argentinos, pero cuando la vida nos sonrío, la cosa se pone dudosa, por eso no tenemos la costumbre de usar los símbolos patrios en nuestra vestimenta”. Con respecto a esto podemos decir que las costumbres comenzaron a cambiar desde hace un buen tiempo, ya que, por suerte para nuestro país es cada vez más frecuente ver en los balcones nuestra hermosa bandera flameando, a veces acompañando el paso de alguna marcha, celebrando también alguna gesta histórica.

Lo cierto es que esa construcción de la identidad que soñaba Belgrano debía ser difundida simultáneamente desde todos los espacios, fueran estos gubernamentales, militares, comerciales, educativos. Entra aquí la importancia de lo que hoy denominamos la política de Estado. El sentido del político estadista y la importancia de sostener los ideales que embellecen a una nación por el largo plazo.

El Instituto Nacional Belgraniano contabilizó, en 1998, nada menos que 1800 títulos, que de ninguna manera abarcan el total de lo que se supone escribió el creador de la bandera. Esto nos habla del alto grado de identificación de este gran prócer tenía con respecto a la causa de la patria libre, justa y soberana. El indiscutido Manuel Belgrano sabía que eran imprescindibles los pragmáticos para organizar los proyectos, pero que a los caminos los terminan marcando los soñadores y los libres de espíritu, los que podían ver más allá de las circunstancias actuales y sacrificar aún su vida por el bienestar de las futuras generaciones.

A 200 años de su muerte, este sueño -todavía incompleto en parte- de la Patria grande y libre, nos motiva no solo a recordarlo, sino también a disciplinar nuestro trabajo diario en el marco de sus ideales y premisas.

Darle nuevos hombres a una gran Nación. Darle una gran Nación a los nuevos hombres. Nada más señora Presidenta. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señora Diputada.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. Hoy se conmemora, lamentablemente, un nuevo aniversario de aquel 16 de junio de 1955, el atentado con el que intentó, no solo abortar el poder constitucional argentino, sino matar a quien era su Presidente, el General Juan Domingo Perón. Pero a partir de 1930 el signo de la democracia argentina estuvo, hasta 1983, sembrada de estos intentos de golpes de Estado pretendiendo modificar la voluntad de la mayoría del pueblo argentino. Pero fíjese que este 16 de junio fue -quizás- el prólogo de lo que ocurrió 3 meses después, pero esta escalada de intentos de golpes de Estados o por lo menos de atentar contra el Presidente de la Nación se produjo a partir de 1951, previo -inclusive- a las elecciones que nuevamente lo ubicarían como Presidente de la Nación al General Juan Domingo Perón. En aquella oportunidad Menéndez intentó alcanzar a lo que próximamente iba a ser el segundo golpe de Estado argentino en un golpe fallido.

Luego en 1953 el Capitán Francisco Manrique acepta la propuesta de un piloto de la Fuerza Aérea, arma que nunca estuvo aceptando las decisiones del General Perón, un atrevido plan que consistía en ametrallar desde un avión a otro donde viajaba el General Perón.

En 1954 se planificaba detenerlo y fusilarlo al General Perón en una visita a la VII Brigada de Infantería, desde donde comenzó a armarse el complot, que culminaría el 16 de septiembre de 1955. Fallada esa pretensión por el adelantamiento de un día del Embajador francés a la República Argentina, comenzaron a reunirse en 1954 y -miren qué curioso- un dirigente de la Unión Democrática -que quizás no recuerden el nombre o lo recordamos pocos- Lamuraglia, se reúne con un reconocido empresario periodístico de la República Argentina, Gainza Paz, recuerdan el apellido? El mismo que conjuntamente con Mitre manejaban los

medios de comunicación de la época, la prensa y la Nación, parece que los ciclos históricos se repiten en el devenir histórico argentino. Reunidos en la República del Uruguay, en aquel momento dirigentes del partido de la Unión Cívica Radical como Zavala Ortiz -todos los partidos tuvieron alguno, no, antes que digan nada; nosotros tuvimos al "Brujo", otros tuvieron escondidos dirigentes que también el interés personal estaba por encima de los ideales o de los intereses de la democracia-. Decía que conjuntamente con Zavala Ortiz, se reunían Carlos Bruzzone, Agustín de la Vega, Américo Ghioldi, Jaime Mejía, Mario Amadeo y el abogado Luis María Pablo Pardo -futuro Ministro del Interior de Eduardo Lonardi-, a todos ellos también los acompañaban, además de esos dirigentes -y no porque merezcan ser recordados-, sino para que tengamos en cuenta que la historia está siempre presente con aquellos que intentaron y fueron parte de procesos militares: Emilio Eduardo Macera, Horacio Mayorga, Oscar Montes, Osvaldo Cacciatore, todos ellos comenzaron a planificar lo que sería el golpe de Estado del 16 de septiembre, pero esta sonada, miserable, cobarde sobre el pueblo argentino reunido en Plaza de Mayo el 16 de junio del 1955, 308 ciudadanos argentinos fueron masacrados por las bombas lanzadas desde los aviones que sembraron la Plaza de Mayo y otros lugares cercanos buscando, no solo matar al General Perón, sino escarmentar al pueblo como ya lo habíamos manifestado la semana pasada recordando aquel 4 de junio.

Luego de aquella sonada terminaron presos, por supuesto que después liberados por la libertadora, personajes como Jorge Rafael Videla, Suarez Mason, Bignone, Díaz Bessone, Arguindegui, Menendez, Mendez, Riveros, Nicolaidez, Suarez Nelson, Villareal, Vañek, Etchecolatz, Wañadez y Labusquini todos ellos agazapados para algunos años después también abalanzarse contra el gobierno popular. Pero curioso era que algunas de las motivaciones, la intolerancia por un lado y algunos sectores religiosos y católicos, y saben cuáles eran uno de los motivos?, las Ley de Divorcio, el reconocimiento legal de los hijos matrimoniales, la supresión de la enseñanza religiosa en la escuela pública, la convocatoria a una convención constituyente que decidiera la separación de la Iglesia y el Estado. Postura de Perón que fue apoyada por muy pocos y restringidos representantes de la Iglesia: Ferreyra Reinafé de La Rioja, monseñor Antonio Caggiano arzobispo de Rosario acompañaban esta propuesta. Arriaron la Bandera argentina que mencionaban y recordaban hoy, y este año se recuerda el nacimiento de Manuel Belgrano. Esa bandera en aquellos años fue arriada para atentar contra el Gobierno y saben qué, mientras los aviones....

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón, se le está acabando el tiempo, así que vaya cerrando, por favor.

SR. DIPUTADO BARROS.-...ya termino. Mientras los aviones de las fuerzas aéreas lanzaban esas granadas, esas bombas contra el pueblo argentino, en la panza de los mismos se leía "Cristo vence".

Señora Presidenta, señores Diputados, creo que lo único acertado de aquella sonada fue esa leyenda: "Cristo vence" porque Cristo es amor, Cristo está con los pobres, Cristo está con los que luchan día a día para sacar adelante una Patria porque Cristo está con aquellos que acompañaron a Hipólito Irigoyen, a aquella reforma universitaria porque Cristo está con el pueblo que siguió luchando después del 16 de setiembre de 1955, porque Cristo está con los desposeídos, con los que han sido avasallados en sus derechos, porque Cristo está con aquellos que siguen siendo empujados a lo más lamentable de la historia, porque cuando la República Argentina por primera vez en la historia de la trampas a la democracia le prestó el poder a la derecha reaccionaria y conservadora de la República Argentina...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiempo terminado Diputado. Por favor.

SR. DIPUTADO BARROS.-...Cristo a través del pueblo volvió a vencer en el 2019. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.
Corresponde tratar el punto 7º del Orden del Día:

ASUNTOS A TRATAR

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Asuntos sobre los que se acordó la incorporación para el tratamiento, según lo dispuesto en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de junio del corriente año.

Con moción de preferencia, en primer lugar, expediente 186-2020. Proyecto de Ley iniciador Poder Ejecutivo Provincial. Modificación de la Ley 2210 de Expropiaciones.

Por Secretaria Parlamentaria se procederá a la lectura del Despacho único.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: Con el N° de Orden 057, Despacho de la Comisión...

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidenta. Es para solicitar que se omita la lectura visto que el Despacho es de conocimiento de todos los Bloques.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración la moción de omisión de lectura del Despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho 057 de la Comisión de Legislación General referido al expediente antes mencionado, -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Existiendo observaciones sobre este proyecto de Ley, se informará por Secretaria Parlamentaria cuáles son esas observaciones y se dará lectura a las mismas en el orden en que fueron ingresadas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: La observación formulada por el diputado Monti en los siguientes términos: Señor Secretario Parlamentario. En mi condición de Diputado provincial vengo a formular observaciones en los términos del Artículo 61 del Reglamento Interno respecto del Dictamen emitido en el expediente de referencia por parte de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Hacienda de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia. El motivo de la observación mencionada se finca en que los términos del proyecto de Ley colisionan con la letra y el espíritu del Artículo 17 de la Constitución Nacional. Por todo lo expuesto es que solicitamos que en los términos del Artículo 61 del Reglamento Interno se incluya la presente observación en el expediente de referencia.

Firmado: Francisco Monti –Diputado Provincial Provincia de Catamarca-

Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: La siguiente fechada el día 8 de junio de 2020. Referencia al expediente 186/2020, Modificación de Ley 2210 de Expropiaciones. Señor Secretario Parlamentario. Me dirijo a usted en los términos del Artículo 61 del Reglamento Interno a los efectos de realizar una serie de observaciones al dictamen emitido en la Comisión de Legislación General al proyecto de ley de referencia. En primer término, la incorporación de dos artículos no cumple con la finalidad perseguida en la nota de elevación, por cuanto con ello no se logra que el trámite expropiatorio deje de ser burocrático, menos aún que se establezca un proceso dinámico y eficaz. La expropiación es una de las limitaciones al derecho de propiedad en el tiempo, ya que la perpetuidad de ese derecho se extingue cuando el Estado decide expropiar...

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luís Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta. En función de que el dictamen este, es de las observaciones que hice yo, pido que se lo incorpore a la Versión Taquigráfica y lo voy a explicitar cuando haga uso de la palabra, para evitar que se lo mencione dos veces. Se lo lea y después lo explique yo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la omisión de lectura de las observaciones.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica de las observaciones realizadas por el diputado Lobo Vergara -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Es con relación a la suya o también en relación...

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- A la mía.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.-...a la suya exclusivamente.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Para solicitar que se de lectura a las observaciones.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Continúe con la lectura señor Secretario.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: La diputada Marita Colombo formula observaciones al Despacho único 057/2020 respecto de la incorporación del Artículo 21 bis a la Ley Provincial 2210. Tratándose de bienes inmuebles sujetos al Régimen de Promoción Ley 22.021, se deberá tener en cuenta que previo a la toma de posesión del bien inmueble se deberán cumplir con los requisitos establecidos a tal fin como es la valuación del inmueble de referencia -tasación- y la consignación del monto del valor del inmueble que es el pago de la indemnización correspondiente, entonces el juez le otorgará la posesión. Este agregado es delicado así como está redactado. A este respecto considero no se puede tomar la posesión del bien inmediatamente después de iniciado el proceso expropiatorio sino después de cumplir con los requisitos procedimentales y administrativos, de lo contrario se puede configurar un avasallamiento al ejercicio del Derecho de Propiedad. En este punto se llegaría a una arbitrariedad manifiesta.

Por otro lado, es para analizar y completar el Artículo 21 Bis, pretendido si son establecimientos comerciales o industriales plantea el problema de determinar si se incluyen como rubros indemnizables el valor llave y el valor empresa en marcha. El primero, es considerado como aquella situación de preferencia otorgada por la clientela de una empresa con relación a sus competidoras. La jurisprudencia admite que debe indemnizarse. En cambio, el valor empresa en marcha que diferencia a una empresa ya establecida y en plena producción con un similar que está por iniciarse, es generalmente excluido por asimilárselo a una ganancia hipotética (Maiorano).

Por esto consideramos necesaria la discusión de la declaración de utilidad pública. A este respecto citamos a Legón cuando sostiene que es importante al comienzo del proceso expropiatorio la utilidad pública.

La expropiación tiene una formulación de la Constitución Nacional que exige la utilidad pública. La primera cuestión que debe despejarse es, entonces, el alcance de esta expresión. A tal fin, habrá que tener presente -que a diferencia de otras legislaciones- el texto habla de utilidad y no de necesidad. “¿Dónde termina la necesidad y dónde comienza la utilidad? Exigir una necesidad absoluta -recuerda Legón- es casi siempre convertir la expropiación en imposible”. Y ejemplifica: “No es necesario crear caminos o canales; no es necesario, pero es útil”. La Ley de expropiaciones en el ámbito federal dice en su Artículo 1º que la utilidad pública que debe servir de fundamento “comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea este de naturaleza material o espiritual”.

Este bien común no puede ser el interés del gobernante de turno, sino que la declaración de utilidad pública la debe efectuar el Legislador. El Congreso en el ámbito federal -las Legislaturas en el local- tienen un amplio poder discrecional en la materia. Esa amplitud no puede validar el ejercicio arbitrario o irrazonable. La regla es que el Legislador sancione una ley especial con determinación precisa del bien que se expropiará. Se trata de la llamada declaración específica, por oposición a la genérica.

Lo antedicho se traslada a la Constitución de la Provincia de Catamarca. que en su articulado refleja lo mismo. No se puede convalidar un ejercicio arbitrario o irrazonable en el procedimiento expropiatorio, que en este caso da lugar a la revisión constitucional es decir al control judicial de la actividad administrativa. Parafraseando a Marienhoff todo lo arbitrario es irracional y lo irracional es siempre ilegal.

La modificación de este Artículo 21 de la ley 2210, no puede ser derogatorio de los principios constitucionales. Si bien hay un alto componente de discrecionalidad en este proceso no se trata de que el gobernante de turno haga lo que quiera a su arbitrio, sino que la discrecionalidad bien entendida que es ese margen de libertad que tiene la autoridad para valorar la situación, pueda decidir entre dos o más opciones en un caso en particular, pero, dos opciones posibles, dicha libertad no puede exceder los límites de la Ley. Cuál es el límite? El marco legal, la normativa vigente y el estado de Derecho. Qué es todo esto? La seguridad jurídica, siempre en pos de la finalidad pública.

Como dice Agustín Gordillo“...la potestad discrecional debe responder a determinados elementos fundamentales, que son: su propia existencia; su ejercicio en el marco bien definido; la competencia de un determinado órgano; sus objetivos, que siempre deben girar en torno a la consecución de finalidades públicas. Por último, no debe confundirse el concepto de discrecionalidad con el de arbitrariedad, dado que se trata de dos categorías opuestas. La primera representa un cierto grado de libertad dentro de una serie de posibilidades establecidas por la Ley y haciendo uso de un criterio responsable e informado.

De forma opuesta, los actos arbitrarios se asocian a caprichos propios del abuso del poder, que van en contra de los principios constitucionales...“El vicio político es autoritarismo o favoritismo al poder, caciquismo, caudillismo, hiperpresidencialismo, es todo el drama de nuestra historia política...”.

Firmado: Dra. Marita Colombo -Diputada Provincial Frente Cívico y Social-
Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica.

-El señor diputado Augusto Barros solicita se informe fecha y hora del ingreso de las observaciones leídas-

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Esta nota ha ingresado el día 10 de junio de 2020 a horas 09.00.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Sí, señora Presidenta, muchas gracias.

Mire, no es por ser estrictamente reglamentarista pero, el vencimiento del Despacho de Comisión era el 9 de junio del 2020. Entiendo que probablemente por haber sido el día jueves que se resolvió que no hubiera labor en la Cámara de Diputados, por el suceso que habíamos vivido, se pueda haber entendido que haya asueto administrativo.

De todas formas, en nombre de la democracia y de la participación de la oposición. Voy a solicitar el apartamiento del Reglamento, aprobar, para poder incorporar esta observación de la diputada Colombo, que en realidad está afuera de término.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se pone a consideración de los señores Diputados la moción efectuada por el diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se informará quien es el Miembro Informante del Despacho Único de la Comisión.

- Manifestaciones de la señora diputada Colombo -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón, quiere hacer uso de la palabra Diputada.

- Asentimiento de la señora diputada Colombo -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Es a los efectos de hacer una aclaración. En realidad yo remití esto en los finales minutos del 9 de junio, lo que sucede es que al día siguiente -acá- me acercaron una copia para que la firmara. Cuando yo la remito, lo hago a través de la Web mail dirigida a la Secretaría Parlamentaria, entendí que estaba en término. Eso era lo que quería aclarar. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputada.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Gracias señora Presidenta.

Señora Presidenta, señores Legisladores, señoras Legisladoras: El presente proyecto de Ley, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley provincial 2210, Ley de Expropiaciones incorpore en ella los Artículos 18 bis y 21 bis, regulando las expropiaciones de

inmuebles alcanzando por el Régimen de Promoción de la Ley Nacional 22.021 o que hayan estado afectados bajo dicho Régimen.

La Ley Nacional de Promoción Industrial 22.021, sancionada el 28 de Junio de 1979, creó un régimen de promoción de desarrollo económico para explotaciones agrícolas, ganaderas, turísticas e industriales, a radicarse en la provincia de La Rioja. Consistiendo tal promoción en el otorgamiento de beneficios fiscales para la explotación de proyectos y para la sumas invertidas como aporte de capital. Esta norma se hizo extensiva a la provincia de Catamarca a través del dictado de la Ley Nacional 22.702, de fecha 28 de diciembre de 1982. Favoreciendo el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera, turística e industrial de nuestra provincia.

La Autoridad de Aplicación de estas leyes y de los proyectos desarrollados bajo la misma, fue el Estado provincial. Habiéndose obtenido un avance importante en nuestra economía bajo el Régimen de Promoción Industrial.

Sin embargo, en las últimas décadas hubo numerosos proyectos que resultaron descuidados y/o abandonados, quedando librados a su propio destino. Con campos improductivos en todo el territorio provincial, con severo riesgo ambiental, producto de una masiva deforestación que nunca se recuperó. Y con otros factores similares que pusieron en peligro la seguridad de las zonas rurales y urbanas.

Similar suerte tuvieron muchos inmuebles, cuyo destino para desarrollo de Plantas Industriales, quedaron luego sin uso, en estado de abandono o de semi abandono.

La actual crisis productiva local, requiere en forma inmediata el recupero de todos esos inmuebles, para convertirlos nuevamente en proyectos que sean productivos y que colaboren con el desarrollo de la economía local.

Sin embargo, el grave problema que encuentra la provincia en estos casos, es la burocratización y ralentización del proceso de expropiación de dichos inmuebles. Afectando seriamente los fines de recuperación productiva, incluso frente a situaciones de graves incumplimientos a programas bajo los cuales se habían concebido los beneficios fiscales e incluso donde había existido desacatamiento al plan exigido desde nuestra provincia como Autoridad de Aplicación de la Ley 22.021.

Por tal motivo, resulta imperioso brindar un proceso dinámico y eficaz para recuperar las propiedades y acelerar el plan productivo que se persigue con ellas, siendo necesario introducir mecanismos que resulten útiles al trámite de expropiación que establece la Ley 2210 del año 1966 que contiene una normativa antigua y dificultosa que genera demora de años en los procesos administrativos y judiciales de expropiación.

De esta forma existen dos puntos a considerar con relación al desarrollo en la mejora del proceso expropiatorio y que son, desde el punto de vista económico que la indemnización que abone la provincia producto de dicha expropiación se haga efectiva previa determinación y pago de todas y cada una de las deudas que esas propiedades generaron con el Fisco de la provincia, ya que estos inmuebles beneficiados fiscalmente, siempre que lo hicieran bajo un régimen de promoción y no para ser abandonados como sucedió en muchos casos.

El otro punto consiste en obtener un proceso dinámico de puesta en posesión del inmueble en manos estatales para comenzar de inmediato la reactivación económica resultando indispensable y urgente el dictado de una ley en tal sentido.

Conforme lo expuesto elevo a los señores Legisladores el presente proyecto, solicitando su oportuna aprobación. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - A usted señor Diputado. Vamos a ir dando la palabra, en el orden en que fueron presentando las observaciones, a los señores Diputados que han formulado las observaciones, teniendo -de acuerdo a las prescripciones reglamentarias- 15 minutos cada uno.

Tiene la palabra el señor diputado Francisco Monti.

- El señor diputado Francisco Monti se retiró del recinto -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Ausente.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA. - Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA. - Solicito alterar el orden, atento a que el diputado Monti se retiró -debe estar en el baño seguramente- ocupar su lugar, de forma tal que luego él pueda hacer uso de la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO. - Eso lo tengo que someter a consideración del Cuerpo Diputado, porque yo no tengo facultades para alterar una prescripción reglamentaria.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Muy bien.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción de alteración del orden para el uso de la palabra, planteada por el diputado Lobo Vergara.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- RECHAZADA -

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pero sí levantó la mano.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Pero con Augusto no alcanzan a ser mayoría, estimado Diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Qué oportunidad, el nuevo diputado Barros que es evangelizador y buenito, es una pena que no nos hayan dado la oportunidad que el diputado Monti pueda -Augusto, usted que quiere cambiar no lo dejan- bueno.

- Comentarios del señor diputado Barros -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No dialoguen. Diputado corre su tiempo.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- No me distraiga que tengo solo 15 minutos.

Gracias señora Presidenta. Del estudio de este proyecto de Ley entiendo que las modificaciones que se han propuesto a la Ley de Expropiación de la provincia no lo hace más eficaz, no lo hace más dinámico ni menos burocrático, que son los objetivos, son los motivos por los cuales se presentó esta iniciativa legislativa. Está claro que la Ley de Expropiación es un instituto del Derecho Público que tiene por objeto limitar el derecho de propiedad, reconocido en la Constitución Nacional y también en la Constitución de la provincia. Es un acto unilateral donde el Estado toma posesión de bienes de particulares, alegando una utilidad pública y un destino público. Y la ley –tanto la nacional como la provincial- hablan que tiene que haber una sentencia y una previa indemnización, con lo cual la incorporación del Artículo 18 bis de la Ley de Expropiación Provincial, deviene absolutamente inconstitucional. Y hay una cuestión central, que la modificación de este artículo exigiendo que el privado pague los impuestos antes de ser indemnizado, es inconstitucional, es inconstitucional a nivel nacional y es más inconstitucional a nivel provincial.

Advierta la Cámara que en el Artículo 8º de la Constitución de la Provincia –lo voy a leer para no equivocarme- dice: “La propiedad es inviolable y ningún habitante de la Provincia puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia firme fundada en ley o expropiación por causas de utilidad pública o de interés social, la que en cada caso debe ser calificada por la ley y previamente indemnizada en efectivo (...)”. Así dice la Constitución de la Provincia de Catamarca. Entonces, pretender crear una instancia administrativa adonde el expropiado tenga que pagar es, claramente inconstitucional. Sobre el derecho del Estado a expropiar hay muchísima jurisprudencia, se ha hablado muchísimo. Es más, se ha dicho que la indemnización que tiene que recibir el expropiado tiene que ser suficiente para comprar una propiedad de las mismas características, entonces cualquier acción que tome el Estado para perjudicar este procedimiento constitucional, sin lugar a dudas va a ser planteado como tal.

Pero no solamente eso, sino que estamos modificando una ley que no se entiende cuál es el objetivo, porque acá, si bien en la fundamentación de la ley se habló de sanear títulos, de sanear campos, ponerlos a consideración de la producción, tal hecho no va a suceder porque previamente van a tener que indemnizarlos, es imposible que avance; y la modificación a la Ley 22.121, si nos tomamos el trabajo de googlearlo o ir a Infoleg, vamos a ver que la 22.021 es la Ley de Promoción Industrial para la provincia de La Rioja, no es para Catamarca. Unos meses después de aquella ley se sancionó la Ley 22.702 que hace extensivo el régimen de promoción industrial para La Rioja a las provincias de Catamarca y San Luis, entonces estamos creando una ley inofensiva, una ley estéril que será -seguramente- impugnada apenas se la intente hacer valer.

Pero no solamente eso. Me tomé el trabajo de hacer algunos números. La Ley de Promoción Industrial, la 22.021 nace en el año 79, luego se hace extensiva a la provincia de Catamarca y le da una vigencia de 15 años. El Artículo 21 de la Ley 22.021 establece la prescripción de las obligaciones a los 10 años de la puesta en vigencia –perdón- del otorgamiento de los beneficios de esta ley. Entonces me pregunto qué bueno hubiera sido que en el análisis de esta modificación de la Ley de Expropiación de la Provincia –que tiene nombre y apellido- y son los campos que han sido objeto del Régimen de Promoción de los Diferimientos, sepamos de cuántos bienes se está hablando, porque yo hago los números y en

la posición más generosa, si un inversor lo hizo en la provincia de Catamarca el último día de vigencia de esta ley, a 15 años de habérsela puesto en vigencia, se le dan los 15 años del diferimiento y le damos los 10 años de prescripción llegamos en un análisis estrecho al 2017 y en un análisis generoso al 2019, está transcurriendo el sexto mes del 2020. Entonces me pregunto, este proyecto de Ley inconstitucional a quién está dirigido? No estamos sancionando una ley de por sí obsoleta? Serán preguntas que hubiera sido muy bueno que se lo plantee en la Comisión, que se lo estudie la Comisión y no hubiera sido necesario venir a debate de esta Cámara.

El segundo artículo de esta ley contempla una expropiación *ipso facto* -digamos, por decirlo de alguna forma- exprés, extraordinario, instantánea, una "expropiación" -del Derecho venezolano, sería eso- donde se habla de que en el caso de expropiaciones que sean en el marco de esta ley, la autoridad judicial -que es lo natural y así establece la Ley de Expropiaciones- o la autoridad administrativa, inmediatamente después pueda tomar posesión del inmueble, inmediatamente después de iniciado el proceso de expropiatorio. Me pregunto yo, cuándo es el inicio del proceso expropiatorio? Cuando se inicia el expediente? Cuando se establece por Catastro cuál es el inmueble, objeto de la expropiación? Cuando se presenta la ley? Cuando se aprueba la ley? Cuando cumpliendo con la Ley de Expropiaciones el Poder Ejecutivo hace la presentación judicial? Estamos dando un abanico para que el Estado haga un tremendo abuso de poder, un tremendo abuso del Derecho, violando la propia Constitución Provincial y Nacional.

Yo creo que esta ley no va a ayudar al objeto que ha tenido el Ejecutivo al presentarlo, muy por el contrario, va a hacer posible una enorme cantidad de herramientas del sector privado, de los expropiados para defenderse de una ley que va a ser claramente inconstitucional. Me gustaría que se resuelvan estas cuestiones y es muy diferente, tan grosero entiendo yo que es este proyecto, que la Ley de Expropiación de la provincia contempla el avenimiento y el acuerdo. Si se llegaran a dar esas situaciones todas estas leyes no serían aplicables, porque si hay acuerdo, si a la valuación fiscal que tiene que hacer el Estado para determinar el monto de la indemnización se le aplica el 30% que es lo máximo que le permite la ley al Ejecutivo para mejorar la calidad y que no se discuta el monto de la indemnización, hay un acuerdo y se firma un acto, se paga y el expropiado entrega el inmueble, entonces el escenario, donde el Estado de prepo va a quitarle la posesión a un privado, no se daría. Está contemplado en la ley.

Entonces, digo yo, si la República Argentina está necesitando inversiones, si la provincia de Catamarca está necesitando que argentinos y extranjeros vengan a invertir en esta tierra para que haya trabajo, haya producción, para que todos los catamarqueños estemos un poquito mejor, flaco favor le estamos haciendo a la administración de turno, diciéndole que con una presentación de un escrito y una interpretación generosa de la ley que se está por sancionar, le pueden quitar la inversión de un día para el otro y después ese inversor que quiso traer trabajo a Catamarca tendrá que peregrinar 10, 15, 20, 30 años para ver si recupera la inversión.

Así que en función de esto, señora Presidenta, adelanto mi voto negativo a la modificación de la Ley de Expropiación de la provincia incorporando el Artículo 18 bis y 21 bis de la Ley de Expropiaciones de la provincia. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

SR. DIPUTADO MONTI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Habíamos establecido el orden en el uso de la palabra. Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SR. DIPUTADO MONTI.- Yo recién ahora pido la palabra. Antes no la había pedido.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón Diputado. Para clarificarle porque usted se ausentó. Se concedió el uso de la palabra en el orden en que fueron formuladas las observaciones al proyecto. La primera observación fue la suya y usted no estaba presente cuando se le concedió la palabra, esto fue aclarado. El diputado Lobo Vergara pidió la alteración del orden, el Cuerpo votó en sentido negativo y es por eso que le corresponde el uso de la palabra a la diputada María Teresita Colombo.

Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

-El señor diputado Francisco Monti solicita una interrupción-

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Me pide una interrupción el Diputado, yo no tengo inconveniente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Se le descuenta de su tiempo Diputada. Yo no tengo inconveniente, pero se le descuenta de su tiempo.

Tiene la palabra el diputado Francisco Monti.

SR. DIPUTADO MONTI.- Presidenta. Yo no había pedido el uso de la palabra, así que la verdad que no entiendo cómo usted somete a votación y establece un orden para el uso de la palabra, si yo no había pedido la palabra. De modo que voy a hacer uso de la palabra con posterioridad, no en función de las observaciones que he presentado, sino como cualquier Legislador de la Cámara...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Le recomiendo que lea el artículo respectivo del Reglamento Interno...

SR. DIPUTADO MONTI.- Va a ser como cualquier Diputado no como Miembro Informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perfecto va a tener 5 minutos nomás.

Lea el Reglamento Interno y se va a dar cuenta que yo no estoy inventando nada. Estoy cumpliendo nada más que una disposición reglamentaria expresa. Lea el Artículo 90 del Reglamento Interno Diputado.

Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

-Manifestaciones a viva voz del diputado Francisco Monti hacia la Presidenta del Cuerpo-

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Bueno, gracias Presidenta. Voy a ser breve, para poner nuevamente de relieve este difícil límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad en el ejercicio de estas facultades que pueden llegar a transformarse en un cheque en blanco para el Poder Ejecutivo de la Provincia, confirmando lo que venimos planteando desde hace tiempo a raíz de estas decisiones que viene tomando el Gobernador de la Provincia y que este Poder Legislativo convalida sin debate, que hay una enorme concentración de poder que va en desmedro del ejercicio responsable de las facultades discrecionales que la propia Constitución le asigna al Poder Ejecutivo de la Provincia.

Si vemos este intento de este Estado expropiador en el conjunto de los proyectos industriales y no industriales que se radicaron en nuestra provincia, algunos de los cuales están largamente vencidos. Es decir, yo recuerdo -no soy experta en el tema-, por ejemplo, el mecanismo de cancelación anticipada, que regía para los diferimientos impositivos que en el sexto año a partir de la puesta en marcha podían comenzar a cancelar lo que habían diferido, creo que en cinco años. Por su parte el Régimen de Promoción Industrial se extinguió hace muchísimo tiempo. Entonces la verdad es que yo creo que había que hacer un análisis un poco más profundo y pormenorizado de los alcances de esta norma. A ello debemos sumarle que se plantea acá un mecanismo de compensación de deuda con la expropiación, es realmente bastante *sui generis*, pero en un todo coherente con un proyecto como el que se avizora en nuestra provincia, que ya empezó a manifestarse en todas las decisiones que ha tomado el Gobierno y que lamentablemente....

-Siendo la hora 11:25 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Vicepresidente de la Cámara Maximiliano Rivera-

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...se dan en una Provincia en la que también viene a repercutir la onda expansiva del impulso expropiador que muestra el Estado nacional por ejemplo en la firma Vicentín.

Entonces, realmente muy preocupados por este proyecto, preocupados porque no es manera de sanear cuestiones en una provincia en la que hay un 50 % de propiedades que no están registradas, que no están saneadas, entonces ya van a ir por las tierras y la verdad que esto no me parece que sea un proceso transparente porque no sabemos a qué apuntan. A ver, cuál va a ser el día después, expropiamos a La Bonita, Frontera del Oeste o a la que sea, para qué -pregunto- porque no está explicitado esto en el proyecto, es decir, a donde están los inversores que van a poner en marcha esos campos abandonados o esas industrias que han sido libradas a su suerte. Ese es el punto central diría yo.

Para redondear y terminar, el límite entre discrecionalidad y arbitrariedad no se advierte nítido en esta iniciativa, tampoco están claros los objetivos máxime con una iniciativa que recae en los proyectos industriales y no industriales, que habría que analizar de manera puntual, caso por caso, cuales son los que ya han finalizado su cometido incluyendo la cancelación anticipada de todas las obligaciones diferidas.

Bueno, esas son nuestras reservas y por ese motivo vamos -al menos en mi caso- a rechazar este proyecto, lamentando que no se hubiera tratado de manera integral requiriendo

como ya señalamos el otro día, la opinión de los expertos, de los especialistas, de los colegios profesionales, del Colegio de Abogados, de Escribanos, de Agrimensores, de todas las áreas competentes, de la ASOLCAT, en fin de todas las entidades de la Unión Industrial de Catamarca etc. Debimos haber requerido todas esas opiniones si queremos trabajar como corresponde antes de proceder a emitirle este cheque en blanco al Gobernador de la provincia. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted Diputada.
Si nadie más hará uso de la palabra...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señor Presidente. La verdad que hay que estar como lo ha mencionado algún Diputado preopinante, parece que el efecto Vicentín se prende en el discurso.

En primer lugar la Ley 22.021, 28 de junio del 79, Infobae también, me dice el Artículo 1º, las inversiones efectuadas en la explotación y de la naturaleza que se indique ubicada en la provincia de La Rioja, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1978 y el 31 de diciembre de 1992, ambas fechas inclusive y las ubicadas en la provincia de Catamarca y San Luis en el periodo comprendido entre 1 de enero de 1982 al 31 de diciembre ambas fechas inclusive, podrá deducirse de la materia imponible el impuesto a las ganancias o del que complementa o lo sustituye por a las explotaciones agrícolas ganaderas ubicadas exclusivamente en la provincia de Catamarca y La Rioja.

Es decir que, en primer lugar esta Ley Nacional de Promoción Industrial 22.021, del 28 de junio de 1979, si incorporaba a La Rioja, a Catamarca y a San Luis que por extensión de la Ley Nacional 22.702 de fecha 28 de diciembre de 1982, en todo caso amplía los beneficios que tenía incorporada en esta ley.

Creo que no se ha advertido claramente el fundamento expuesto por el Miembro Informante de este proyecto de Ley, por cuanto sabemos que hay algunos que hoy consideran propietarios que se han beneficiado por imperio de estas leyes que estamos debatiendo, pero que en definitiva no han producido, o por lo menos han dejado caer el beneficio que habían obtenido.

-Siendo la hora 11:30 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular, la doctora Cecilia Guerrero-

SR. DIPUTADO BARROS.-...La Ley de Expropiación de Catamarca, proveniente de la propia Constitución que nos habla claramente de la utilidad pública o los beneficios sociales a partir de la expropiación que se defina. Y les preocupa que vamos a ofrecer una modificación sobre el Artículo 18 bis, que se propone incorporarlo como Artículo 1º de la presente ley, o se pretende que no exista cumplimientos de aquellas deudas que tengan aquellos que vayan a ser expropiados y efectivamente la expropiación o el pago por la expropiación debe ser determinado y efectivamente abonado previo a realizarse cualquier tipo de tareas en las expropiaciones establecidas.

Por lo tanto en eso va a consistir, pero eso no significa que vaya a liberar de responsabilidad a aquellos que tienen deudas con la provincia. Y es por eso que al momento de determinar y efectivizarse el monto de la expropiación determinada se va a compensar las obligaciones que tengan pendiente y que recaigan con relación al bien expropiado y a su titular que oportunamente, en el debate en particular se va a proponer la modificación.

Y también se va a proponer la modificación del Artículo 2º donde va a quedar establecida claramente, cuando es la participación de la autoridad administrativa y es con la conformidad del expropiado y con eso se sana esta cuestión que la veían medio oscura aparentemente para algunas opiniones de la oposición.

Creo que está claro a donde apunta la utilidad pública de hacer productivo lo que es improductivo, de lo que muchos años se beneficiaron con promociones industriales que nunca las llegaron a cumplimentar lo que había ofrecido para esas exenciones impositivas y de ninguna manera es inconstitucional porque se aplica efectivamente lo que la Constitución de nuestra Provincia y la Ley de Expropiación está previendo para este tipo de casos. Y podemos debatir la dirección ya lo hemos dicho, la dirección que la iba a tener un gobierno o una acción de gobierno a partir de determinadas políticas públicas que se decidan, pero cuando no se debate o cuando queda demostrado que no hay de ninguna controversia, ni constitucional ni legal quedará en el imperio de las ideas o de la ideología de cada uno de los gobiernos. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO MONTI.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Francisco Monti.

SR. DIPUTADO MONTI.- Gracias Presidenta. Previo a hacer uso de la palabra con brevedad decir, el Capítulo IX del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados establece el orden y término para el uso de la palabra, el inciso 3) establece que: "Al diputado o diputados que hayan observado en general y/o en particular, el o los Despachos de Comisión, al que se le concederá quince (15) minutos para el uso de la palabra". Eso en función de la palabra que pida cada Diputado, se pueden formular a veces observaciones y no hacer uso de la palabra, eso por ahí depende de la dinámica del debate. En el caso de lo que ha ocurrido hace un instante, yo pedí la palabra recién cuando estaba haciendo uso de la palabra el diputado Lobo Vergara porque en una de esas él abordaba todos los puntos.

Siguiendo un poco la línea de lo que plantea el Diputado preopinante del oficialismo, creo que justamente ha metido el dedo en la llaga y creo que este proyecto tiene un problema de congruencia. En qué sentido, que lo que se está manifestando en el proyecto de Ley en sus fundamentos y en los fundamentos del Diputado preopinante, tiene que ver con la pertinencia y la conveniencia de avanzar sobre una serie de expropiaciones sobre inmuebles que estuvieron sometidos a un régimen legal. Y creo que ese debate debería darse, en todo caso, en cuanto el Gobierno de la provincia promueva la expropiación concreta sobre inmuebles, que hayan estado sometidos a la promoción industrial.

Pero, no en el debate, no en el debate sobre la modificación de la Ley de Expropiaciones, es decir, porque nosotros queremos ir hacia aquel objetivo, tenemos que modificar esta Ley. En realidad, en todo caso si es pertinente o conveniente eventualmente avanzar sobre ciertas expropiaciones, el Poder Ejecutivo enviará el proyecto de Ley sobre algún inmueble en particular o sobre algunas de las fincas, que mencionaba la doctora Marita Colombo.

Y se analizará en el caso concreto, la utilidad pública que es lo que verdaderamente se tiene que discutir en el caso particular, para analizar si eso conviene o no conviene en función de un plan que tenga el Gobierno al efecto, que no lo conocemos.

Entonces, ahí me parece que, es muy sólido lo que ha planteado el doctor Lobo Vergara, el diputado Lobo Vergara en cuanto a que esta es una Ley con nombre y apellido. Y al respecto, eso también tiene un vicio de constitucionalidad, porque más allá de lo que tiene que ver con la indemnización previa que establece la Constitución Nacional, también hay una garantía constitucional que es la igualdad ante la Ley.

Entonces, no se puede alterar una norma de esta naturaleza que afecta derechos constitucionales, en la medida que estamos creando propiedades de una categoría, que son las propiedades comunes sometidas a un régimen.

Y otras propiedades que por haber estado sometidas al régimen de la Ley 22.021, tendrían un procedimiento distinto para su expropiación. Eso es abiertamente inconstitucional porque viola, como dije, el principio de igualdad ante la Ley.

Creo que este tema que estamos abordando hoy, la verdad que no he podido en el tiempo que hemos tenido días anteriores, de elaborar un proyecto propio por lo menos de momento en lo que refiere a la modificación de la Ley de Expropiaciones. Que creo que merece un debate, no tanto en lo que tiene que ver con la propuesta del Gobierno. Sino en otro asunto, que también, mencionó el diputado Luis Lobo Vergara, que tiene que ver con la propuesta al efecto del avenimiento.

El Gobierno qué dice, dice que hay excesiva burocratización en los procesos expropiatorios. Creo que eso más bien se refiere al nivel de legitimidad que se genera a partir de los procesos expropiatorios, que terminan muchos años después con la indemnización. Y esto ocurre porque nosotros tenemos una ley que impide los avenimientos. Por qué, porque el Artículo 14, segundo párrafo, dice que: "(...) la propuesta que se realice para la indemnización, en los casos de los inmuebles no puede superar el 30% en más del valor fiscal".

Y las propiedades nunca, prácticamente tienen verdaderamente ese valor. El valor fiscal de los inmuebles es un valor ficticio y el 30% en más, que puede ofrecer el Estado para un avenimiento es un precio que termina siendo irrisorio y además contradictorio con lo que establece el Artículo 12 de la propia Ley de Expropiaciones. Que yo creo que ahí, debería haber hecho eje el Gobierno para trabajar este tema, que establece que "(...) la indemnización comprenderá el valor objetivo del bien". Y lo que dice la doctrina en relación al valor objetivo del bien, es que "el valor objetivo del bien es el valor de mercado". Y ahí, entran otras discusiones y tiene que ver también, si entran los valores afectivos, lucro cesante, etc.

Pero, el valor de mercado es lo que es el valor del bien.

Entonces, nosotros para lograr mayores niveles de avenimiento y quizás procesos expropiatorios que fueran mucho más dinámicos y no que termine pagando el próximo Gobierno. Porque ese también, es un problema de incentivo no? Un Gobierno inicia un proceso expropiatorio, pero después paga el otro.

Entonces, para que tengamos un sistema más dinámico deberíamos tener una legislación, en donde el Artículo 12, que establece el valor objetivo del inmueble, es decir el

valor de mercado. El Artículo 14, sean artículos que sean compatibles, es decir, donde el Estado realmente pueda ofrecer lo que la propiedad vale.

Eso Presidenta, creo que el proyecto es incongruente tiene nombre y apellido, viola el principio de igualdad ante la Ley, sumado a los argumentos que han vertido los Diputados que integran el Bloque de la Unión Cívica Radical y Juntos por el Cambio. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.

Alguien más va a hacer uso de la palabra?

- Manifestaciones de una señora Legisladora -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ah, perdón había pedido la palabra el diputado Hugo Ávila, disculpe.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Muchas gracias Presidenta. Bueno, veo que este tema de las expropiaciones es un debate que está cruzado a veces por dogmatismos, nunca hay una visión pragmática clara del problema central que se plantea con el proyecto.

Si bien, considero que no se han hecho los diálogos que se tendrían que haber hecho. De que el Gobierno viene planteando proyectos, ideas, sin hacer las consultas pertinentes.

Tenemos un problema claro, cuando se ponen en marcha los diferimientos impositivos, se aumenta notablemente la superficie de cultivo de la provincia de Catamarca. Más de veinte mil hectáreas de superficie de cultivo, se agregaron a partir de esa ventaja enorme que le daba el gobierno de Carlos Menen a los grandes capitales nacionales o en algunos casos extranjeros a que vengan a diferir impuestos en las provincias de Catamarca, de San Luis y de La Rioja para que en 15 años después abonen a valor histórico dichos impuestos.

Era un gran negocio desde el punto de vista impositivo, para esas empresas y era una gran posibilidad que tenía Catamarca. Catamarca había frenado la expansión productiva de su superficie de cultivo, cuando se pone freno a las colonizaciones que se dieron en Nueva Coneta, en Achalco, en Colonia del Valle y alguna otra más.

Se habían abandonado grandes superficies de cultivo en el Oeste, lo he vivido en mi departamento de Tinogasta, donde la subdivisión de las unidades económicas productivas y la creación de grandes superficies de minifundio, desalentó al productor y emigró a la Patagonia a buscar empleo, a buscar trabajo generalmente en áreas petroleras.

Así que era necesario tener una política, Catamarca aumentó notablemente el producto bruto interno y a partir del aumento de su materia prima, tuvo materia prima para desarrollar la fase industrial del aceite, de las bodegas y de otras actividades económicas que se desarrollaron con los diferimientos impositivos.

Ahora, necesita Catamarca recuperar esa superficie de cultivo. Si lo vemos desde el pragmatismo, claramente es necesaria esta ley. Seguramente será necesario que se le adhiera otra ley, para que no sea como dice la diputada Marita Colombo “un cheque en blanco al Gobierno de Jalil”.

Al Gobierno de Jalil le voté prácticamente todas las leyes en contra, es más siempre digo peyorativamente, “lo considero a Jalil un Macri chiquito”, nunca me equivoqué, nunca pensé que “un Macri chiquito” venga con el intento de expropiar tierras y de socializarlas. Y entregarles después a productores, a trabajadores o a organizar cooperativas, para que esas cooperativas de empleados, que han quedado sin esos lugares de trabajo porque trabajar en dichos diferimientos sean después dueños de la tierra.

Hacer realidad eso que decía Perón que “Cada argentino tiene que producir lo mismo que consume” y que la tierra es para quien la trabaja. Ojalá sea ese el objetivo y seguramente sean otras leyes, las que nosotros tengamos que sancionar en esta Legislatura.

Veo que también, en esa discusión que hay hoy a nivel nacional, imperan criterios dogmáticos y se profundiza la grieta. Y muchas veces los medios dominantes de comunicación imponen discurso. Estaba escuchando esta mañana, cuando venía acá a la Legislatura la posición de la Sociedad Rural Argentina con respecto a Vicentín, y por supuesto ellos plantean una oposición total.

Por eso digo, es llamativo que quienes han sido beneficiarios en la historia argentina de la expropiación más grande que se hizo, con Fondos del Estado, que es la gente de la Sociedad Rural, porque le expropiaron a sangre y fuego y a partir de un genocidio de los pueblos originarios, millones y millones de hectáreas y se las repartieron en las familias Patricias, integrantes de dicha Sociedad Rural, sean hoy los que se opongan a las expropiaciones.

También me resulta llamativo que no se lo vea desde la visión pragmática o que la Unión Cívica Radical se oponga a las expropiaciones. La Unión Cívica Radical llevó adelante la creación de la primera gran empresa del Estado, IPF, por impulso de Hipólito Irigoyen, por impulso final de Marcelo T. de Alvear y también, lógicamente de un coronel radical, que era el coronel Enrique Mosconi, expropiaciones. Para crearse IPF, empresa estatal y ponerla como una empresa dominante en el rubro petrolero argentino hubo que expropiar a compañías

inglesas y norteamericanas que ya tenían asignadas distintas áreas petroleras en el territorio nacional y ponerlas dentro de lo que era la empresa estatal YPF.

No nos olvidemos que se dice siempre que el golpe contra don Arturo Humberto Illia tenía olor a petróleo o estaba vinculada a la necesidad o a la visión que tenía Arturo Humberto Illia de intervenir a través del Estado en el mercado de las patentes medicinales, porque también iba a terminar siendo una expropiación a compañías extranjeras que tenían ganadas, prácticamente un 90% una cuota del mercado en materia de patente medicinal. Siempre digo yo que los partidos nacionales populares -el radicalismo, el peronismo- se han nutrido de expropiaciones.

Pero también está la otra visión, la que plantea hoy el Gobierno nacional. El Gobierno nacional, a partir de algunos sectores -como La Ciénega- lo venden como si fuera la épica revolucionaria, la expropiación de Vicentín, cuando es simplemente quedarse con una porción pequeña del mercado externo de la comercialización de granos, de carne y de productos del campo al extranjero. Acá el peronismo no vino a plantear la expropiación del 8%, del 9% a una empresa por el hecho de que tenga deuda, por el hecho que estafe al fisco con una filial en Paraguay y otra en Uruguay.

El peronismo planteó concretamente y lo hizo realidad -del 46 al 55- la estatización de un resorte básico en la economía nacional, como es el comercio exterior y la estatización del resorte básico de la economía nacional le permitía al Estado monopolizar el flujo de la divisa extranjera que no se imprime en la Argentina, nosotros no imprimimos dólares y el que posee los dólares se convierte en clase dominante y en regulador de los procesos económicos en la Argentina. Después del 55, cuando en noviembre del 55 -después de derrocado el peronismo- inmediatamente se vuelve a lo que fue lo anterior en materia de Comercio Exterior y se deroga y se diluye el Instituto Argentino para el Intercambio Internacional. Empieza en la Argentina la cultura de la dolarización, es a partir de ahí, que quienes administraban y manejaban las divisas eran los generadores de las corridas cambiarias y de los procesos inflacionarios en la Argentina. Y nosotros, cada tanto, tenemos esos procesos inflacionarios.

Raúl Alfonsín fue derrocado por un proceso inflacionario, por una corrida cambiaria generada por aquellos que son los dueños y que poseen los dólares en la Argentina.

Por eso planteaba el peronismo la estatización del comercio exterior para que sea el Estado nacional el que maneje la divisa y el que autorice la venta de dichos dólares en caso de que necesite viajar al extranjero o para la compra de bienes de capital.

Actualmente a la moneda se la usa para la especulación financiera y para iniciar proceso inflacionario, para tener siempre un dólar alto que siempre le conviene al que exporta productos al exterior.

Yo voy a acompañar esta ley, voy a votar a favor pero me gustaría que la profundicemos. Leía el diario del día domingo, el diario El Ancaesti, donde dice que "Galaxy tiene una nueva concesión para extraer agua del Río Los Patos, que el gobierno le firmó". Por otro lado, al final de la nota plantea que: "Galaxy vendió a la empresa coreana Posco las concesiones que le había hecho el Juzgado de Minas, los pedimentos que le había otorgado el Juzgado de Minas por la suma de US\$ 820.000.000". Acá yo me siento -como ciudadano catamarqueño- siento que la riqueza minera catamarqueña está expropiada por empresas privadas que a partir de negocios especulativos y de \$2 que pagan de canon minero, se quedan con enormes sumas de dinero. Jamás la provincia de Catamarca va a obtener en 20 años de explotación de El Salar del Hombre Muerto US\$ 820.000.000 -como lo están obteniendo en un paso de mano de pedimento minero de la riqueza nuestra de todos los catamarqueños- algunas empresas extranjeras.

Entonces creo que con una visión claramente pragmática el Estado tiene que intervenir el Estado provincial, regular de alguna manera esto y ampliar esta Ley de Expropiaciones que se aprueba hoy acá para que tenga facultades de intervenir en áreas estratégicas del desarrollo económico de la provincia.

Espero que esta Ley sirva para aumentar la superficie de cultivo, espero que esta Ley no sea un cheque en blanco al Gobierno, espero que no se conforme después un club de amigos de adjudicatarios de las áreas productivas que hoy son diferimientos impositivos improductivos. Espero que realmente se busque generar un sistema productivo que sea beneficioso para el conjunto del pueblo de Catamarca. Nada más señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO MURÚA.-Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias señora Presidenta, ya habiendo mis compañeros de bancada argumentado nuestra postura de manera completa. Simplemente quisiera hacer unas aclaraciones.

Aquí se dijo que la Ley 22.021 no tenía ninguna implicancia con la provincia de Catamarca -cosa que no es así- porque si bien en su origen no la mencionaba, la ley se

modificó por otra ley, pero no se derogó y se modificó su texto y en su texto actual –por eso se lo trae a colación en este proyecto- sí menciona a la provincia de Catamarca.

Y básicamente -para no entrar en los términos estrictamente jurídicos- creo que con el proyecto que está en tratamiento aquí hoy no se está declarando de utilidad pública a ningún inmueble, no se está dando ningún cheque en blanco a ningún gobierno, porque no estamos diciendo cuáles son los campos o determinando de la manera que la ley establece que se deben determinar cuáles son los campos y bajo qué objetivos se plantea la utilidad pública. Eso no se está haciendo hoy aquí, aquí se está haciendo un planteo en el cual un grupo de inmuebles que han sido alcanzados por la Ley 22.021, que en algunos casos –no en todos- han incumplido con algunas cuestiones, ya sean desde el comienzo, otras a mediano plazo, otros culminando ya con su actividad, pero que han producido un abandono y una situación en propiedades que otrora eran productivas o bien se montaron algunas cuestiones -que para mí en algunos casos eran fachadas de actividades productivas- que no lo eran tal, sino que perseguían la única finalidad de diferir aquellos impuestos que eran objeto de este plan de promoción que se menciona aquí.

Creo que desde muchos puntos de vista, el poner en valor o el tratar de poner en valor nuevamente esa superficie de producción, es un objetivo que yo creo que no es menor y que en determinado momento, de acuerdo a cuáles son los programas o cuáles son las propuestas o cuáles son las ideas, con las cuales el gobierno querrá o no establecer algún régimen de declaración de utilidad pública de algún campo que esté involucrado en esta cuestión, será proceso de otro debate y de otro análisis que se dará a posterior.

Lo que yo creo que es fundamental y es el espíritu de lo que se está tratando hoy es permitir que el Estado, al momento de determinar la indemnización efectiva que se deba pagar, tenga la posibilidad de compensar obligaciones que con el mismo Estado tienen los actores o las empresas, ya sean personas humanas o jurídicas, tienen para con el Estado incumplimiento en cuanto a obligaciones que en el transcurso de su actividad hayan adquirido.

Esto no la hace injusta a la indemnización, la indemnización se determina por la totalidad y por el valor objetivo –como dijo el Diputado preopinante- la determinación del valor se hace de manera que establece la normativa actual, que es a través del Tribunal de Tasaciones, el cual emite un informe sobre el valor objetivo de ese inmueble y en virtud de ese valor objetivo es que se plantea a través de este proyecto que sean compensables las obligaciones que tienen los expropiados con el Estado.

Ese valor objetivo del Artículo 12 no se contraponen con el valor de la valuación fiscal más el 30% del Artículo 14, porque persiguen dos cuestiones diferentes. El valor objetivo al que refiere es el que se termina pagando -del Artículo 12- que se termina pagando al final de la expropiación y el valor a que se refiere el Artículo 14 es el valor que el Estado debe pagar o depositar a nombre en una cuenta, en el proceso judicial, en una cuenta que la Justicia determine a los fines de la toma de posesión del inmueble, no es la indemnización. La indemnización se valúa con un estudio objetivo hecho por el Tribunal de Tasaciones, creado por la Ley 1619, que es la ley que creó la Dirección Provincial de Catastro. Entonces no se contraponen y el hecho de que el Estado tenga la posibilidad de tomar posesión de manera o en un primer momento con un valor expeditivo, por decirlo de alguna manera, es en el hecho –de que en muchos casos en la historia de las expropiaciones tanto en la provincia como en la nación- al no poderse hacer la toma de posesión y por lo tanto la inscripción de la litis correspondiente en el Registro de la Propiedad es que, ha pasado que entre ese lapso entre que se declara la autoridad pública y se toma la posesión y se inscribe la litis en el Registro de la Propiedad, muchas veces los expropiados enajenan los bienes a través de otros terceros, en favor de otros terceros que después terminan perjudicados por esta situación -cosa que aquí hace poco me tocó presentar un proyecto de Ley que trataba de corregir una situación que se dio en ese sentido, porque la toma de posesión se había demorado más de la cuenta y el propietario, que sabía que estaba expropiado, le vendió a una familia un inmueble, en el cual construyó su casa y después se quería demoler la vivienda para cumplir con los objetivos de la ley primaria de declaración de utilidad pública.

Ese tipo de ventaja la tiene que tener el Estado para poder evitar ese tipo de especulaciones y cuestiones, que una persona al saber que va a ser objeto de una expropiación toma ese tipo de camino. Y así hay innumerables cuestiones, pero yo creo que cabe aclarar que la cuestión que plantea el proyecto que se trata en este momento en la Cámara, no declara de utilidad pública ningún inmueble, simplemente permite que aquellos inmuebles que han incumplido con cuestiones que tenían que cumplir para con el Estado, esas obligaciones sean compensables al momento de determinar el monto final a abonar por parte del Estado y esto se discute, bajo ningún concepto se dice una cosa diferente, esto va a ser parte del proceso en el cual se litiga, el Estado contra el expropiado, por el monto y será un valor más que la autoridad judicial tendrá que tomar al momento de emitir la sentencia que determine cuál es el valor efectivo que tiene que abonar el Estado para finalizar el proceso expropiatorio. Pero -repito- nada tiene que ver con el valor de la valuación fiscal más el 30% que se hace a los fines de realizar rápidamente el proceso de toma de posesión e inscripción de la litis correspondiente para evitar, lo que acabo de mencionar, en algunos casos que han sucedido y en muchas ocasiones.

Por otro lado, como ya lo mencionó también el Diputado que habló de mi bancada, el Artículo 21 bis hace referencia a la autoridad administrativa, pero consideramos que es a los fines de la casuística en la cual se produce un avenimiento previo al inicio del proceso judicial, en el cual se va a dilucidar cuál es la cuestión final en el tema expropiatorio. En ese sentido coincidimos en parte con lo planteado por algunos de los Diputados de la oposición en cuanto debe ser correctamente aclarado en el artículo. Y además en lo particular voy a hacer una propuesta de incorporar un artículo al Despacho, en el cual se incorpora -valga la redundancia- en el Artículo 1º la situación, además de la económica y social que plantea, la cuestión ambiental para que, bueno, quede a consideración del Cuerpo y se apruebe o no según se decida. Muchas gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor Diputado.

Alguien más va a hacer uso de la palabra?

Bueno, vamos a pasar entonces a poner en consideración del Cuerpo la aprobación del proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidenta. Es simplemente para, en el Artículo 1º -como ya lo mencioné hace un momento- en el Artículo 1º habla: "determinada por el perfeccionamiento económico y social", "económico, social o ambiental", es para agregar un artículo en el proyecto que se está tratando, que modifique el Artículo 1º en ese sentido.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Si entiendo bien usted está hablando del Artículo 1º de la ley, no del proyecto.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Claro.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- El Artículo 1º de la Ley 2210, es así?

SR. DIPUTADO MURÚA.- Sí, pero por una cuestión de ordenamiento de los artículos a modificar que el Artículo 1º del presente proyecto que se está tratando, que incorporado - digamos- produciendo el corrimiento para proponer la modificación e inclusión de la cuestión ambiental en el Artículo 1º de la Ley 2210.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, entonces para claridad del Cuerpo puede repetir qué expresión se le incorpora al Artículo 1º, porque tendría que decir Modifícase..., o sea la redacción total de cómo quedaría el Artículo 1º del proyecto...

SR. DIPUTADO MURÚA.- Lo leo al Artículo 1º y le agrego. El Artículo 1º de la Ley 2210 quedaría: "La expropiación debe llevarse a cabo por razones de utilidad pública o interés general, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando los bienes sobre los cuales recaigan sean necesarios o convenientes para satisfacer una exigencia determinada por el perfeccionamiento económico, social o ambiental".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Lo que tendría que dejar claro...

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias Presidenta. Veo que estamos alterando absolutamente el proyecto emitido o enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, ya estamos entrando no tan solo a los dos artículos redactados y enviados a esta Legislatura, analizados por la Comisión, dado un Despacho, se han introducido las observaciones pertinentes sobre ese proyecto, ahora vemos que modificamos otro artículo más de la ley que no tiene absolutamente nada que ver con este proyecto.

A mí me parece que vamos entrando en caminos bastantes complicados, sin retorno porque modificamos cosas que no están contempladas en el proyecto original. Yo quiero llamar absolutamente a la cordura...

-Comentarios de un Legislador-

SR. DIPUTADO LUNA.-...no porque es así. Nos declaramos en Comisión en la Legislatura, analizamos, debatimos y modificamos leyes que no están en la consideración pertinente previa en el ingreso a la mismo, no?

Llamo a la reflexión, se hubiera planteado en la Comisión pertinente cuando ingresó el proyecto y no acá en el recinto. Gracias señora Presidenta.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- En primer lugar, no me parece para nada controvertible el hecho de plantear una modificación o la incorporación de un artículo, precisamente de la misma Ley 2210, que es la que estamos modificando, incorporando, el Artículos 18 bis, el 21 bis. Recientemente, la semana pasada se aprobó un proyecto de Ley que se dio media sanción, que venía de la Comisión con 5 artículos y terminó con 9...

-“Ley derogada” menciona el señor diputado Víctor Luna-

SR. DIPUTADO BARROS.-...o sea, no creo que sea una cuestión tan determinante y no voy a detener el debate para ver en cuantas oportunidades lo voy a preparar para la semana que viene al informe estimado Diputado, las veces que esta Cámara con las facultades que tiene ha modificado, incluido, incorporado o ha retirado artículos de un Despacho de Comisión.

Concretamente señora Presidenta, en virtud de lo -si me permite el autor de la propuesta- se propone como Artículo 1º de este proyecto de ley, lo siguiente: "Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Provincial 2210 que queda redactado de la siguiente manera: La expropiación debe llevarse a cabo por razones de utilidad pública o interés general, entendiéndose que concurre dicha circunstancia cuando los bienes sobre los cuales recaigan sean necesarios o convenientes para satisfacer una exigencia determinada por el perfeccionamiento económico, social y ambiental".

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Señora Presidenta, creo que en la misma línea de lo que dijo el Presidente de Bloque, esta Cámara debería definir si vamos a tener un rigorismo en la sanción de las leyes o si vamos a poner en Comisión cada sesión para modificar las leyes como querramos. El trámite administrativo que ha tenido esta ley ha sido muy claro, ha sido presentado para incorporar un Artículo 18 bis y un Artículo 21 bis y es el proceso administrativo que ha tenido esta Cámara para que llegue. Ya ha sido aprobada en general y estamos analizando en particular, y en el análisis en particular se está planteando una modificación de un artículo que no ha tenido trámite parlamentario y no me estoy refiriendo a la importancia o trascendencia del objeto de la modificación porque me parece que en nada ayuda a una ley de expropiación, ver el tema de la cuestión ambiental me parece que es neutro. Pero sí me preocupa, sí me preocupa el procedimiento legislativo que estamos llevando adelante, no es lo mismo sancionar una nueva ley donde se pueden incorporar a modificar una ley y más la ley de Expropiaciones de la Provincia. El procedimiento carece de las formalidades esenciales que en algunas oportunidades en esta Cámara son tan defendidas.

Entonces yo creo que resulta improcedente que se incorpore un artículo, el Artículo 1º que incorpora el 18 bis, a una modificación al Artículo 1º de la Ley de Expropiación. Yo insto a que tengamos un orden y adelanto mi voto positivo para que se presente un nuevo proyecto de ley donde se incorpore en el Artículo 1º de la Ley de Expropiaciones la cuestión ambiental. No me parece que esté negativo por el procedimiento, las formas mínimas, esta Cámara las tiene que respetar. Nada más señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Maximiliano Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Gracias señora Presidenta. Humildemente voy a disentir con el Diputado preopinante, por cuanto esta norma que estamos analizando hoy y que motivó el debate viene a modificar dos artículos de la norma 2210 y lo que propuso el diputado Murúa simplemente es adecuar el Artículo 1º de esa misma norma, no de otra, para que se corresponda con los tiempos más actuales en que vivimos y en la que la cuestión ambiental toma trascendencia y no así en años anteriores. Eso por un lado.

Por otro lado, desde el punto de vista formal al momento de la votación en particular, que es este, voy a proponer que luego de analizada la propuesta o juntamente con el análisis de la propuesta del diputado Barros, se establezca que el término empleado sea “Incorporase” y no “incorpórese” como dice el Despacho y de igual sentido en el Artículo 2º el mismo término “Incorporase”. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta. Mire, ya he dicho que en innumerables oportunidades esta Cámara, más allá del Despacho de Comisión, ha establecido modificaciones, incorporaciones de artículos que no estaban en tratamiento en el Despacho de Comisión. El Artículo 113 del Reglamento dice: “Durante las discusiones en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se estuviera discutiendo o que le modifiquen, adicionen o supriman algo de él.” 114: Se considerara aprobado por unanimidad el artículo o periodo cuando en la ocasión de su lectura el Secretario no haya observado ninguna consignación en la Versión Taquigráfica. Es decir que no es obstáculo para que en el tratamiento en particular, se pueda incorporar un artículo que está haciendo a la misma ley que se está modificando, no es que traemos una ley de afuera, es la 2210 donde se están incorporando 2 artículos y se le está proponiendo la modificación de Artículo 1º de la misma Ley 2210. Es decir podría recordarle algunas otras secuencias de haberse perdido el Depacho de Comisión en minoría y sin embargo haber introducido en la redacción final del Despacho de mayoría, el planteo de la minoría como fue el trámite de alguna ley de OSEP señora Presidenta, de la bancada opositora.

Señora Presidenta estamos votando, se ha aclarado la modificación del planteo para el Artículo 1º de esta ley que estamos modificando y voy a solicitar que se vote la propuesta presentada.

SR. DIPUTADO AREDES.- Pido la palabra.

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ya había pedido la palabra el diputado Aredes, después le doy la palabra Diputado. Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Gracias Presidenta. Solo para -con el permiso de los que sugieren la modificación del Artículo 1º- en lugar de que diga “ y ambiental” diga –como lo manifestó el diputado Murúa en su momento- “o ambiental” porque si no se deberían cumplir todas las condiciones, en cambio puede ser también de utilidad pública por razones ambientales. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias Presidenta. Artículo 113 Presidenta, Legisladores: “Durante la discusión en particular de un proyecto, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se estuviera discutiendo o que le modifiquen, adicionen o supriman algo de él.”, nunca se refiere a otros artículos de la propia ley que no estén estipulados en el proyecto que acá ha venido; y este es el caso señora Presidenta. Más, así como el Diputado pre Preopinante expresó la historia de esta Cámara, yo también voy a recordar en algún momento en esta propia Cámara la posición fundamentalmente del Diputado pre preopinante relacionado con el mismo tema dentro del espectro de un proyecto que ha venido a modificar algunos artículos y que por alguna razón se quería modificar la posición del Bloque que hoy está haciendo esto. Eso está registrado, en algún momento de la historia de los últimos años de la Cámara que se opusieron tenazmente a que se modifique con los mismos argumentos que hoy los estamos usando nosotros. Eso se lo va a ver en Labor Parlamentaria y va a quedar demostrado.

Así que por lo tanto -insisto nuevamente- no se puede bajo ningún punto de vista modificar artículos que no están en el proyecto original enviado por el Ejecutivo, no estoy y no estamos absolutamente de acuerdo con este tema. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidenta. La verdad que no era la intención generar esta controversia, simplemente porque yo venía trabajando en un proyecto que modificaba la Ley 2210, en el cual consideré que de todas las modificaciones que yo venía planteando la cuestión ambiental no iba a tener ningún tipo de discusión y podía ser aceptada de manera consensuada.

Porque creo que si alguien se opone debería expresarlo enfáticamente a que una cuestión, que en toda la normativa más moderna del país, de la provincia, del mundo se incluye como una cuestión de interés colectivo, se opongan a que se incorpore en un proyecto de Ley.

Y repito, era una de las cuestiones que tenía planteado modificar sobre el proyecto y visto de que este proyecto es el que se está modificando y tratando de no generar un nuevo proceso de modificación del proyecto a poco tiempo de haberse tratado aquí, en este recinto es que -repito- la única cuestión que consideré que no iba a generar ningún tipo de controversia o no debería. O de última si la tienen a la oposición sería bueno escuchar cuales son los argumentos para oponerse a que se incorpore la cuestión ambiental, reconocida en el nuevo Código Civil y Comercial como origen de derechos colectivos.

Consideré simplemente eso, no era la intención generar tal revuelo, pero bueno, eso es lo que propongo a vista de que no voy a presentar en la brevedad un proyecto que modifique la misma Ley. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Hugo Ávila.

SR. DIPUTADO ÁVILA.- Gracias Presidenta. De alguna manera para zanjar esta discusión y ver la posibilidad de no atender contra lo que dice el Reglamento.

Me parece a mí, que podemos comprometernos todos los Bloques a incluir la reforma que plantea el Bloque oficialista, a través de su Presidente en otro proyecto, si lo podemos firmar todos. Pero, no podemos diluir el debate por laberintos insondables, que no era el proyecto que venía, original. Así que me parece que se puede zanjar esa diferencia con otro proyecto y todos nos comprometamos.

Me parece que habría que, también, escuchar la opinión del Bloque de la Unión Cívica Radical. Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidenta. Tomando creo que las palabras del diputado Lobo Vergara y ahora del diputado Ávila que no tienen oposición a que eso se incorpore. Si se hace a través de un proyecto, propongo retirar la moción en particular que había planteado.

Y repito, la intención era evitar un nuevo proceso de modificación de algunas cuestiones, pero no era la intención general la oposición que se ha generado más en la cuestión formal, que de fondo yo creo. Porque estoy convencido que todos están de acuerdo que ese detalle de incorporar la cuestión ambiental, en una normativa del año 66, no debe ser objeto de oposición por parte de ningún Legislador.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

Retirada la moción por parte del Legislador que la había planteado. Vamos a entrar al tratamiento en particular del proyecto, de acuerdo al texto del Despacho unico de Comisión.

Por Secretaría Parlamentaria se tomará razón de los votos.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Tal como lo adelantara el diputado Maximiliano Rivera, el término "Incorpórese..." debería ser "Incorpórase...". Y donde dice: "...la indemnización fiscal en la presente Ley deberá determinarse y efectivizarse previo pago de las..." se propone "...la indemnización fijada en la presente Ley deberá determinarse y efectivizarse compensando las obligaciones provinciales pendientes que recaigan con relación al bien expropiado y/o su titular". Gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta. La modificación propuesta, viene a zanjar una objeción constitucional que planteaba en su momento. Y lo que quiero decir al respecto, es que si bien la compensación está regulada en el Código Civil, es una facultad que tiene el Estado que no se lo va dar esta Ley.

Y advierta la Cámara, que pareciera que con esta modificación de la Ley de Expropiaciones, lo que se quiere es revivir algunas deficiencias en el funcionamiento del Estado provincial. Porque la compensación como lo dije, está contemplada en el Código Civil, no es necesario que en una ley de procedimiento lo contenga.

Y además que el Estado provincial, tiene todas las facultades para ejecutar las deudas, hipotecas, prendas, tasas, impuestos. Es la facultad coercitiva que tiene el Estado provincial de cobrar sus deudas y no tiene que esperar 25 años del origen de la deuda, porque recordemos que estamos hablando de incorporarse en una norma general dos artículos con nombre y apellido, que son para las leyes de Promoción Industrial.

Entonces, cualquier concepto que le pongamos que me parece esto mucho más razonable que lo anterior, aunque termina sobreabundando, es ineficiente.

Lo que se debería haber debatido en la Cámara es, por qué el Estado provincial a lo largo de 25 años, no ha ejecutado esas deudas.

Entonces, ponemos ahora en boca del propietario del inmueble una falta, cuando en realidad la falta ha sido del propio Estado no haber ejecutado en tiempo y forma como lo establecen los Códigos de Procedimiento Tributario y las atribuciones que tiene el Gobierno de la Provincia.

Así, que hecha esta salvedad, metalé nomás.

- Risas de los señores Legisladores -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO AREDES.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Gracias Presidenta. Conforme a las exposiciones que realizaron los distintos Diputados. Que he agregado en el Artículo 1º, en el Artículo 18 Bis, cuando habla de "...la Ley Nacional 22.021..." se agregue "...y sus modificatorias..." a donde está agregado todas las modificaciones que "...se incluya la provincia de Catamarca dentro del régimen de promoción...".

Esa es mi moción. Gracias Presidenta.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si me permite la Presidencia, para formular en una sola redacción la propuesta de modificación del Artículo 1º para ponerlo a consideración. "Artículo 1º.- Incorpórase como Artículo 18 Bis de la Ley provincial N° 2210" el siguiente texto "ARTÍCULO 18 BIS - En los casos de expropiaciones de inmuebles alcanzados por el régimen de promoción de la Ley Nacional 22.021 y sus modificatorias o que hayan estado afectado bajo dicho régimen la indemnización fijada en la presente ley, deberá determinarse y efectivizarse previa compensación de deuda entre lo adeudado por el sujeto expropiado al Estado provincial y el monto de la indemnización emergente de la expropiación".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Artículo 1º con las modificaciones mencionadas por el diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 2º.-...

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Maximiliano Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Gracias señora Presidenta es por una cuestión formal solamente para usar el término “Incorpórase...” en lugar de “Incorpórese...”

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Es solamente una aclaratoria, tal vez formal. Dice: “En el caso de inmuebles alcanzados por el régimen de **Promoción** de la Ley Nacional Nº 22.021, **con sus modificatorias** o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la toma de posesión durante la expropiación deberá realizarse por la autoridad Judicial o autoridad Administrativa, en caso de avenimiento, inmediatamente después de iniciado el proceso expropiatorio”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración el Artículo 2° con la modificación...

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perdón, tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Gracias señora Presidenta. El Artículo 14 de la Ley de Expropiaciones reza: “Declarada la utilidad pública de un bien, el expropiante podrá adquirirlo directamente del propietario dentro del valor máximo que, en concepto de indemnización total estime sus oficinas técnicas competentes”. Eso es el avenimiento, no hay una instancia de toma judicial. Entonces estamos haciendo una aclaración de la Ley en donde ya está sobreentendido en el Artículo 14. Nada más.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Solamente para aclarar. El Artículo 15, que es el que sigue: “No habiendo avenimiento se decidirá la diferencia en juicio sumario fijando el juez la indemnización en base a la actuación (...)” etc. Ponga a votación la propuesta del Artículo 2°.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Luis Lobo Vergara.

SR. DIPUTADO LOBO VERGARA.- Señora Presidenta. El Artículo 14 dice: “Cuando hay avenimiento”, el Artículo 15 dice: “cuando no hay avenimiento”, no es lo mismo. Métale nomas.

SR. DIPUTADO BARROS.- Justamente porque no es lo mismo se aclara que es tarea administrativa en caso de no haber avenimiento. Metámosle nomas, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 2° con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como Artículo 21 bis la Ley Provincial 2210 el siguiente texto:

“ARTICULO 21 BIS.- En el caso de inmuebles alcanzados por el régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22.021 y sus modificatorias, o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la toma de posesión durante la expropiación deberá realizarse por la autoridad Judicial o autoridad Administrativa, en caso de avenimiento, inmediatamente después de iniciado el proceso expropiatorio”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Artículo 2, con la modificación propuesta del diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 3°...

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- La propuesta es, en vez de "(...) promulgación", "(...) publicación".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo 3º con las modificaciones propuestas.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 3º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Artículo 3º, con la modificación propuesta del diputado Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 4º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción, se gira a la Cámara de Senadores para su revisión.

Corresponde iniciar el tratamiento del expediente 063 de 2019, proyecto de Ley, iniciadora diputada María Cecilia Guerrero García. Extracto: "Implementación del Sistema de Notificaciones Judiciales Electrónicas".

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho de Comisión.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias señora Presidenta, teniendo en cuenta que se trata de un Despacho único, conocido por todos los Bloques y firmado por todas las bancadas, voy a solicitar que se omita la lectura y que se pase al tratamiento del proyecto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la omisión de lectura del Despacho

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

- Se adjunta fotocopia del Despacho N° 055/2020 de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Judiciales y de Juicio Político, referido al Expte. 063/2019 "Implementación del Sistema de Notificaciones Judiciales Electrónicas-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el Miembro Informante del Despacho de Comisión, el diputado Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta. Voy a ser muy breve, lo hemos manifestado en Comisión. Resulta necesario en estos momentos, más allá de las circunstancias de salud, sino que las dinámicas de las cuestiones judiciales necesitan o merecen un sistema de comunicación o notificación electrónica más ajustado a lo que se exhibe en el Juzgado Federal y no algunas propuestas que se habían desarrollado aisladamente en el Poder Judicial de Catamarca y ponía en serio riesgos esas notificaciones.

Este proyecto encuentra la seriedad y sobre todo la seguridad para que las notificaciones sean alcanzadas a todos los letrados, con la responsabilidad que esta temática merece. Pero seguramente, la autora del proyecto con mucha más precisión y solvencia técnica lo va a desarrollar al informe y a los fundamentos del presente proyecto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Le solicito al Vicepresidente del Cuerpo ocupar el Estrado.

- Siendo la hora 12:30 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Vicepresidente, Maximiliano Rivera -

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la autora del proyecto, doctora Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente. Sin lugar a dudas que la evolución de las sociedades ha traído aparejado un vertiginoso desarrollo científico-tecnológico, que a su vez ha generado también grandes cambios sociales e impactan en las instituciones del Estado, además del sector privado, por supuesto.

Una de estas instituciones es el Poder Judicial que tiene una altísima misión, que es la misión de impartir justicia, que le ha sido confiada por la Constitución. Y una de las mayores demandas de la comunidad con relación al sistema de administración de justicia es, justamente, la lentitud de los procesos judiciales y la necesidad de implementar mecanismos que puedan ayudar a dar mayores respuestas o mejores respuestas en tiempo oportuno.

Los procesos judiciales están, por lo general, imbuidos de una serie de formalidades a cumplir por parte de los litigantes y muchas veces estas formalidades son solemnes, hacen -en la mayoría de los casos- al derecho de defensa de los justiciables. Entonces nosotros entendemos que teniendo el derecho de acceso a la jurisdicción una onda raíz constitucional, se trata de compatibilizar el respeto a ese derecho al acceso de la jurisdicción, con el respeto al derecho a obtener pronunciamientos judiciales en tiempo oportuno y compatibilizarlos con la utilización de herramientas que permitan brindar, herramientas tecnológicas -en este caso- que permitan brindar un mejor servicio de justicia a la comunidad sin desmedro de la garantía del debido proceso legal que debe imbuir a cualquier procedimiento judicial en cualquiera de los fueros.

Creo que estamos ante un desafío que es importante, que es avanzar en normar lo que se ha denominado, en otras jurisdicciones como “Notificaciones Judiciales Electrónicas” que significa, lisa y llanamente utilizar esos recursos tecnológicos, concretamente los recursos informáticos y los sistemas de conexión remota *online*, para permitir el cumplimiento del anoticiamiento de las decisiones y demás actos judiciales, mediante un procedimiento de notificaciones electrónicas. Es decir que se incorpora una nueva modalidad de notificaciones, esta vez a través de los sistemas digitales. Y con ello se ha estimado conveniente tomando precedentes de otras jurisdicciones -la propia jurisdicción federal, la propia jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, entre la justicia de la provincia de La Rioja, son varias las provincias argentinas que ya han avanzado en este sistema como Entre Ríos, Chaco, Mendoza, Tucumán, Tierra del Fuego, Santiago del Estero, Chubut, Río Negro, entre otras. Entonces nosotros entendíamos que Catamarca no puede quedar a la saga de estas transformaciones que son importantes para la administración de justicia y que han cobrado mucha fuerza en cuanto a su necesidad a partir de la emergencia sanitaria que se vive como consecuencia de la pandemia del COVID-19, donde, indudablemente, toda la utilización de estas formas de comunicaciones remotas hacen también a cumplir con los únicos modos de prevención que tenemos de esta enfermedad que es el aislamiento en aquellas jurisdicciones donde hay circulación del virus o el distanciamiento social en nuestro caso.

Este es el sentido de un proyecto que ha sido presentado a consideración del Cuerpo el año pasado y que este año la Comisión ha tenido la deferencia de tratarlo y de emitir el Despacho respectivo. En esta propuesta se estaría definiendo la implementación legal del sistema de notificaciones judiciales electrónicas a qué actos judiciales comprende, porque hay actos que de acuerdo al Código de Procedimientos deben ser notificados en el domicilio real de las personas, sean actores o demandados como, por ejemplo, el caso de la notificación del traslado de la demanda o el caso del traslado de una reconvenición, que significa una contrademanda en un mismo proceso judicial, en cuyos supuestos esos actos quedan expresamente excluidos de la notificación electrónica, para que se cumpla por el sistema de notificación tradicional y el sentido de esta exclusión es, justamente, lo que hablaba al comienzo de la vigencia efectiva del derecho de defensa.

Los litigantes a partir de que esta iniciativa parlamentaria pueda convertirse en ley, tendrán la obligación, además de constituir el domicilio *ad litem* o domicilio procesal, también tendrán la obligación -que es un lugar físico, digamos, generalmente donde tienen sus estudios jurídicos los abogados-, también tienen obligación de constituir un domicilio electrónico, creándose un registro de domicilios electrónicos en el Poder Judicial que estará a cargo de quien la Corte de Justicia determine como el organismo adecuado dentro de sus estructuras y donde los abogados tendrán que hacer el trámite para obtener el acceso al sistema de notificaciones electrónicas, la clave y el número de usuario que les asignará oficialmente el Poder Judicial de la Provincia, lógicamente, cumpliendo con los recaudos de los datos que debe proporcionar al sistema de administración de justicia entre ellos el nombre del profesional, la matrícula, el domicilio real, etc.

También es dable aclarar que en este proyecto se propicia otorgar a la notificación electrónica el mismo valor, la misma fehaciencia que tienen en cualquier procedimiento judicial la notificación personal o por cédula. Se establece quiénes son los responsables de las notificaciones electrónicas, porque será el propio tribunal el que tendrá -a través de su secretario o secretaria- emitir la notificación de los actos procesales a través del sistema con la firma del funcionario autorizado que tendrá que ser el secretario, que es fedatario en los juzgados, y cursarla inmediatamente a los destinatarios que serán las partes o quienes resulten partes en el proceso. Creo que esto es importante, se prevé qué sucede cuando se ocasionan

impedimentos o desperfectos al sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial qué es lo que tienen que hacer las partes y qué es lo que tienen que hacer los tribunales. Y se plantea, también, la posibilidad de una implementación gradual y progresiva cuya definición estará a cargo, por supuesto, de quien es la cabeza del Poder Judicial, que es la Corte de Justicia, que podrá definir, por ejemplo, si empieza por determinado fuero que puede ser el civil o el comercial, por darles un ejemplo; si empieza con una circunscripción determinada, que podrá ser la primera, la segunda, la tercera, la quinta o como lo resuelva la Corte de acuerdo a las posibilidades que tenga. Y también se prevé la posibilidad de que el propio Poder Judicial establezca un periodo de prueba para llevar adelante una suerte de prueba piloto para ver cómo funciona el sistema de notificaciones judiciales, los efectos que tiene sobre los distintos procedimientos o las dificultades en su caso que puedan presentarse como obstáculos para una implementación plena de este sistema.

También se prevé una etapa de capacitación, que deberá ser definida por la Corte de Justicia, para todos los operadores del sistema judicial, llámese magistrados o funcionarios judiciales, pero también para quienes son usuarios permanentes del servicio de justicia como son los profesionales abogados que ejercen la representación de sus clientes en cualquiera de los fueros en el Poder Judicial de Catamarca. Y a tales fines también se está propiciando la celebración de convenios con el Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca para la capacitación de los profesionales o con otras entidades que puedan servir para la difusión, la formación y la capacitación de los operadores del sistema judicial. La Corte también tendrá autoridad para definir cuál va a ser la autoridad del registro del Poder Judicial en orden a las firmas digitales facultadas para suscribir las respectivas notificaciones judiciales.

Y también se prevé que esta ley o este proyecto, en caso de ser ley, va a ser complementaria de los distintos Códigos de Procedimientos, en lo que hace al procedimiento Civil y Comercial, Laboral, Penal, de Minas y de las leyes especiales que regulan los procedimientos en materia de Familia, Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil a lo que al tiempo del tratamiento en particular quisiera agregar, porque esto ha sido involuntariamente omitido en el Artículo 24, también la mención del Código Contencioso Administrativo que regula, justamente, este tipo de procedimiento que se lleva a cabo ante la Corte de Justicia.

Creo que esto es en síntesis los aspectos esenciales de lo que es el sistema de notificaciones judiciales. Entiendo y habiendo sido durante muchos, muchísimos años litigante como abogada, entiendo que es una necesidad en nuestro sistema de administración de justicia, creo que va a favorecer la celeridad de los procedimientos judiciales sin mengua del derecho de defensa y sin desmedro del cumplimiento de las formalidades que establecen los procedimientos judiciales.

Así que por ello señor Presidente solicito a los señores Legisladores que puedan votar en forma favorable el presente proyecto de Ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

Si nadie más hará uso de la palabra, vamos a poner a consideración el proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SR. PRESIDENTE RIVERA.- En particular, se dará lectura del articulado por Secretaria Parlamentaria.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Con la salvedad al momento del artículo correspondiente citado por la Diputada informante, voy a solicitar que la presente Ley se vote por Capítulos.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Augusto Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APPROBADA-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo I –Disposiciones Generales, que comprende desde el Artículo 1º al Artículo 18 inclusive.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Capítulo I.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo II – Disposiciones Complementarias, que comprende desde el Artículo 19 al Artículo 24 inclusive.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias Presidente. Con relación al Artículo 24 como va a ser puesto en consideración junto con el resto de los artículos del Capítulo, pido que quede redactado de la siguiente manera: “Artículo 24.- Complementariedad. La presente ley es complementaria de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal, de Minas, y Contencioso Administrativo y de las Leyes especiales (...)” sigue el artículo tal cual.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el artículo 24 como quedara redactado con las modificaciones propuestas por la diputada Cecilia Guerrero.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “Artículo 24.- Complementariedad. La presente ley es complementaria de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal, de Minas, y Contencioso Administrativo y de las Leyes especiales que regulan los procedimientos en materia de Familia, Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Capítulo II con los artículos respectivos y con la modificación introducida al Artículo 24 tal cual fue leído.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Capítulo III – Disposiciones Transitorias, que comprende el Artículo 25 y el Artículo 26 inclusive.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Capítulo III.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 27.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción y se gira al Senado para su tratamiento.

Corresponde continuar con el Plan de Labor, expediente 439/2019, proyecto de Ley, iniciado por la diputada María Cecilia Guerrero García.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si, en el mismo sentido del tratamiento del proyecto anterior a los efectos de que se omita la lectura y se pase al Miembro Informante para el tratamiento del proyecto.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo la propuesta del diputado Augusto Barros.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la señora autora del proyecto, diputada Cecilia Guerrero al no estar consignado el nombre del Miembro Informante.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señor Presidente. Este proyecto que estamos tratando que procura la implementación en el ámbito del Poder Judicial del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas está sustentado también en la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación a los procedimientos judiciales pero además tiene otros fundamentos que creo que son importantes que sean tenidos en cuenta. Muchas veces la práctica tribunalicia ha llevado a que los actos de subasta de bienes en el marco de un proceso judicial algunas veces resultan interferidos o desnaturalizada la finalidad que tiene porque cuando se va a rematar un bien es porque es un bien que ha sido embargado como garantía de un crédito, de una deuda que se está ejecutando cualquiera fuera su origen y que viene a responder ante la falta de pago por parte del deudor con relación al acreedor.

Muchas veces intervienen algunos operadores para intentar arreglar el resultado de un remate, esto es más que común, se ve mucho en ciudades más grandes, pero también han sucedido algunas situaciones en nuestra provincia que redundan en definitiva, en perjuicio tanto del actor, de quien ha demandado como de la persona demandada o del deudor. Por qué? Porque en el sistema de subasta tradicional concurren varias personas interesadas por ejemplo, en adquirir un inmueble. Entonces comienza el acto y empiezan a ofrecer posturas los distintos interesados, pero resulta que, si un tercero me gana en el máximo de la postura que yo puedo hacer, seguramente los oferentes que resultan perdidosos se retiran del acto de remate y en definitiva, el acta de la subasta termina siendo firmada solamente por el martillero designado en la causa y por quien resulta adquirente. Esto ha llevado en algunas situaciones a que el precio de venta que se hace figurar en el acto de subasta es muy inferior al efectivamente ofrecido en la postura por parte del adquirente con lo cual se incurre en una actitud defraudatoria que perjudica -como decía- tanto al actor como al demandado que era el dueño del bien rematado.

Estas situaciones en otras jurisdicciones como Córdoba y provincia de Buenos Aires han podido verse superadas a través de la implementación del sistema de subastas electrónicas, porque todas las posturas de quienes están interesados en adquirir un bien, quedan registradas en el sistema tanto en la hora en que son hechas, como en el importe por el cual se ha ofrecido adquirir el bien con lo cual se despeja cualquier posibilidad de intento defraudatorio en perjuicio de quienes resultan partes en el proceso.

También otorga otras ventajas porque se podría avanzar a la utilización de un sistema informatizado que sería público, que es seguro que evitaría la manipulación por parte de interesados que posibilita la registración de todas las ofertas y de todos los oferentes que intervengan en un acto de remate, de manera de que el acto de subasta se rodea de una garantía de mayor transparencia y permite una eventual revisión por parte del Tribunal en los supuestos de dificultades o cuestionamientos. Otro de los beneficios que aporta el sistema es la rápida difusión que puede darse y que el alcance comprenda a un mayor espectro de posibles adquirentes lo que puede permitir la obtención de un mejor precio en los bienes a vender.

También se destaca que el sistema permite organizar por rubros de bienes o artículos a rematar e incluso que se incluyan fotografías de los bienes ofrecidos en subastas. Lo que posibilita a posibles interesados facilitarles la búsqueda o los bienes que deseen adquirir a través de un sistema de subastas.

Creo que es importante avanzar con estas herramientas al servicio de la administración de justicia, porque esto además de dotar de mayor seguridad a los procedimientos o a este tipo de actos procesales previstos por el ordenamiento adjetivo vigente, también, en su organización va a posibilitar que quien quiera participar de las subastas, se deba inscribir a través de un sistema de registro de oferentes que por supuesto va ser manejado, determinado en su Autoridad de Aplicación, por el propio Poder Judicial a través de la Corte de Justicia, que también, van a tener que constituir domicilios electrónicos y también prevé como en el caso anterior, el desarrollo e implementación de un sistema de capacitación, para poder llevar adelante este sistema no solo a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, sino también, destinado a los abogados, a los propios estudiantes de Derecho si fuera el caso e incluso a cualquier ciudadano, a los martilleros y a cualquier ciudadano que pueda estar interesado en este tipo de sistemas de mejoramiento del Poder Judicial.

El sistema funciona a través de la creación de un portal de subastas electrónicas y como ya había dicho de un registro general de postores, a donde deben inscribirse. Que los datos que se ingresen a ese registro deban ser validados también, por la autoridad judicial, requiriéndose a las personas que se inscriban físicas o humanas como se les llama ahora jurídicamente, o personas jurídicas la presentación luego de la documentación de la que emergen los datos que invocan, por ejemplo, en el caso de persona jurídica los Contratos Sociales, las Actas de Asamblea de designación de los miembros de órganos de administración, los Estatutos para saber el periodo de mandato que tienen los miembros de un órgano de administración de una persona jurídica, la clave de Identificación Tributaria, etc.

Se establece un periodo de vigencia de la inscripción en el Registro de Postores, al cabo del cual pueden válidamente reinscribirse, simplemente, actualizando la documentación que marcaría la norma.

Se prevé también, cuáles serían las causales de exclusión de un Registro de Postores, como por ejemplo, el caso de violación del deber de confidencialidad y reserva que pesa sobre ese usuario, con relación a la cuenta y clave asignada por parte del Poder Judicial. O por ejemplo, resultar postor remiso en una subasta judicial, qué significa postor remiso? Que habiendo resultado adquirente, al momento de ser intimado a pagar el precio se niega a pagar el precio del bien, con lo cual impide el perfeccionamiento del acto de remate y la entrega, el cobro del precio y la entrega del bien.

Y acá, también, se agrega otra ventaja de este sistema de subastas judiciales, porque al haber quedado registradas las demás ofertas se le confiere la atribución al Tribunal de convocar a quien resultare en segundo lugar, como postor en una subasta, a que manifieste si está todavía interesado en adquirir el bien. Con lo cual si el primer adquirente resultó ser postor remiso, el segundo adquirente puede, si mantiene su oferta, quedarse con el bien y la subasta no fracasar.

Después se regula todo lo que hace al procedimiento a cumplimentar en forma electrónica con el tema de las subastas, de implementarse este sistema, qué es lo que tiene que hacer el Tribunal, los plazos a cumplir, etc. etc.

Cuáles son los supuestos de suspensión, aplazamiento, anulación o cancelación de la subasta y también todo lo atinente a la conclusión de la subasta y al perfeccionamiento del acto de remate.

Así que por lo expuesto sintéticamente, solicito a los señores Diputados el acompañamiento en el presente proyecto de Ley. Muchas gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señora Diputada.

Si nadie hará uso de la palabra. Vamos a poner a consideración del Cuerpo el proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se invitará a emitir los votos en particular.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 15...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Sí en el Artículo 15 párrafo tercero, hay un error de tipeo seguramente, dice: "Si se tratase de bienes muebles registrables o inmuebles del Tribunal" y es en realidad "(...) el Tribunal (...)" es la única corrección.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del Artículo 15 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 15.- Decreto de subasta. Antes de ordenarse la subasta, el Martillero designado informará al Tribunal el valor comercial estimado para el bien a subastar de acuerdo al mercado, y proponer -en caso de corresponder- la conformación de lotes para la venta, a los fines de que el Tribunal se encuentre en condiciones de determinar el monto base para la realización de las ofertas, con la finalidad de lograr el mayor beneficio posible para las partes en juicio.

El Tribunal, al decretar la subasta, fijará el valor base para el bien a rematar, y el monto incremental por el cual se sucederán las pujas para todos y cada uno de los bienes a subastar.

Si se tratase de bienes muebles registrables o inmuebles, el Tribunal ordenará a la autoridad registral que correspondiere, el bloqueo del dominio del bien a subastar o su renovación si así correspondiere.

El decreto de subasta contendrá la indicación acerca de si el adquirente debe abonar el total del importe ofertado o un porcentaje del mismo, y en tal supuesto, en qué oportunidad debe integrar el saldo del precio de venta.

Si el ejecutante hubiera formulado manifestación respecto a su voluntad de ofrecer posturas en defensa de su crédito y solicitado la eximición de pagar seña a cuenta del precio,

deberá hacerse constar tales circunstancias, y corroborar que el mismo se encuentre registrado como usuario del Portal, para luego agregar al ejecutante en el Portal y especificar el monto de su crédito”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Artículo 15 con la modificación propuesta por la señora diputada Cecilia Guerrero.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículos 16 y 17 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 18...

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra la diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- También hay un error de tipeo en el último párrafo del Artículo 18, en la última parte debe decir: “...el que lo reflejará en el portal...”, porque no está: “...el...”, digamos, sí? Está claro?

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Sí. Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del Artículo 18 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “ARTÍCULO 18.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles judiciales, sin interrupción entre la hora de inicio y de finalización, salvo que el Juez considere necesario un plazo distinto, circunstancia que una vez ordenada en el expediente, deberá publicarse en el Portal.

Para referencia de todas las partes involucradas, la hora oficial será la que informe el portal de Subastas.

En aquellos supuestos en que el sistema no resulte operativo al momento del cierre del acto de subasta, deberá reiniciarse por el plazo que determine el juez o tribunal, el que lo reflejará en el Portal”.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo el Artículo 18 con la modificación propuesta por la diputada Cecilia Guerrero.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 36.- De forma.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Ha obtenido media sanción y se remitirá al Senado para su tratamiento.

- Siendo la hora 13:06 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular, Dra. Cecilia Guerrero -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Corresponde el tratamiento de los proyectos con Despacho de Comisión, con periodo de observación vencido, según lo acordado en la reunión de Labor parlamentaria del 16 de junio de 2020.

En primer lugar expediente 011/17, proyecto de Ley, iniciador diputado Víctor Hugo Luna. Extracto: “Ley Integral para las Personas Trans de la provincia de Catamarca”.

Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Despacho respectivo.

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias señora Presidenta. A los efectos de mocionar que se omita la lectura del Despacho pertinente, ya que este se encuentra en todos los Bloques, el Despacho ha sido único, el acompañamiento prácticamente unánime de los integrantes de la Comisión, por lo tanto hay amplio conocimiento de la materia en el recinto. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted Diputado.

A consideración del Cuerpo la moción de omisión de lectura del Despacho
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADA -

- Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N° 134/19 de la Comisión de Derechos Humanos, referido al antes mencionado, caratulado: "Ley Integral para las Personas Trans de la provincia de Catamarca"-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la Miembro Informante del Despacho de Comisión, la diputada María Teresita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Gracias señora Presidenta. En primer término tengo que aclarar que si bien ya no integro la Comisión de Derechos Humanos, por haber integrado la misma hasta diciembre del año pasado y haberla presidido, me corresponde esta posición que realmente me satisface, porque nuestra Comisión ha podido sacar Despacho de un proyecto presentado por el diputado Víctor Luna y sobre el que recibimos diferentes pedidos de aprobación, por ejemplo del Consejo Municipal de Diversidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de todas las asociaciones que trabajan por los derechos de travestis, transgéneros, transexuales, también por parte de autoridades de Colegios profesionales, como es el caso del Colegio de Abogados, que preside la doctora Fernanda Rosales, quienes nos visitaron en la Comisión y expusieron su opinión favorable a la aprobación de esta iniciativa; representantes de las mujeres radicales; autoridades del Hospital Interzonal San Juan Bautista, la doctora Silvia López -en su condición de Directora o de ex Directora- también visitó nuestra Comisión y expresó su pedido de que se aprobara esta iniciativa. Por qué? Porque el Hospital San Juan Bautista abrió un consultorio de género al que las autoridades, durante la gestión de la doctora López, le dieron gran apoyo e impulso e incluso con el impulso constante, permanente de las chicas -en este momento me voy a olvidar los nombres- así que no voy a nombrar a ninguna en particular para no omitirlas involuntariamente, que trabajan como becadas o a veces *ad honorem*, en la atención de este consultorio.

El enfoque o el abordaje conceptual de esta iniciativa se hace en el marco de la protección de los Derechos Humanos. Nosotros tenemos incorporado en la Constitución reformada en el 94, una serie de Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, a partir de lo que se dio en conocer como esta nueva generación de derechos o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que reconocen para todos los seres humanos, por su sola condición de tales, principios tan básicos como el respeto a la dignidad, a la autonomía personal, a la libertad de decidir sobre el cuerpo propio y sobre su proyecto de vida, a la igualdad ante la ley, a la no discriminación. Los ciudadanos, todos, gozamos de estos derechos, pero quienes integran este colectivo no, porque la homosexualidad, hasta no hace mucho era penada o tratada como una enfermedad; entonces hay un cambio de paradigma y un cambio cultural que tenemos que promover sensibilizando a la sociedad a partir de la sanción de esta ley, con la participación de los medios de comunicación y de todos los estamentos de nuestra sociedad.

Catamarca es una sociedad conservadora y el hecho que podamos estar dando este debate, la verdad es que es un paso adelante en materia de calidad de los debates democráticos y de reconocimiento de que la protección de los derechos humanos, de todos los seres humanos, sin discriminaciones de ninguna naturaleza, debe ocupar un lugar trascendental en la agenda -en este caso- del Poder Legislativo.

El marco conceptual es considerar que el Estado debe atender la obligación de prevenir todo trato o todo tipo de prácticas degradantes, de qué manera? Mediante la adopción de medidas -como plantean los Tratados de Derechos Humanos-; qué significa en este caso adoptar medidas? Se trata de adoptar medidas de acción positiva, que establecen algunas distinciones con base en desigualdades de hecho que se dan ante la persistencia de patrones de discriminación muy injustos respecto de colectivos vulnerables, como es al cual va dirigido este régimen legal de protección integral de sus derechos.

Entonces ha sido tal la discriminación, el sufrimiento, la segregación de quienes integran el colectivo que, realmente, es increíble, pero hoy en el año 2020 tenemos que estar reconociéndoles a través de una norma derechos que ya tienen consagrados, que les garantiza la Constitución Nacional, que les garantiza todo el plexo normativo nacional e incluso la Constitución de la Provincia y sin embargo son discriminados y la prueba más contundente de la injusta vida a la que han sido sometidos por nuestra sociedad que los ha segregado hasta

por sus propias familias, es la expectativa de vida de las personas trans, que tienen una vida promedio, que no pasan de los 40 años. Por eso este proyecto prevé la posibilidad de otorgar un subsidio a las personas trans mayores de 40 años.

Dentro de los derechos garantizados en materia de acceso al trato digno, a vivir una vida libre de violencia, a no ser objeto de trata, de explotación o de abuso como personas, el derecho a la educación, el derecho a la salud integral. Y en este punto quiero señalar que el proyecto reconoce el derecho a la salud integral, a la atención gratuita, al acceso a servicios de prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, del virus de inmunodeficiencia humana, también algo muy importante que es el acceso y disponibilidad de profesionales de salud capacitados en materia de identidad y/o expresión de género, queda garantizado por esta norma que todas las prácticas y decisiones relacionadas con la salud sean tomadas sobre la base del consentimiento informado, se plantea la necesidad de que los servicios públicos de salud tengan capacidad de respuesta en estos servicios, para estas problemáticas que son específicas. También se plantea la disponibilidad de tratamientos de adecuación hormonal y de reasignación genital, que son en este caso tratamientos quirúrgicos que en la medida de lo posible los servicios públicos de salud deben ir incorporando y tomando a este establecimiento, al Hospital San Juan Bautista, y al consultorio de género que en él existe, transformando esto en un servicio especializado que vaya incrementando sus prestaciones y sus servicios con el transcurso del tiempo hasta erigirse en un centro de referencia en el orden provincial para la atención de estos problemas o de la salud o del control de la salud para evitar la enfermedad de las personas trans. Hace poco escuché en la radio que en el Hospital de Niños existe un servicio en el que se atiende la transición de niñas y niños trans, de manera que esto tiene, subterráneamente, un nivel de desarrollo mayor del que muchos creen; muchos que se rasgan las vestiduras y que se espantan y se escandalizan en una actitud que los aleja de la condición de personas humanas. La verdad que a mí me duele...

-La señora diputada Marita Colombo se emociona-

SRA. DIPUTADA COLOMBO.-...como le duele a cualquier persona que exista hoy ese patrón de discriminación y de segregación que persiste en nuestra provincia y que, lamentablemente, desde muchas instituciones educativas se fomenta en contra de la identidad de género, de la perspectiva de género.

Así que, bueno, en esta exposición pretendo -en síntesis- decir por qué nuestra Comisión tuvo dentro de su agenda como una prioridad este tema y la verdad es que, creo, que se sacó un proyecto bueno.

Respecto de algunas definiciones, si bien la Ley Nacional de Identidad de Género 26.743 es muy clara, debe quedar constancia en la Versión Taquigráfica, que identidad de género es: "la vivencia interna individual del género autopercebido por cada persona". La expresión de género es: "la exteriorización de esa identidad autopercebida a través del lenguaje, de la vestimenta", etc. Personas trans son: "aquellas que se autoperciben o expresan un género diferente al que le fue asignado convencionalmente o por el nacimiento o están encuadrados en un género no encuadrado", incluye a travestis, transgénero, transexuales.

Señalar por último que en el debate en particular hay algunas modificaciones que no son de fondo sino de forma, que habría que introducir a los Artículos 1º, 5º inc. e), 7º, 8º, a partir del Artículo 14 hay que cambiar la numeración porque al tipearse se ha reproducido dos veces el Artículo 14; por último en el Artículo 32, también algunas modificaciones; en el Artículo 39 en los inc. a), b) y j) que, reitero, no son de fondo sino de forma para una mejor redacción del proyecto.

Eso eso todo señora Presidenta y termino agradeciendo a todos los integrantes de la Comisión y felicitando al autor de la iniciativa, al diputado Víctor Luna, y a tanta gente que ha luchado tanto tiempo para que esto sea una realidad, para que este proyecto sea ley. Gracias.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señora Diputada.

SR. DIPUTADO LUNA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el autor del proyecto, el diputado Víctor Luna.

SR. DIPUTADO LUNA.- Gracias señora Presidenta.

Señores y señoras Legisladoras: Creo que la diputada Colombo ha sido muy clara en el concepto de lo que significó este proyecto. Y quiero decir que tengo una edad y provengo de, de una generación que no nos ha sido nada fácil abordar estos temas, abordarla con tranquilidad, abordarla con seriedad. Y agradezco a los jóvenes que en el año 2017, fundamentalmente que colaboraban conmigo en el despacho, entre ellos, hoy diputado, Tiago Puente y tanto otros que en la charla diaria que teníamos nos fuimos empapando de lo que esto significaba. Y llegaron en algún momento de ese año, recuerdo, dos personas, chicas, que

nos transformamos en amigos en definitiva junto con esta juventud, “Yoco” y “Pilar”, que nació la idea de ir trabajando este proyecto.

En primer lugar quiero agradecer a la Comisión, Comisión que ha trabajado activamente, la Dra. Colombo ha sido muy clara, a todos, de todos los Bloques y no tan solo de la Comisión yo creo que mucha gente también, muchos Diputados y Diputadas que han hecho también un aporte a este proyecto. Y fundamentalmente la colaboración de la Red Nacional de ATTTA, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina- Filial Catamarca, además de la Red de Personas Trans de Latinoamérica y del Caribe, recuerdo, quienes se tomaron el trabajo en primer lugar, de formarnos en la temática para poder combatir prejuicios insertos, fundamentalmente, en nuestra educación, al mismo tiempo que se comprometieron con nosotros a continuar este largo camino de lucha para vivir en una sociedad mucha más justa. Esa es la introducción, yo diría, a este importante proyecto.

Y así nació, no tan solo el debate interno, acá, dentro de la Legislatura, de nuestra Cámara, sino también en otros lugares de la provincia. Recuerdo, fuimos a algunos partidos políticos donde se explicaba, se hablaba a la militancia política de qué se trataba todo esto, no tan solo en la Capital sino en el interior, Recreo, Andalgalá, Tinogasta, etc. y realmente fue valiosa la experiencia, muy valiosa, por lo menos en mi persona, creo que he madurado bastante en lo que significa esta temática.

Y fundamentalmente la elaboración teórica en materia de géneros y sexualidades continúa siendo vasta y desarrollándose, fundamentalmente, en los conceptos más básicos que no han sido aún asimilados por los marcos normativos. Yo digo que por ello resulta necesario y prudente explicar las diferencias entre sexo y género -ya algo lo dijo la doctora Colombo- porque los conceptos de identidad y expresión de género y la necesidad de romper con los roles de género estereotipados y la cultura de una sexualidad dicotómica y obligatoria es fundamental para abordar por sobre todas las cosas este proyecto.

Por sexo se entendía la distinción entre varones y mujeres fundada en su genitalidad o sea la clasificación biológica de los cuerpos en tanto masculinos o femeninos, basado en factores como los órganos sexuales externos, los órganos sexuales internos, las hormonas y los cromosomas. Cabe destacar que si bien la clasificación es -en principio- binaria la variedad que presentan los diferentes factores mencionados es mucho mayor de lo que comúnmente creemos los seres humanos. De todas formas cuando se habla del sexo de una persona muchas veces se hace referencia por sobre todas las cosas a cuestiones y características que exceden, gracias a Dios esta definición.

Se denomina “género” al conjunto de códigos sociales y culturales que se utilizan para distinguir lo que una determinada sociedad considera conductas “masculinas” y “femeninas”. La orientación o preferencia sexual, se determina por la relación entre el sexo del destino del objeto libidinoso y el sexo del sujeto: heterosexualidad, cuando se trata de una persona de sexo distinto, homosexualidad, cuando se trata de una persona del mismo sexo y bisexualidad, cuando se trata de personas de uno u otro sexo.

Yo creo que este proyecto de ley señora Presidenta, viene a consagrar el derecho a la inclusión social de las personas trans. El reconocimiento a los derechos de vital importancia y por lo cual la población trans queda al margen de la sociedad, lamentablemente produciendo grandes daños en la integridad de las personas reconociendo que las necesidades no surgen actualmente, si no que se da a lo largo de la historia desde que se consideraba que la población trans, eran pacientes que padecían, se utilizaba la expresión: “Disforia de Género” y debían someterse de forma involuntaria a tratamientos que no daban resultado más que a la violación del bienestar. La exclusión de la población trans, habilita salir del sistema educativo. El cual es el impulsor de preparar a las personas para el desarrollo de su futuro. Lo que genera la falta de herramientas y preparación en el caso de las personas trans, impidiendo el acceso lamentablemente a un trabajo formal. La falta de conocimientos margina y conjuntamente a la discriminación que sufre la mencionada población imposibilita garantizar el derecho al trabajo, como lo puede gozar cualquier otro ciudadano de nuestra provincia o en nuestro país o en el mundo. El estigma, la discriminación y la exclusión del sistema, forzaron a la población trans, yo diría casi a sobrevivir, como lo decía también la doctora Colombo.

En el caso de los hombres trans a no ser reconocidos como tal y tener que convencerse de llevar una vida en soledad, alejados para tener que evadir conflictos, como tener que estar reconociéndose como mujeres y considerarse lesbianas. El no reconocimiento a la identidad y la falta de respeto produce en cualquier persona, en primer lugar depresión y en segundo lugar, falta de interés a la vida, que devienen usualmente en autoflagelaciones o en última instancia, lamentablemente en muchos casos el suicidio.

En el caso de las mujeres trans en la mayoría de los casos son expulsadas de sus hogares, lo cual las obliga a insertarse desde una muy temprana edad en el trabajo sexual -mal llamado prostitución-, que necesariamente implica poner un precio o distintas tarifas -hay que decirlo- de acuerdo al servicio que solicitaba el mal llamado cliente. Asimismo, ante la lucha por conseguir dinero muchas veces debían someterse a prácticas sin protección o a no usar las medidas de prevención de enfermedades, como ser el uso fundamental del preservativo, único por otra parte, elemento que previene las enfermedades prácticamente a lo largo y a lo ancho de la humanidad, que implica a la vulneración de la salud de la persona. La falta de acceso al mercado laboral implica introducirse al trabajo sexual que posee una demanda exigente, que

obliga a la modificación del cuerpo. La demanda de los usuarios implica mantener la línea de la mujer tipo para poder ejercer el trabajo sexual y acceder a los centros de salud implica en la mayoría de los casos no contar con las condiciones mínimas de atención, lo que conlleva a acudir a servicios cuasi profesionales clandestinos que ofrecen un servicio económico y que pone en riesgo lamentablemente la vida de estas personas. La mayoría de las mujeres trans acceden a estas cirugías clandestinas que provoca en la mayoría de los casos deterioro del cuerpo, disminución del sistema inmunológico, enfermedades oportunistas y enfermedades crónicas: cáncer, siliconomas, cristalización en venas y arterias y en otros casos la muerte en el acto o en el corto plazo. Solo el cuerpo de algunas personas llegan a aceptar el aceite de avión o también conocido como silicona industrial, es así que lleva a que todos los años en nuestra provincia fallezcan de 3 a 4 personas por esta situación conforme surge de estadísticas no oficiales llevadas por la red nacional ATTTA (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero de Argentina) delegación Catamarca. Estos factores que llevan a condicionar a las mujeres trans a tener un periodo de vida de entre 35 y 40 años lamentablemente.

Factores que limitan el periodo de vida: Falta de acceso a la salud; falta de políticas públicas de prevención sobre las infecciones de transmisión sexual; concientización, sensibilización en las temáticas; falta de capacitación al personal, en cuanto a la atención hacia personas Trans; acceso a tratamientos y cirugías clandestinas –como ya decíamos-; falta de seguridad, en muchos casos son violentadas física, psíquica y moralmente, por los mal llamados clientes, transeúntes y hasta el propio personal policial; la expulsión de los hogares, que genera situación de calle; trata de personas, muchas llegan a manos de seres explotadores y manipuladores que forjan y obligan a ejercer la prostitución. Y por último la depresión, que también es una enfermedad muy grave y que muchas de estas personas la padecen.

Para la elaboración de este proyecto, indudablemente se debe considerar que las personas trans además de sobrevivir a todos estos factores deben enfrentarse a la realidad de un Estado que deja en el olvido muchos derechos por los que se lucha para el reconocimiento como es la Ley de Identidad de Género, la 26.743 como acá se expresó, que hace un reconocimiento a la construcción de género auto percibido pero deja en clara evidencia que la ley muchas veces no se conoce o se cree que es solo un cambio registral, solamente en los registros de documentos o algunas cosas pero no va al fondo de la cuestión. La ley reconoce y menciona muchos de los derechos en relación a las áreas salud, trabajo, educación, vivienda como se dijo acá también, pero debemos enfrentar un sistema que las estigmatiza y las aleja de ser reconocidas como seres capaces de producir, generar cambios y fundamentalmente contribuir a una mejor sociedad.

Señora Presidenta, señores Legisladores, este proyecto –yo diría como síntesis- que tiende a reconocer el derecho de las personas trans que han permanecido durante muchísimas pero muchísimas décadas a la sombra de la sociedad en su conjunto.

Espero que este proyecto sea alcanzado por el voto unánime de este Cuerpo, es mi deseo, el deseo de estas asociaciones, de estos colectivos de personas que no la pasan bien a veces en su vida y espero que este humilde proyecto venga a cambiar una realidad insoslayable que merecen todos estos colectivos, todas estas personas que tienen esta realidad.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto, nada más. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Ramón Figueroa Castellanos.

SR. DIPUTADO FIGUEROA CASTELLANOS.- Gracias señora Presidenta, señoras y señores Legisladores. En primer lugar, expresar mi beneplácito al proyecto y a la propuesta del diputado Víctor Luna.

Agradecer también, a la Comisión de Derechos Humanos y de Género, quien ha trabajado el proyecto.

Agregar también, que hay dos proyectos en la Comisión de Salud que son complementarios de este proyecto. Un proyecto de la diputada Cecilia Guerrero García, que está vinculado a la adhesión a una ley nacional, que está vinculado con el acceso al sistema de salud, para la diversidad sexual.

Y por otro lado, un proyecto mío que es La Creación de la Red Provincial de Atención a la Diversidad Sexual, que tiene como antecedentes, claramente, lo que había definido la diputada Marita Colombo, como el consultorio que hay en el Hospital de Niños y como el consultorio que en desde el año 2017 tenemos en el Hospital San Juan Bautista. Que como también dijo la diputada Colombo, debemos reconocer que las primeras barreras que tenemos que vencer son las barreras culturales, que nosotros las tenemos tan arraigadas, sobre todo en sociedades como las nuestras no?

Así que, agradecer que estos temas se traten, las normas van avanzando. Los últimos 5 u 8 años, yo diría que con estos temas hemos ido avanzando reiteradamente. Capaz que la sociedad va en tiempo un más lento, porque los procesos, sobre todo los procesos comunitarios y sociales, tienen su tiempo.

Pero, evidentemente en la medida que desde la política lo pongamos para la discusión general, lo pongamos sobre la mesa, discutamos, debatamos y acompañemos este tipo de iniciativa. Me parece que vamos a tener una sociedad mucho más justa, mucho más equilibrada.

Creo que nosotros tenemos en estos temas, dos enemigos públicos, una es la exclusión y otra es la marginalidad y por lo que sé del proyecto, va a la médula de combatir esos temas.

Tiene que haber mayor inclusión, tenemos que dar mayores servicios, mejor calidad de servicio, mayor atención. El Estado, esta es una facultad indelegable del Estado y la verdad como muchas veces, discutimos y los Bloques no nos ponemos de acuerdo y damos como una imagen a la sociedad, como de intereses sectoriales.

Me parece que este es un buen momento, es una temática extraordinaria para que todos podamos acompañar este tipo de proyecto y mostrar a la sociedad un mensaje unívoco, claro y contundente sobre la construcción de los derechos para todo lo que es la diversidad sexual. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señor Diputado.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Gracias señora Presidenta. Sí en el mismo sentido, he pedido la palabra porque como integrante de la Comisión de Derechos Humanos, como bien señaló la Presidenta de la misma, cuando hizo uso de la palabra. Hemos estado trabajando en el análisis, tratamiento, discusión, lo digo así porque todo eso nos ha llevado.

Y finalmente elaboración del Despacho final, con las modificaciones porque cabe señalar que la iniciativa que ha ingresado el diputado Víctor Luna, es un proyecto realizado con muchísimo detalle, prácticamente reglamentario diría yo, desde la Asociación nacional, Asociación de Travestis, Transexuales y Transgénero de Argentina y que a su vez todas las delegaciones en las distintas provincias, lo han impulsado para que fuera tratado en los parlamentos locales.

Y fíjese señora Presidenta, que esta Cámara está haciendo vanguardia en esto, en este tratamiento y en lo que descuento que va a ser la aprobación, la media sanción.

Porque hasta el momento en ninguna de las provincias en las cuales las delegaciones de ATTTA y ninguna de las otras asociaciones, que también representan a las diversidades y disidencias de género y sexo no han logrado -no que no se trate- está en lugares en discusión, aun se continúa, en otras está frizado.

Y bueno, nuestra Provincia, este Cuerpo -como dije- va a ser vanguardia en esto. Como lo viene siendo también, con el compromiso con otras normas que aquí se han mencionado y otros proyectos que también se han mencionado en el recinto.

El Diputado preopinante, quien ha sido Ministro de Salud en nuestra Provincia y que bajo su órbita ha estado la creación de una de las demandas, que esta norma que estamos tratando requiere, como es un consultorio de tratamiento integral y de acceso a la salud.

También, es necesario que volvamos a remarcarlo o a tratarlo, como lo venimos haciendo con las leyes que tienen que ver con estas materias.

Que somos conscientes señora Presidenta, que con la aprobación o sanción de una Ley, no estamos cambiando ni modificando de raíz conductas, prejuicios y actitudes. Somos conscientes sí, de que estas leyes van a ser y deben ser instrumento para promover el debate hacia un cambio cultural, que las haga realmente efectivas.

Porque vea señora Presidenta, desde la sanción de la Ley de Identidad de Género, en el año 2012, pionera también desde nuestro país, que ha sido un paso fundamental para la visibilidad de la realidad que bien se ha descrito aquí para la visibilidad en general, de la identidad de género y de la exclusión a la que están sometidas, en cuanto a derechos.

Sin embargo, desde el 2012 para acá, bien sabemos que de las institucionalidades se ha aplicado de manera relativa en el territorio nacional.

También, sabemos y la misma Ley aquí en el proyecto, hay una cita casi... bueno, ustedes verán, larga cita de normativas, leyes a las cuales hace referencia en su fundamentación. Y ahí, nos está diciendo que no es que falte, que se haya ocupado el Legislador tanto en el orden nacional o provincial, porque el espíritu está ahí, en esas leyes. Leyes que están vigentes pero que sin embargo, cuesta -como dijimos- que se lleven a cabo. Y cuestan por lo que es recurrente que las traigamos aquí, precisamente porque nos referimos siempre a esa necesidad del cambio cultural.

Pero es el Estado quien es como órgano rector de las políticas públicas, el primero que debe tomarla, tomar ese desafío aun cuando vaya unos pasos más adelante de la sociedad en general.

Y también son las instituciones de la sociedad señora Presidenta, la institución Escuela, las instituciones que congregan a las comunidades barriales, las instituciones Iglesias y otras tantas que son también, las que son parte de lo que hablamos de la sociedad y son las que deben, debieran involucrarse para que estos cambios culturales se produzcan. Aportando la visibilización, aportando al debate, a la información, esta es una ley la verdad, prácticamente pedagógica, porque se repite a lo que ya sabemos, lo que está en otras leyes y explica título por título a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de homosexuales, cuando hablamos de bisexuales, cuando hablamos de transexuales. Es una clase. Se hizo necesario, evidentemente que haya que hacerlo, y se lo plasme en una ley que puede parecer reiterativa en esos términos.

Por eso digo, si vamos al fondo de esta cuestión, todo esto ya está, lo que está faltando es..., si al cambio cultural no lo apuramos un poquito y desde las instituciones no ponemos como uno de los objetivos de cada una de estas instituciones que hemos mencionado, la no discriminación, la inclusión real, entonces ahí avanzaríamos un poquito más. Y mire, yo voy a recurrir a lo que nosotros consideramos que es la ley madre de todo esto, de este cambio cultural, pedagógico, educativo que necesitamos para dejar de lado, precisamente, en términos generales la discriminación a toda persona o colectivo de las mismas sin distinción de ninguna naturaleza. Y sabe qué señora Presidenta? Desde el 2006 si en nuestras instituciones educativas se hubiera efectuado, llevado adelante la Educación Sexual Integral, casi –creo- no estaríamos hoy todavía discutiendo estos temas. 20 o 30 años más adelante iremos a ver los resultados, los cambios, las modificaciones, las transformaciones, porque ahora estamos con un impulso nuevo, hace unos años -bueno, Catamarca adhirió en 2018- lo mismo se estaba implementando ya. Pero aún hay profundas resistencias y este tema del que hoy nos estamos ocupando, es uno de los más resistidos en las instituciones educativas de gestión privada en incluso -por supuesto, no lo vamos a soslayar- en instituciones educativas pertenecientes al Estado, donde ahí los docentes, los gremios, los sindicatos se tienen que comprometer a respetar la ley pero incorporándola, internalizándola, porque no solo es que respetemos la ley - porque eso es una prerrogativa del Estado- hacer respetar las leyes.

Pero si no las vamos incorporando mediante formación, mediante capacitación, mediante discusión va a ser difícil que no le siga pasando a las personas -en este caso- trans, travestis y transexuales que le digan: “no, vos no sos mujer, vos tenés algo entre las piernas, no sos mujer” y esto va a seguir.

Señora Presidenta, en el día de ayer se cumplieron 18 años del asesinato de la joven Casandra Aybar, de 20 años, catamarqueña, de nuestro interior provincial, que como muchísimas tantas adoptaron su percepción de género y vinieron a la Capital a querer estudiar y finalmente fueron expulsadas del sistema educativo y terminaron muertas en una zanja, apareciendo su cuerpo abandonado, desfigurado, nunca se investigó el caso de Casandra Aybar. Y sería justicia que aprobemos esta media sanción en reconocimiento y homenaje a ella y en ella a tantas otras en las mismas condiciones.

Y también decir, señora Presidenta, que en este rol del Estado yo quiero destacar lo que sí ya se ha mencionado, que en nuestra provincia -desde el Estado se ha venido avanzando en eso- y que ahora también el Gobierno nacional, el Estado nacional, desde la creación del Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad, con sus distintas áreas, fíjese, contra la violencia por razones de género, secretarías, políticas de igualdad y de diversidad –porque de esto se trata- Subsecretarías para la investigación en políticas culturales para la igualdad, programas especiales contra la violencia por razones de género, políticas de la diversidad. Todo esto, redondeo y finalizo, está en ESI, en la Educación Sexual Integral, está contemplado en los 5 ejes de ESI, está contemplados en los núcleos de aplicación obligatoria en los contenidos educativos. Si esto lo tomamos como compromiso social y todas las instituciones de una sociedad lo llevamos adelante, vamos a ir lamentando, cada vez menos inequidad, menos exclusión, menos muertes, menos dolor. Muchas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A usted señora Diputada.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias Presidenta. El diputado Víctor Luna ha expresado, y con orgullo de haber formado parte de su equipo, cuando fue presentado este proyecto y la verdad que 3 años después, estar sentado en esta banca para darle media sanción me pone muy contento. Porque, realmente hoy es un día histórico, estamos debatiendo esta ley que se presentó -como dije- hace tres años atrás, en donde tuvo un arduo debate en la Comisión. Estamos a punto de aprobar una ley paradigmática que busca asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico y laboral, en el ámbito de la salud y de la educación. Así como en cualquier otro ámbito de la vida, en todo el territorio de la provincia.

La realidad de una persona trans es alarmante, los grandes medios muestran -cuando deciden mostrar- una noticia con tintes policiales sobre un crimen de odio, si bien es preocupante la saña ejercida sobre los cuerpos trans, también lo es su recorrido vital. Para ejemplificar comparto un par de datos relevados por ATTTA, sobre el acceso a las instituciones de salud y educativas y al mercado laboral -que también ya mis pares lo han comentado pero siempre, y más en estos momentos y en estos temas, no están de más-. “El promedio de vida de una persona trans en América latina y el Caribe, varía entre los 35 y los 41 años de edad, a diferencia de la expectativa de vida general de la región, que es de 75 años de vida.

Particularmente en Argentina se estima que el colectivo trans está conformado por entre 7.000 y 10.000 personas; un número calculado por organismos independientes, porque aún hoy los censos responden binariamente en cuestiones de género.

Cerca del 90 % de las personas trans se encuentran por fuera del mercado formal, viven en la pobreza; y el 95% ejerce la prostitución en situaciones de extrema marginalización.

Asimismo el VIH, la silicosis y los asesinatos configuran la primera causa de muerte, aunque la aprobación de la Ley de Identidad de Género, aún quedan muchas deudas sociales y también estatales para con las personas trans.

Elas además de sobrevivir a distintos factores deben enfrentarse a la realidad de un Estado que dejó en el olvido muchos derechos por lo que se lucha el reconocimiento, como es la Ley de Identidad de Género N° 26.743, que hace un reconocimiento a la reconstrucción del género autopercibido, pero deja en clara evidencia que la ley no se conoce o se cree que solo es un cambio registral. La ley reconoce y menciona muchos de los derechos en relación a las áreas de salud, trabajo, educación, vivienda, etc. Pero debemos enfrentar un sistema que las estigmatiza y las aleja de ser reconocidas o reconocidos como seres capaces de producir, generar cambios y contribuir a la sociedad.

Para finalizar quiero destacar que la elaboración de este proyecto ha recibido la colaboración de la Red Nacional de ATTTA y REDLACTRANS quienes nos formaron en la temática para poder combatir prejuicios insertos en nuestra educación y al mismo tiempo se comprometieron a continuar este largo camino de lucha para vivir en una sociedad más justa. También como Presidente de la Juventud Radical de esta provincia hemos debatido y aportado a este proyecto. Con la aprobación de esta ley, con la media sanción estamos dando un paso más para lograr una sociedad más igualitaria y justa, haciendo valer los derechos y las obligaciones y también un Estado mucho más presente. Muchísimas gracias Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias Diputado.

SR. DIPUTADO DENET.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Juan José Denett.

SR. DIPUTADO DENET.- Muchas gracias señora Presidenta. Primero que nada quiero felicitar al autor del proyecto, el diputado Víctor Luna.

Si me permite, señora Presidenta, quiero resaltar el trabajo que hemos realizado en la Comisión de Derechos Humanos, con las y los colegas en extensas jornadas de debate y - como bien dijo la diputada Adriana Díaz- de discusión. Jornadas en las cuales hemos trabajado codo a codo con la Presidencia de Marita Colombo -que se la extraña en la Comisión, la verdad un orgullo tenerla como Presidenta 2 años- en la cual trabajamos sin banderías políticas en busca de garantizar más derechos para todos y todas los ciudadanos catamarqueños, en este caso particular del proyecto del diputado Luna a un colectivo que viene segregado y al cual debemos garantizarles sus derechos, derechos -como bien decía la diputada Díaz- ya están plasmados en varias leyes nacionales.

Quiero llamar también a la reflexión en que debemos involucrarnos entre todos y todas y todas como sociedad, para tener una sociedad más igualitaria, mejor para todos los catamarqueños y sobre todo trabajar en la educación, en la implementación de la ESI, actualmente tenemos niñas, niños, niños autopercibidos y necesitamos que se críen en un ambiente sin discriminación, más seguros.

Adelantar mi voto positivo, señora Presidenta, y cuando sea el tratamiento en particular pedir la modificación en los artículos que figuran en el Despacho, N° 16, 27, 30 y 31, que con la modificación que va a proponer la diputada Marita Colombo de que se reenumeren los artículos a partir del 14, quedarían Artículo 17, 28, 31 y 32 que hay un error de tipeo en el N° de la ley, que en el texto figura como 27.643 y es Ley 26.743 de Identidad de Género. Muchísimas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted Diputado.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Natalia Saseta.

SRA. DIPUTADA SASETA.- Gracias señora Presidenta. Quiero felicitar a mis pares por la elaboración de este proyecto en conjunto con las personas de ATTTA y adherir a las palabras de los Diputados que me precedieron.

Coincido que, lamentablemente, durante muchos años la sociedad les levantó un muro a muchas personas que, lamentablemente, sufren de su condición sexual cuando no debería ser así. Les levantamos muros y obviamos sus necesidades y sus sufrimientos. Con esta ley, ojalá, realmente se apliquen esos derechos que vienen ya consagrados en la Constitución y en los Derechos Humanos. Además como dice nuestra diputada Adriana Díaz que el Estado cuide la aplicación de la ley, porque me pasó y hablo desde la experiencia y, personalmente, de tener amigas con esa condición, que comparto deporte con muchas de ellas y ellos y lamentablemente me tocó compartir experiencias de que han sido discriminadas y por ellas, ojalá, que esta ley salga y realmente sea una protección a todas esas personas.

Así que bueno adelanto mi voto positivo y del Bloque. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señora Diputada.

Le puedo pedir a la Presidenta de Legislación General que me reemplace un minutito para poder hacer uso de la palabra.

-Siendo la hora 14:01 minutos asume el Estrado Presidencial la Presidenta de Legislación General Paola Fedeli-

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Guerrero.

SRA. DIPUTADA GUERRERO.- Gracias señora Presidenta. Quienes me precedieron en el uso de la palabra, creo que han sido muy exhaustivos en la fundamentación que han venido dando a este proyecto -que como lo señalará con absoluta precisión mi compañera de bancada, la diputada Adriana Díaz- ha sido generado por ATTTA nacional y bajado a las distintas delegaciones y en nuestra Legislatura presentado a través del diputado Luna.

Mi intervención, en este caso, es por un lado destacar el avance que se ha logrado, porque yo quiero recordar y en particular este cambio de actitud del autor del proyecto, respetuosamente lo digo, porque él mismo ha dicho que ha hecho una evolución cultural, porque cuando esta Cámara de Diputados le dio media sanción al primer proyecto de Ley que se trató sobre la diversidad, que era de mi autoría y tramitaba por el expediente N° 71 del año 2012, el Senado -que tenía mayoría, de la que hoy es oposición- lo hizo "dormir el sueño de los justos"; de igual modo cuando se planteó el primer proyecto de Ley sobre prestaciones básicas de salud vinculada a la Ley de Identidad de Género -nosotros teníamos minoría en esta Cámara- lo presentamos, acá, en este Cuerpo y también el proyecto "durmió el sueño de los justos".

De manera tal que yo celebro enormemente y quiero dejar sentado el compromiso del Justicialismo, del Frente para la Victoria cuando fuimos gobierno a nivel nacional con Néstor y con Cristina en ocasión de sancionar, primero la Ley de Matrimonio Igualitario en el 2010 y luego la Ley de Identidad de Género. Y estoy convencida que nuestra Nación ha sido pionera en el dictado de normas jurídicas que vinieron a poner en pie de igualdad a colectivos largamente estigmatizados y discriminados. Y todos los avances normativos los vamos a acompañar, sin ninguna duda, en tanto procuren una sociedad más justa e igualitaria. Pero ustedes permítanme hacer una reflexión, porque la cuestión de la igualdad no solamente es una cuestión de derecho porque la propia Constitución Nacional y Provincial garantizan la igualdad ante la ley. Sin embargo señora Presidenta, cuando depende de cada uno de nosotros, de las elecciones que hacemos en nuestras vidas, de cómo generamos conciencia con el ejemplo son muy poquitos los que hacen de la bandera de la diversidad un compromiso cotidiano.

Quiero decir señora Presidenta, que en este proyecto que valoramos y acompañamos se prevé, por ejemplo, instituir el cupo laboral para las personas trans y yo me pregunto cuántos o cuantas de los señores y señoras Diputadas tienen en sus propios cupos o equipos de trabajo alguna persona trans. Me pregunto y lo hago con la tranquilidad de conciencia, que en el año 2011 cuando yo recién juré mi primer mandato, tuve el orgullo de integrar a mi equipo de trabajo a una mujer trans. Digo, las leyes son importantes pero también hay que predicar la igualdad con el ejemplo.

Y también quiero poner en conocimiento por si algún colega aun no lo conoce, que esta Cámara de Diputados a partir de la Presidencia a mi cargo ha incorporado a su planta de personal a tres mujeres trans y no existía el cupo. Y también cuando armamos el equipo coordinador para implementar la capacitación en género establecida por la Ley Micaela, en el decreto de creación se incorporó como miembro del equipo coordinador junto con la señora Subsecretaria Parlamentaria y la señora Subsecretaria Administrativa a una compañera trans, justamente quien ejerce la representación de ATTTA en la provincia de Catamarca.

Entonces lo que a mí me interesa solicitar a los señores Diputados, a las señoras Diputadas y también al conjunto de la comunidad es que hagamos todos, pero realmente, más allá de las marquesinas, más allá de lo mediático un compromiso cotidiano con la inclusión real en lo que a nosotros nos atañe, cada uno en el ámbito donde se desempeña, porque la discriminación solamente se combate con igualdad pero con igualdad real, porque la estigmatización solamente puede dejarse de lado con el respeto, pero con el respeto de verdad y no meramente como un recurso de oratoria. Y esta es la puesta más fuerte que creo que tenemos como Cuerpo legislativo y como integrantes de la comunidad, es la puesta verdadera a que cada uno de nosotros hagamos un aporte real a la construcción de la igualdad y por qué digo esto? porque todos y cada uno de nosotros y nosotras, todos y cada uno de los miembros de nuestra comunidad provinciana somos iguales, pero también somos diversos. Muchísimas gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA FEDELI.- Gracias a usted.

-Siendo la hora 14:11 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular, doctora Cecilia Guerrero-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Si nadie más va hacer uso de la palabra, vamos a poner a consideración de los señores Diputados el proyecto de Ley en general.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En particular, por Secretaría Parlamentaria se enumeraran los artículos.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 1º...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- En el Artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera, porque así está acordado en la Comisión: "La presente Ley tiene por objeto asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad "con las demás personas", hay que agregar esas palabras, "...de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr (...) sigue igual hasta el ante ultimo renglón, a donde hay que cambiar la expresión "cualesquiera otros" por "cualquier otro" y "ámbito" en singular no en plural. Todas las modificaciones son de esa naturaleza. Si quiere yo las enuncio genéricamente y después se las acercamos al señor Secretario.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- No, vamos artículo por artículo Diputada.

Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Artículo 1º con las modificaciones propuestas por la diputada Colombo.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad con las demás personas de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en cualquier otro ámbito de la vida ciudadana en todo el territorio de la provincia".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración al artículo 1º tal cual fue leído.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los artículos 2º, 3º y 4º que puestos a consideración de los señores Diputados son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 5º...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- En este Artículo 5º hay una modificación, en el inciso e) del Artículo 5º que al final del inciso hay que cambiar la referencia de "...personas físicas" por "...personas humanas". Nada más.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Artículo 5º con la modificación planteada en el inciso e) por la diputada Colombo.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS TRANS. Los poderes públicos promoverán, en igualdad de condiciones con las demás personas el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas trans sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Para ello deben:

- a) En el caso de personas trans privadas de su libertad se garantiza el debido proceso y el respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas que se encuentren en dicha situación;
- b) Adoptar todas las medidas pertinentes en el ámbito legislativo, administrativo y judicial, para hacer efectivos los derechos de las personas trans reconocidos en la presente ley, en las leyes nacionales, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos. En particular, se promoverá la derogación o modificación de normas y prácticas usuales que resulten discriminatorias por razones de identidad y/o expresión de género. En cualquier caso, se tendrá por derogada toda disposición normativa que contradiga los principios generales de esta Ley;
- c) Tener en cuenta en la toma de decisiones sobre políticas públicas en general, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente ley y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de otras personas jurídicas o de personas humanas;
- f) Promover la formación y actualización de conocimientos de los/as profesionales y el personal que en cualquier modo interviene en la promoción, garantía y ejercicio de los derechos de las personas trans;
- g) Brindar apoyo activo a las organizaciones sociales promotoras de los derechos de las personas trans.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración al artículo 5º tal cual fue leído.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: El Artículo 6º que puesto a consideración de los señores Diputados es aprobado sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 7º...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Hay que eliminar la palabra "sus" al inicio del artículo.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se leerá el Artículo 7º con la modificación planteada por la diputada Colombo.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 7º.- DERECHO A UNA VIDA DIGNA. Los poderes públicos adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a una vida digna de las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo al Artículo 7º tal cual fue leído.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13 y 14 que puestos a consideración de los señores Diputados son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 15...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Ahí cambia la numeración porque se ha reproducido dos veces el Artículo 14 con los números 14 y 15. Entonces se elimina pasa a ser Artículo 15 ya integrando el Capítulo IV, titulado Procedimiento para el cambio de datos personales, a partir de ahí hay que bajar un a todos los demás artículos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Y en todas las referencias a la "(...) Ley 27.643 (...)", que está mal tipeada, hay que poner "(...) Ley 26.743 (...)".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien. Entonces vamos a poner...ya está Diputada?

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Y si quiere, podemos votar desde el Artículo 17 hasta el Artículo 24, sin modificaciones, de manera que... a los efectos de...

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- Pido la palabra señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la señora diputada Adriana Díaz.

SRA. DIPUTADA DÍAZ.- En el Artículo 22 de la numeración ya corregida, porque si se vota así en paquete de artículos. En el Artículo 22, inc. a) donde dice: "(...) respetando el nombre de pila (...)" propongo eliminar la expresión: "(...) de pila (...)" con que se identifican, porque bueno, hace referencia a la pila bautismal y no es ese el nombre. Quedaría: "(...) las personas trans con independencia de los datos obrantes en su documentación personal, serán tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género, respetando el nombre con que se identifican (...)" y continúa igual.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- El Artículo 15 es eliminado y reemplazado por lo que era el Artículo 16, que pasa a ser 15 y a partir de ahí cambia toda la numeración. Todas las referencias a la Ley de Identidad de Género, deben tener el número correcto que es 26.743, acá dice: "(...) 27.643 (...)" pero el número es 26.743, en el Artículo 15.

Los Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 sin cambios. Y el Artículo 22, que en el Despacho original figuraba como 23, con la modificación que propuso la diputada Adriana Díaz, eliminando esa expresión "(...) de pila (...)".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del Artículo 15 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 15.- Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre e imagen en virtud de la presente Ley, deberá observar los requisitos que establece la Ley 26.743 en sus Artículos 4º y 5º, según sean mayores o menores de edad, respectivamente".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo al Artículo 15 tal cual fue leído.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura del Artículo 22 tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: "ARTÍCULO 22.- TRATO DE LAS PERSONAS TRANS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. El Ministerio de Educación de la Provincia garantizara la comprensión

y el respeto a la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y familiares. En particular:

- a) Las personas trans, con independencia de los datos obrantes en su documentación personal, serán tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género respetando el nombre con que se identifican, en todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 26.743 y el Capítulo III de la presente Ley;
- b) El Ministerio de Educación emprenderá programas de capacitación y sensibilización, así como la inclusión de contenidos transversales, en cuanto a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación en general, y en particular en lo relativo a las identidades trans, dirigidos a docentes y estudiantes en todos los niveles educativos, con el objetivo, de eliminar todo tipo de discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, así como la eliminación de todas las expresiones de violencia”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, entonces, se pone a consideración del Cuerpo desde el Artículo 16, que corresponde al Artículo 17 del Despacho de Comisión, hasta el Artículo 22, que corresponde al Artículo 23 del Despacho de Comisión, con las modificaciones planteadas por la diputada Marita Colombo y por la diputada Adriana Díaz, leídas por el Secretario Parlamentario.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADOS -

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- En el Capítulo VI, que es el que se inicia ahora con el Artículo 23, los Artículos 23, 24 y 25 no tienen cambio, pueden ser votados en conjunto. En el Artículo 27 que pasa a ser 26 con la nueva numeración, hay que reemplazar el número de “(...) la Ley 27.643 (...)” por “(...) 26.743 (...)”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, vamos a poner a consideración, perdón Diputada quiero que me aclare si los Artículo 27 y 28 de la nueva numeración también son sin modificaciones.

- Aseveración de la diputada Marita Colombo -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al artículo tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: “ARTÍCULO 26.- Prohíbese, en función de la vigencia de la Ley 26.743 de Identidad de Género (Artículos 4º, 11 y 13) exigir estudios psiquiátricos, psicológicos o cualquier otro requisito para acceder a los tratamientos de salud integral de las personas trans incluidos en esta Ley, por fuera del consentimiento informado y los estudios médicos de rutina para la práctica médica a la que será sometido el paciente. El/la funcionario/a, psiquiatra, médico/a o psicólogo/a que incumpla estas disposiciones será pasible de las sanciones que correspondan y se le aplicará la multa prevista en el artículo anterior”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, entonces ponemos a consideración del Cuerpo el Capítulo VI del proyecto, comprensivo desde los Artículos 23, que corresponde al 24 del Despacho, hasta el Artículo 28 que corresponde al Artículo 29 del Despacho.

Los que están por afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADOS -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículo 29...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Ahí tenemos una modificación también, con el número de la Ley, en el Artículo 29 modificar: “(...) Ley 27.643 (...)” por “(...) Ley 26.743 (...)” y en los incisos como antes era el Artículo 30, hay que poner inciso “a)” y “b)”.

En el Artículo 30, también, vamos a cambiar, vamos a poner correctamente el número de la Ley de Identidad de Género, cambiamos “(...) 27.643 (...)” por “(...) 26.743 (...)”, eso es en el Artículo 30.

En el Artículo 31 no hay cambios.

En el Artículo 32 se elimina la expresión “(...) quirúrgica (...)” en el tercer renglón, queda así “(...)la atención médica, endocrinológica y quirúrgica de adecuación corporal y de reasignación genital de las personas trans, deberá ser prestada por profesionales y especialistas capacitados en salud integral de personas trans (...)”. Luego los Artículos 33, 34 se votarían sin cambio.

Así que todo este tramo de la Ley desde el Artículo 29, hasta el Artículo 35, inclusive, con los cambios que recién explicamos se podrían votar en conjunto.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los Artículos tal cual quedarán redactados.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 29.- En el marco de las disposiciones de la Ley 26.743 de Identidad de Género (Artículos 1º, 11º y cc), su Decreto Reglamentario 903/2015 y la Resolución 3159/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, las personas mayores de 18 años en función de su voluntad y sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa, podrán acceder a:

- a) Intervenciones quirúrgicas de adecuación corporal y/o reasignación genital total o parcial;
- b) Tratamientos hormonales integrales para adecuar su cuerpo a su identidad de género auto percibida. Estas disposiciones se adoptan con la finalidad de garantizar a las personas trans el goce de salud integral, requiriéndose en ambos casos su Consentimiento Libre e Informado.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: “ARTÍCULO 30.- El Ministerio de Salud deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Artículo 11 de la Ley 26.743, para que los efectores del sistema de salud, estatales, privados o del subsistema de obras sociales, garanticen los derechos que esta ley reconoce y las prestaciones de salud contempladas en este Capítulo incorporadas al Plan Médico Obligatorio (PMO) o el que lo reemplace en el futuro”.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: El Artículo 31 sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: “ARTÍCULO 32.- Atención Endocrinológica y Quirúrgica. La atención médica endocrinológica y quirúrgica de adecuación corporal y de reasignación genital de las personas trans, deberá ser prestada por profesionales y especialistas capacitados en salud integral de personas trans.-

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Los Artículos 33, 34 y 35 sin observaciones.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, vamos a poner a consideración en particular los Artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 con las modificaciones propuestas por la diputada Colombo.

Los que están por afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADOS -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se continuará con la lectura del articulado.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Los Artículos 36 y 37 que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: CAPÍTULO VII, Artículo 38 que puesto a consideración del Cuerpo es aprobado sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 39.-...

- Comentarios del diputado Augusto Barros sobre el Artículo 39 -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Puede proponer la modificación del Artículo 39?

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Bien, en el Artículo 39 vamos al inc. a) Dice “Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género en cualquier forma de empleo” entonces se elimina “(...)con respecto a todas las cuestiones relativas a (...)”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Es la única modificación en todo el artículo?

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Sí.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al Artículo tal cual quedará redactado.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 39.- Derecho al Trabajo y a las Condiciones Dignas De Trabajo. Se reconoce el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo digno. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesen la transición de género durante el empleo, adoptando acciones para:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo;
- b) Proteger los derechos laborales de las personas trans a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, y para alcanzar en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración por igual tarea, así como para asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso en el ámbito laboral, y la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas y promover su participación en las organizaciones sindicales;
- d) Garantizar que las personas trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans en el mercado laboral, y brindarles herramientas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, a través de campañas, políticas públicas y capacitaciones, entre otras acciones;
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de emprendimientos propios;
- g) Promover el empleo de personas trans en el sector público y privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- h) Promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral;
- i) Promover programas de orientación vocacional y capacitación profesional, tendientes a reforzar la permanencia en el empleo y la incorporación a trabajos registrados para personas trans;
- j) Promover la actuación articulada entre las organizaciones de la sociedad civil de personas trans y las instituciones gubernamentales en la ejecución de las políticas de empleo a que se refiere la presente ley, con el fin de erradicar la discriminación que sufre este colectivo en el acceso al trabajo digno;
- k) Promover y alentar el reconocimiento a la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades, en el marco de los Derechos Humanos.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Artículo 39, con la modificación propuesta.

Los que están por afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO -

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 40.-...

- Comentarios del diputado Augusto Barros -

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Pido la palabra señora Presidente.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra la diputada Marita Colombo.

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Hemos votado hasta el Artículo 39 inclusive, con todos sus incisos, que termina en el inc. j). El Artículo 40; 41 sin cambio, en el Artículo 42 hay que eliminar la expresión “(...) y organismos descentralizados (...)” porque no corresponde, nada más ahí, hasta el final no hay cambios.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Entonces, desde el Artículo 40...

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Así es, Artículo 40, con la salvedad de que en el Artículo 42...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.-...perdón en el Artículo 46 del proyecto y 47 que sancionaríamos, habría que incorporar la nueva denominación del Ministerio que es Autoridad de Aplicación. Sí?

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.-...para que lo planteo digo, alguien lo va a plantear?

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- Sí Presidenta, en el Artículo 46 sería “(...) funciones del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos (...)”.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Perfecto, bien.

-Comentarios de un señor Legislador-

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- “(...) u organismo que lo reemplace en el futuro (...)” dice ahí el Diputado, por cualquier cosa...

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura a los artículos tal cual quedarán redactados.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Los Artículos 40 y 41 sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “ARTÍCULO 42.- CUPO EN EL ÁMBITO PÚBLICO. Los tres poderes del Estado establecerán un cupo laboral de empleados/as trans, que será determinado por la reglamentación. Se aplicará en la medida que guarde congruencia con la prestación del servicio público. La reglamentación establecerá además las sanciones por incumplimiento.”

Secretaría Dr. Peralta. Informa: Los Artículos 43, 44 y 45 sin observaciones.

Secretaría Dr. Peralta. Lee: “ARTÍCULO 46.- Funciones del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos o el organismo que en el futuro lo reemplace. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar un Registro de personas postulantes y sus aptitudes laborales, en el marco de las disposiciones del Artículo 42 de la presente Ley;
- b) Llevar un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- c) Asesorar a las personas trans para su contratación de conformidad con sus intereses y antecedentes laborales y profesionales;
- d) Promocionar a través de campañas y medios de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans que garantice su inclusión social, asegurando su difusión masiva en todo el territorio provincial;
- e) Incluir a las personas trans en los espacios de formación laboral y profesional;
- f) Establecer un canal para recibir denuncias de incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.”

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien. A consideración del Cuerpo desde los Artículos 41 a 47 inclusive, correspondiente al Despacho, a los artículos desde el 40 al 46 con la numeración corregida.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADOS -

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Capítulo VIII.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Habiéndose iniciado una Tercera Parte -está dividido en partes, en Capítulos y Títulos la ley- el Capítulo VII ya votado debería ser Capítulo I de la Tercera Parte, lo mismo que el Capítulo VIII tendría que ser el Segundo.

-Manifestaciones de la señora diputada Marita Colombo-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bueno, si no hay modificaciones en el Capítulo VIII, vamos a poner a consideración del Cuerpo en particular el Capítulo VIII que comprende los Artículos 47, 48 y 49 con la numeración ya corregida.

A consideración del Cuerpo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En la última parte, diputada Colombo, va a hacer alguna propuesta?

SRA. DIPUTADA COLOMBO.- No.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Título III, Disposiciones Transitorias. Capítulo único que comprende desde los Artículos 50 a 54 inclusive, con la numeración ya corregida.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 55.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su revisión.

Corresponde, ahora el tratamiento del expediente N° 016-2020, iniciador diputado Genaro Contreras. Extracto: "Ley de Difusión Legislativa".

- Siendo las 14:28 minutos ocupa el Estrado Presidencial el Vicepresidente de la Cámara, Maximiliano Rivera -

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Por Secretaría Parlamentara se dará lectura al Despacho de la Comisión.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Marcelo Murúa.

SR. DIPUTADO MURÚA.- Gracias Presidente. Para solicitar que se omita la lectura del Despacho visto que es conocido por todos los Bloques.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- A consideración del Cuerpo la moción del diputado Murúa.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- APROBADO -

- Se Adjunta fotocopia del Despacho N°058/2020 de la Comisión de Legislación General, referido al Expte. 016/2020 sobre "Ley de Difusión Legislativa" -

SR. DIPUTADO PUENTE.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el diputado Tiago Puente.

SR. DIPUTADO PUENTE.- Muchas gracias Presidente. Va a ahondar en el proyecto el autor, el diputado Contreras. Simplemente como miembro de la Comisión hemos tratado y entendemos importante las transmisiones en vivo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, como así también especiales.

Creemos que representa una oportunidad para que la ciudadanía fiscalice la actividad legislativa de Diputados y de los Senadores; de esta manera también podamos rendir cuentas de nuestro quehacer y se transparenta en el ejercicio de nuestras funciones. Entendemos también que esa filmación va a resultar importante la creación de una videoteca que va a contener todo el material audiovisual que las sesiones legislativas lo impliquen y esto tendrá el fin que lo podamos consultar, no solamente los Legisladores, sino también toda la ciudadanía.

Así que bueno, creo que los fundamentos y la importancia de este proyecto es de vital importancia por los tiempos que nos toca transcurrir, así que solicito el acompañamiento de este proyecto a todo el Cuerpo.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias señor Diputado.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Tiene la palabra el señor diputado Genaro Contreras.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Gracias Presidente. Nuestra Constitución Nacional consagra en el Artículo 22 que: "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución". Vale decir que, conforme al principio federal establecido, las provincias organizan sus instituciones como democracia participativa y, al adoptar para su gobierno la forma republicana y representativa, declaran que todos los actos de gobierno son públicos.

La democracia se fortalece a través de la publicidad de los actos de quienes ejercen el gobierno, y la transmisión en directo de las sesiones legislativas es un desprendimiento lógico de este principio fundamental. La publicidad de los actos del Poder Legislativo, la sanción de las leyes provinciales, los debates, las audiencias públicas, deben ser abiertas a toda la ciudadanía a través de su difusión masiva. De esa manera se garantiza certeramente el conocimiento del accionar de los representantes del pueblo.

Por lo general, el acceso a las sesiones legislativas es limitado para la ciudadanía, tanto por cuestiones de espacio físico como por las distancias que separan a la Capital de nuestra provincia con el interior. En algunas provincias como Chaco, Buenos Aires, Tierra del Fuego y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las sesiones se transmiten en vivo a través de la página oficial de Internet, lo que las ubica como instituciones públicas transparentes al informar el quehacer legislativo de todos los Diputados.

Es de destacar, que siendo una provincia que busca generar e innovar en la cartera o en el ámbito tecnológico -se ha creado un Ministerio de Ciencia y Tecnología- tenemos aproximadamente un 90 % de la población que tiene acceso a internet, así que es fundamental que las sesiones puedan ser transmitidas por esa vía.

La transmisión en vivo de ambas Cámaras representa una oportunidad para que la ciudadanía fiscalice la actividad legislativa y los Diputados y Senadores rindan cuentas de su quehacer y transparenten el ejercicio de sus funciones a la vez que fomentará la democracia, la transparencia y el acceso a la información pública, bajo los principios de objetividad y veracidad, consecuencia que facilita crear y sostener el vínculo que debe darse entre representantes y representados.

Por lo tanto, la transmisión de las sesiones también debe considerarse como información de oficio, para que el ciudadano cuente con información fidedigna e inmediata, al mismo tiempo que le permite identificar los grados de responsabilidad que pudieran recaer sobre los actores directos del quehacer gubernamental.

También es cierto que una importante franja de la sociedad carece de los medios operativos para ejercer efectivamente el derecho de informarse, y esto es a consecuencia de que en varias zonas de la provincia no existe el servicio de Internet, o si existe es de muy mala calidad que no les permitiría poder ver en vivo y en directo, pero sí pueden acceder a los videos que se pueden ir formando en una videoteca para que cada ciudadano pueda acceder al mismo.

Este proyecto surge junto a mi grupo de colaboradores, haciendo un análisis de la tarea desarrollada en el año 2009, donde se han presentado más de 700 proyectos entre todos los Diputados –a una razón de casi 20 proyectos por cada Legislador- donde se han emitido, aproximadamente, 140 Despachos de las Comisiones, a pesar de haber sido un año electoral. Y recuerdo que uno de mis colaboradores decía: "y tanto trabajo que se hace y mucha veces la gente no lo sabe"; o muchas veces la gente cuestiona el trabajo de los Legisladores y hemos llegado a la conclusión de que hacía falta un mecanismo que le permita a la sociedad tener conocimiento del desarrollo de la tarea legislativa que lleva cada uno de los Diputados, los ciudadanos de cada Departamento sepan cuál es el desempeño de sus representantes en el Senado de la provincia y en virtud de eso hemos elaborado este proyecto.

Así que quiero agradecer a los integrantes de la Comisión de Legislación General, a su Presidente y, bueno, solicitarles a mis pares el acompañamiento de esta iniciativa. Gracias Presidente.

SR. PRESIDENTE RIVERA.- Gracias a usted señor Diputado.

-Cámara sin quórum para votar-

-Siendo la hora 14:36 minutos ocupa el Estrado Presidencial su titular Dra. Cecilia Guerrero García-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Invito a los señores Legisladores que se encuentran afuera que se sirvan ingresar al recinto.

Personal de Seguridad, por favor, inviten a los señores Legisladores.
Por Secretaría Parlamentaria se certificará el quórum.

Secretaría Dr. Peralta. Informa: 25, tenemos quórum señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Bien, vamos a poner a consideración del Cuerpo el proyecto en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En particular se enumerarán los artículos por Secretaría Parlamentaria.

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículos 1º y 2º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 3º.-...

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Genaro Contreras.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Sí, voy a solicitar una reconsideración del Artículo 2º que ya fue sometido para hacer una modificación. Quiero agradecer al diputado Maximiliano Rivera que me pasó la redacción.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo la moción de reconsideración del Artículo 2º.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ahora sí tiene la palabra el señor diputado Genaro Contreras.

SR. DIPUTADO CONTRERAS.- Quedaría redactado: "ARTÍCULO 2º.- La transmisión vía internet será a través de la página web de cada respectiva Cámara, la que a su vez será la encargada de su mantenimiento y difusión".

SR. DIPUTADO RIVERA.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Maximiliano Rivera.

SR. DIPUTADO RIVERA.- Gracias señora Presidenta. Bueno, en coincidencia con el diputado Contreras vamos a proponer que el texto rece lo siguiente: "ARTÍCULO 2º.- La transmisión se realizará a través de las páginas webs oficiales de ambas Cámaras y serán estas, mediante las áreas de informática pertinentes, las encargadas de su mantenimiento y difusión".

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Está de acuerdo el autor del proyecto?

-Asentimiento del diputado Genaro Contreras-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración del Cuerpo el Artículo 2º con las modificaciones propuestas y enunciadas por el diputado Maximiliano Rivera.
Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: Artículos 3º, 4º y 5º que puestos a consideración del Cuerpo son aprobados sin observaciones.

ARTÍCULO 6º.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido media sanción el presente proyecto de Ley, se remite a la Cámara de Senadores para su revisión.

Corresponde ahora el tratamiento con Despacho de Comisión en periodo de observación del Expte. 058-2020, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Modificación de la Ley N° 4968 - Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca.

Por Secretaría Parlamentaria se procederá a la lectura del Despacho.

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Gracias Presidenta. A los efectos de que si el Cuerpo no opina lo contrario omitir la lectura del presente Despacho y pasar al Miembro Informante.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración la moción de omisión de lectura del Despacho.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

-Se adjunta fotocopia como parte integrante de la presente Versión Taquigráfica del Despacho N° 085/2020 de la Comisión de Hacienda y Finanzas referido al expediente antes mencionado iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial. Modificación de la Ley N° 4968 - Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el Miembro Informante, el diputado Ricardo Aredes.

SR. DIPUTADO AREDES.- Muchas gracias Presidenta. Viene a tratamiento de esta Honorable Cámara un proyecto de Ley que cuenta con media sanción, que es la Modificación de la Ley N° 4968, Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca, ya tuvo sanción en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Cámara de Senadores, del año 2020.

Conforme de expresar el mensaje del Poder Ejecutivo, la Ley 4968 crea el Sistema de Inversión Pública de la Provincia de Catamarca, cuyo objetivo general es concretar las opciones de inversión pública más rentables desde un punto de vista económico y social, en coordinación con los sistemas de la Administración Financiera previstos en el Artículo 5º de la Ley 4938.

La inversión pública es la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las jurisdicciones o entidades que integran el ámbito de aplicación de esta ley, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.

A raíz del dictado de la Ley N° 5635 de creación de la nueva cartera ministerial de la provincia es necesario adecuar la legislación vigente a esta estructura orgánica del Poder Ejecutivo, que modificó la Ley de Ministerios N° 4693 de la provincia de Catamarca. La citada ley estableció que la gestión administrativa del Poder Ejecutivo estará a cargo de 17 ministerios, entre ellos el Ministerio de Planificación y Modernización.

El Decreto N° 24 del 9 de diciembre del 2019, estableció la nueva estructura orgánica del Ministerio de Planificación y Modernización como así también sus objetivos y funciones. Entre las misiones y funciones del referido Ministerio se encuentra todo lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 4968, a través de sus organismos dependientes. La Secretaría de

Planificación y la Secretaría de Inversión Pública y Financiamiento, quienes cooperan en la formulación del Plan Estratégico del Gobierno y el Plan de Desarrollo Territorial en el marco de las políticas que se definen como ejes prioritarios para el desarrollo sostenible y equilibrado de la provincia.

De igual modo, a través de ello se garantiza la operatividad del Sistema Provincial de Inversión Pública analizando las estrategias de mediano y largo plazo, generales y sectoriales, compatibles con las metas de crecimiento macro económico global y con los requerimientos regionales y sectoriales derivados de los planes de desarrollo provinciales. En este marco orienta a las jurisdicciones municipales a presentar sus propios proyectos con miras a aplicar recursos provenientes de fondos con destinos específicos.

En razón de ello, es necesario modificar la ley vigente a fines de que el Ministerio de Planificación y Modernización asuma todas las funciones y competencias que fueron atribuidas por la Ley de Inversión Pública a la Secretaría General de Coordinación del Poder Ejecutivo y a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión.

También por Decreto N° 1603 del 2004 se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Hacienda modificando lo que anteriormente era la Dirección de Programación Presupuestaria por Subsecretaría de Presupuesto. En función de lo expuesto, voy a enumerar los artículos y las modificaciones que se producen en cada uno de ellos de esta ley de Inversión Pública.

El Artículo 1° del proyecto que modifica el Artículo 3° de la ley reemplaza a los organismos que allí se consignan y queda redactado de la siguiente manera: La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1° de la presente Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones.

El Artículo 2° del proyecto modifica el Artículo 4°, la parte pertinente en el inciso a) la ley que se pretende modificar establecía Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión y el proyecto designa al Ministerio de Planificación y Modernización. En el inciso b) también se reemplaza lo que es Dirección Provincial de Programación Presupuestaria por Subsecretaría de Presupuesto.

El Artículo 3° del proyecto modifica el Artículo 5° reemplazando lo que en la ley establecía: “la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión tendrá a su cargo las siguientes funciones”, por, “el Ministerio de Planificación y Modernización tendrá a su cargo las siguientes funciones”.

El Artículo 4° modifica el Artículo 6° de la Ley. En este caso se reemplaza “la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria tendrá a su cargo elaborar el proyecto de Plan de Inversión Anual (...)”, y sigue, por: “la Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el proyecto de Plan de Inversión Anual (...)” y sigue.

El Artículo 5° modifica el Artículo 7° reemplazando en la parte pertinente por: “Ministerio de Planificación y Modernización” lo que antes era la “Secretaría de Inversión”.

El Artículo 6° modifica el Artículo 9°, también que la parte pertinente reemplaza “Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión” por “el Ministerio de Planificación y Modernización”.

El Artículo 7° modifica el Artículo 10 también reemplazando en el organismo que se menciona como “Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión” por “Ministerio de Planificación y Modernización”.

Los Artículos 11 y 12 reemplaza donde dice “la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión” por “Ministerio de Planificación y Modernización”.

El Artículo 10 modifica el Artículo 13 de la ley reemplazando donde dice “la Dirección Provincial de Programación Presupuestaria” por “la Subsecretaría de Presupuesto”.

El Artículo 11 modifica el Artículo 15 de la ley reemplazando lo que dice “Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión” por “Ministerio de Planificación y Modernización”.

No habiendo otras modificaciones, salvo adecuando los organismos que dejaron de existir por la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo, solicito a los señores Legisladores aprueben en general y en particular este proyecto que ya viene con media sanción del Senado. Gracias señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Gracias a usted señor Diputado.

Si nadie más va a hacer uso de la palabra, vamos a poner a consideración del Cuerpo el presente proyecto de Ley en general.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADO-

SR. DIPUTADO BARROS.- Pido la palabra.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Tiene la palabra el señor diputado Augusto Barros.

SR. DIPUTADO BARROS.- Si no hay objeción y conociendo el texto del proyecto, que se ponga a consideración desde el Artículo 1º al Artículo 12 en un solo bloque.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- A consideración la moción del diputado Augusto Barros. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADA-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- En consecuencia de lo dispuesto por el Cuerpo, vamos a someter a consideración de esta Cámara en particular, desde el Artículo 1º al 12 inclusive. Los que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

-APROBADOS-

Secretaría Dr. Peralta. Enuncia: ARTÍCULO 13.- De forma.

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Ha obtenido el presente proyecto de ley sanción definitiva por lo que se gira a la Cámara de Senadores para la asignación de la numeración respectiva y su posterior envío al Poder Ejecutivo Provincial con fines de su promulgación.

No habiendo más asuntos para tratar, se invita a la diputada Natalia Saseta y al diputado Juan Carlos Rojas a arriar los Pabellones Nacional y Provincial respectivamente.

-Así se hace-

SRA. PRESIDENTA GUERRERO.- Siendo la hora 14:53 minutos se da por finalizada y se levanta la presente Sesión Ordinaria. Tengan ustedes muy buenas tardes.

Gobierno de la Provincia de Catamarca
 Contaduría General de la Provincia



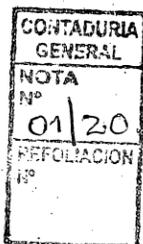
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 JUN 2020

SEÑORES
DE LA COMISION DE HACIENDA
Y FINANZAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SU DESPACHO:

Respetuosamente me dirijo a Usted a efectos de elevar a su conocimiento, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 7°, segundo párrafo de la Ley N° 5586, información correspondiente al **Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos, al 30 de junio del año 2019 y al 31 de diciembre de 2019 presentada** en forma consolidada y al máximo nivel de desagregación, previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Provincial no Financiero, en soporte magnético.

Dicha información ha sido elaborada por esta Contaduría General de la Provincia en base a los registros que realizan los órganos ejecutores, tomando las bases de los Sistemas de Administración Financiera SIPAF para el primer semestre/2019 y ESIDIF para el segundo semestre/2019 los que han sido desarrollado a efectos de cumplir con el objetivo previsto en el Artículo 4°, inciso d), de la Ley N° 4938 que establece y regula "la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente. -




 C.P.N. VERÓNICA EDITH SORIA
 CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
 PROVINCIA DE CATAMARCA


 ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS


 GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA



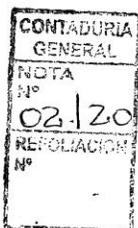
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, **04 JUN 2020**

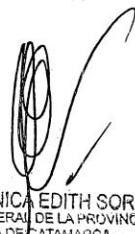
SEÑORES
DE LA COMISION DE HACIENDA
Y FINANZAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SU DESPACHO:

Respetuosamente me dirijo a Usted a efectos de elevar a su conocimiento, en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 7º, segundo párrafo de la Ley N° 5586, prorrogada para el ejercicio 2020 conforme a Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de Enero de 2020, información correspondiente al **Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos y Recursos, al 31 de Marzo del año 2020** en formato de dato abiertos y al máximo nivel de desagregación, previsto en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público Provincial no Financiero, en soporte magnético.

Dicha información ha sido elaborada por esta Contaduría General de la Provincia en base a los registros que realizan los órganos ejecutores, tomando las bases del Sistemas de Administración Financiera ESIDIF el que ha sido puesto en funcionamiento a efectos de cumplir con el objetivo previsto en el Artículo 4º, inciso d), de la Ley N° 4938 que establece y regula "la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted muy atentamente. -




 C.P.N. VERÓNICA EDITH SORIA
 CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
 PROVINCIA DE CATAMARCA


 ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS



DIRECCIÓN DE INSTITUTOS POLICIALES - POLICÍA DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 de Junio de 2.020.-

SR. PRESIDENTE
COMISION DE LA SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS DE CATAMARCA
DR. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
SU DESPACHO:

A su conocimiento y consideración **ELEVO** a Ud. el presente Expte. registrado en ésta Dirección de Institutos Policiales Letra "C" N° 519/2020, a sus demás fines legales correspondientes. Corren Siete (07) fojas utilizadas.-



HUGO FABIAN OLIVA
COMISARIO GENERAL
DIRECTOR DE INSTITUTOS POLICIALES
DIRECCIÓN DE INSTITUTOS POLICIALES

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



DIRECCION DE INSTITUTOS POLICIALES
Expte. Letra "C" N° 519 / 2020

ESCUELA DE CADETES DE POLICIA
Expte. Letra "C" N° 202 / 20

C 4389
22 Méz 05 Añ: 2020
POLICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
MESA GENERAL DE F.F. V.S.S.



San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de mayo de 2020

NOTA E.D.C. 025 / 2020



SEÑOR:
Sr. JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Crio Gral. DANIEL AVELINO CALIVA
Su Despacho:

En mi carácter de presidente de la comisión de **SALUD PUBLICA** de la Cámara de Diputados de Catamarca. Me dirijo a usted a los fines de solicitarle un informe del protocolo que lleva a cabo el departamento de salud mental, de los ingresantes a la fuerza de seguridad, como así también, el protocolo de seguimiento a los efectivos de seguridad, hasta el final de su carrera laboral.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo con atenta consideración y respeto.



[Handwritten Signature]
Dip. RAMON FIGUEROA CASTELLANOS
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año: 2020
ENTRO	SALIO
Día: 21	Día:
Mes: 05	Mes:
Año: 2020	Año:
Hora: :	Hora: :
Folios:	Folios:
Firma: <i>[Signature]</i>	Agente: <i>[Signature]</i>

[Handwritten Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



**SEÑOR
JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CRIO GRAL. DANIEL AVELINO CALIVA
DIRECCION: CHACABUCO N°809**



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca*

22 MAY 2020



SEÑOR Director Institutos Policiales

POR DISPOSICIÓN SUPERIOR, ELEVO a Usted Expediente D.S.G "C" N° 4389/20 en un cómputo de Tres (03) fojas utilizadas, a su conocimiento y demás efectos.-

DIVISIÓN SECRETARÍA GENERAL, 28 de Mayo de 2020.-

Interv.



Nelson R. Gutiérrez
Crid. Inspector
Policía de Catamarca



DIRECCIÓN DE INSTITUTOS POLICIALES - POLICIA DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 de Junio de 2.020.-

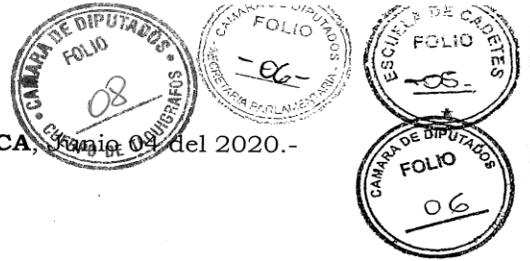


SEÑOR
DIRECTOR ESCUELA DE CADETES
CRIO. MY. SERGIO RENE BAZAN PASTRANA
SU DESPACHO:

A su conocimiento y consideración **REMITO** a Ud. el presente Expte. D.I.P. Letra "C" N° 519/2020, a sus demás fines correspondientes. Corren Cuatro (04) fojas utilizadas.-



MARCO FABIAN OLIVA
COMANDANTE GENERAL
DIRECCION DE INSTITUTOS POLICIALES



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, a los 04 del 2020.-

SR. DIRECTOR DE INSTITUTOS POLICIALES (D.I.P.)
Comisario General HUGO FABIÁN OLIVA
SU DESPACHO:

Quien suscribe, Director de la Escuela de Cadetes "TTE. GRAL. JUAN DOMINGO PERÓN", y en relación a lo requerido en la Nota cabeza de expediente y rubricada por el Diputado RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS (Presidente de la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Diputados de la Provincia); en lo concerniente a esta Casa de Estudios, anualmente y posterior a las instancias de Evaluación Intelectuales para el Ingreso como Aspirantes a Cadetes de Primer Año, se efectúa por parte del Personal del Gabinete Psicológico dependiente de la Secretaría de Seguridad Democrática de la Provincia, las evaluaciones respectivas a fin de corroborar la aptitud e idoneidad psicológica y el perfil requerido en la Fuerza. A fin de optimizar el proceso de selección de Aspirante, se propone de este establecimiento al Gabinete mencionado, realizar anualmente la instancia de Evaluación Psicológica y Psicopedagógica en dos (02) etapas: la primera consistente en la toma de Pruebas Proyectivas y Psicométricas. La segunda, consiste en una entrevista personalizada (semi-estructurada), las que regularmente se llevan a cabo entre los meses de Noviembre y Diciembre de cada año. Esta metodología es la regular que se venía realizando desde años, habiéndose el año pasado implementado por disposición superior, que los Aspirantes al ciclo lectivo 2.020 presentaran un Certificado expedido por un Psicólogo particular matriculado, donde conste la aptitud psicológica para ingresar a la Escuela. Y ya el Cadete de Tercer Año (ultimo año de cursado y a punto de egresar), participarán de Talleres Vocacionales y Orientativos dictados también por el Gabinete Psicológico que los evaluó al ingresar a la Escuela.

Ante el surgimiento de situaciones extraordinarias en la faz intermedia del cursado y que amerite la intervención profesional (psicológica), se da nuevamente intervención al Gabinete en cuestión, los que se expiden al respecto. Referente a los otros puntos requeridos en la nota aludida, sugiero de le de intervención a los demás establecimientos educacionales dependientes de esa Dirección, a los fines pertinentes.

Sin otro particular, saludo a Ud., Atte.-



(Handwritten signature)
SERGIO BAZAN PASTRANA
COMISARIO MAYOR
POLICIA DE CATAMARCA
DIRECTOR ESCUELA DE CADETES



Escuela Superior de Policía "Feliciano de la Motta"

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Junio 08 del 2.020.-

SEÑOR
DIRECTOR DE INSTITUTOS POLICIALES
Crío. Gral. HUGO FABIAN OLIVA
SU DESPACHO:

Comisario Mayor **RAMON ANTONIO PONCE**- Director de la Escuela Superior de la Policía de Catamarca "**FELICIANO DE LA MOTTA**", tiene el agrado de dirigirse a Ud., en referencia a Nota E.D.C. N° 025/2020, de fecha 21 de Mayo del 2020, donde el Sr. Presidente de la Comisión de Salud Pública- Diputado **RAMÓN FIGUEROA CASTELLANOS**. A partir del año 2017, a un año del inicio de la gestión del suscripto, en este establecimiento de Formación y Capacitación Policial, se ha incorporado a los Cursos de Ascenso del Personal Superior de la Institución, Cursos, Talleres y Charlas, relacionadas con los siguientes temas:

- a) **Primeros Auxilios Psicológicos (P.A.P.):** Consistían básicamente en una intervención psicológica breve e inmediata aplicada a cada uno de los convocados para ayudarlos a afrontar adecuadamente el desempeño de la función policial o en su defecto un determinado evento traumático, logrando evitar secuelas. Estaban destinados para disminuir el estrés y promover habilidades de afrontar y funcionar de un incidente crítico. En cada curso, el/la Profesional observó y analizó el contexto de cada convocado conociendo su vida familiar y laboral, lo que permitió determinar algún tipo de necesidad puntual y especial y evaluar las pautas de derivación y/o tratamiento, siempre manteniendo la privacidad y confidencialidad de los casos y las personas afectadas. Desde la Escuela Superior se han fijado las pautas psicoeducativas con la finalidad de facilitar el afrontamiento eficaz de una determinada situación traumática de índole familiar o laboral. En ese aspecto junto con el Profesional se trata de señalar posibles indicadores de cuáles son sus propios recursos. Fases desarrolladas en la temática:
- Presentación,
 - Alivio y Protección,
 - Contención Emocional,
 - Asistencia Práctica,
 - Pautas de cómo enfrentar una determinada situación o problema.
- b) **Estrés Laboral:** Consiste en unos de los mayores problemas de salud que padece el Personal Policial, a lo que con el paso del tiempo se le está prestando demasiada atención, mucho más aún cuando se conoce la magnitud e importancia de sus consecuencias. Prevenirlo, ayuda a mantener un adecuado nivel de vida, tanto mental como físico. Se aborda específicamente en que consiste el Estrés Laboral y cuáles son las reacciones del policía frente a la temática, haciéndose hincapié en los siguientes temas:
- Reacciones Fisiológicas,
 - Reacciones Emocionales,
 - Reacciones Conductuales.



COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA
 RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91
 Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –
www.colegiomedicocat.com.ar E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



San Fernando del Valle de Catamarca, 1 de junio de 2.020

Sr.

Presidente

Comisión de Salud

Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca

Dr.

Ramón Figueroa Castellanos

S / D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., en representación del Colegio de Médicos de Catamarca, a los fines tenga a bien recibir y dar correspondiente tratamiento, la **PROPUESTA LEGISLATIVA**, que nuestra Institución elaboró, a los fines de tratar las modificatorias a la Ley de Carrera de Personal Sanitario, y que permitan:

- Creación de un adicional, para los Profesionales Médicos por “Responsabilidad Médica Prestacional”, y
- Eximición del tope previsto en el artículo 2º de la Ley Provincial N° 4.803, a las remuneraciones y adicionales percibidos por los Profesionales Médicos de los sistemas de salud pública en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y/o haberes mensuales, aplicable a todos los Profesionales Médicos de la Provincia.

Sin más saludo, y a la espera de pronta y favorable respuesta, saludo a Ud. muy atentamente.

Nota de Salida N° 86/20



Méd. MARTÍNEZ GUILLERMO RAÚL
 PRESIDENTE
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS



COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Mayo de 2020.



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SEÑORA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS:

FUNDAMENTOS:

El día 11 de Marzo del corriente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud de la gran cantidad de personas infectadas y los fallecimientos que se produjeron, en distintos países del mundo.

Este estado de situación ha llevado al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y proteger a la población. Es por ello que ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 en la que se ha ampliado la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia que ataca a nivel global.

La profesión médica posee un máximo grado de responsabilidad de prestación ya que, al tomar decisiones en el desempeño de sus funciones, estas son finales y categóricas sobre la salud, la vida o la muerte de las personas, lo que implica una extrema condición de criticidad, exigencia y exposición del personal médico.

El Profesional Médico se encuentra frente a un enemigo invisible, al cual debe combatir y prevenir a diario.





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



Se deberá tener en cuenta que el Colegio Médico de la Provincia de Catamarca, ha solicitado el dictado de un Decreto, al Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca mediante Nota 54/2.020 que determine:

- Un aumento en las remuneraciones percibidas por los Profesionales Médicos, Técnicos, Auxiliares y Personal Operativo de los sistemas de salud pública y de aplicación también en el sector privado de salud de la Provincia, en concepto de guardias, ya sean activas o pasivas, y mientras persista la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.
- Eximición del tope previsto por el artículo 2° de la Ley N° 4.803; a los haberes percibidos por personal médico y resto del equipo de salud, tanto en concepto de sueldos y guardias realizadas bajo las modalidades activas o pasivas.

Por lo expresado creemos que resulta NECESARIO, OPORTUNO y CONVENIENTE, en resguardo de los Profesionales Médicos, y por extensión de la Comunidad de la Provincia, EL DICTADO DE MEDIDAS URGENTES, que permitan atender las necesidades que demande la atención de la situación epidemiológica por la propagación del virus COVID-19 en nuestro país; la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N°260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de Marzo de 2020 y el Decreto S. N° 543/2020; 325 del 31 de Marzo de 2020, 355 del 11 de Abril de 2020 y 408 del 26 de Abril de 2020 y 459 del 10 de Mayo de 2.020 sus normas complementarias, y que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia, mediante el Comité Operativo de Emergencia, se emitieron “Recomendaciones para supuestos





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –
www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



de Coronavirus (COVID-19) en Fase de Contención Epidemiológica” teniendo en consideración las recomendaciones emitidas desde el Ministerio de Salud de la Nación el 3 de marzo de 2020, cuyos ejes fundamentales son la vigilancia intensificada, detección oportuna, prevención y organización asistencial.

Que la Ley Nacional de Emergencia Económica N° 23.697, ha declarado la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, **sanitaria** y social, y ha delegado en el Poder Ejecutivo Nacional, las facultades comprendidas en la presente ley en los términos del artículo 76° de la Constitución Nacional, con arreglo a las siguientes bases:

- procurar el suministro de medicamentos esenciales para tratamientos ambulatorios a pacientes en condiciones de alta vulnerabilidad social;
- procurar el acceso a medicamentos e insumos esenciales para la prevención y el tratamiento de enfermedades infecciosas y crónicas no transmisibles;
- atender al efectivo cumplimiento de la ley 27.491 de control de enfermedades prevenibles por vacunación;
- asegurar a los beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, el acceso a las prestaciones médicas esenciales.

Que en dicho instrumento, a los fines de garantizar la eficacia y efectividad de las prestaciones médico asistenciales que se encuentran bajo su responsabilidad, se ha invitado a las Provincias a adherir al mismo y dictar normas similares que tengan como finalidad atender como prioridad la asignación de recursos al Sector Salud en tiempo oportuno y legal forma.





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



Que sin perjuicio de que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia, resulta necesario garantizar la prestación de los servicios de guardias médicas por parte por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública.

Que, en ese orden de ideas, si bien la Ley N° 17.132, en su artículo 19°, establece que *“Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: 1° Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemia, desastres u otras emergencias”*, cabe poner de resalto que Ley Provincial N° 4.803, en su artículo 2°, dispone que ningún funcionario empleado de la Provincia podrá percibir una remuneración superior a la que por todo concepto y en forma habitual la Ley de Presupuesto determine para el Gobernador de la Provincia.

Que en tal sentido el vertiginoso avance de la epidemia a nivel regional torna imperativo adoptar medidas que permitan disponer de forma excepcional la autorización para dejar sin efecto dicha limitación mientras persista el estado de emergencia sanitaria como asimismo los fondos suficientes para afrontar dichas erogaciones.

Que la Ley N° 4.938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece en su artículo 38° que *“El Poder Ejecutivo podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos, y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la*





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General”.

Que asimismo, en el marco del escenario actual de emergencia, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2.019 se encuentra reconducido para el corriente año mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de enero de 2020; **el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.**

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1.966, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*, comprometiéndose para ello a *“...la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas...”*.

Que nuestra Constitución Provincial, en su artículo 64°, establece que *“La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas”*,





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



Las políticas públicas son los procesos que se inician cuando un gobierno o una autoridad pública detectan la existencia de una situación de emergencia. Situación en la cual se debe incentivar a los profesionales que se disponen a la entrega de sus vidas, en post de la seguridad de todos, debiendo esto velar por la vida de todos en los primera línea de contagios, y teniendo antecedentes como los actuales donde el 18% de los infectados por el virus SARS cov 2, son integrantes del Equipo de Salud, y por citar sólo como ejemplo, en la Provincia más afectada de nuestro país (Provincia de Buenos Aires) 10 Médicos han perdido la vida en su ejercicio profesional atendiendo paciente afectos de COVID 19.

Por lo que formular políticas públicas para establecer prioridades involucra la definición del rol del Estado en la salud.

Así entonces podemos sostener que el estado de salud de la población constituye una dimensión de la calidad de vida de los pueblos, y el sistema de salud es la respuesta social organizada para los problemas de salud, es necesario adoptar **medidas urgentes** tendientes a lograr la mayor eficacia y eficiencia del sistema, maximizando el pleno goce de sus derechos en los términos del artículo 42 de la C.N., también dispuesta por los tratados internacionales y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de los cuales Nuestro País ha adoptado el acceso a la Salud. El ejercicio de la medicina y actividades de colaboración de la misma se encuentran regulados por la ley 17.132, debe ser considerado desde un punto de vista más amplio y colectivo que la somera perspectiva del simple acto individual de ejercicio profesional y de efecto entre particulares (paciente/médico).





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



POR LO EXPUESTO VENIMOS A SOLICITAR:

- Se consideren las reformas a la Ley de Carrera de Personal Sanitarios, a los fines se contemple el ítem “ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA”, de aplicación a todos los Profesionales Médicos de la Provincia, con carácter de remunerativo, tanto en los haberes percibidos, como en conceptos de Guardias Médicas. La implementación del presente adicional, solicitamos sea de aplicación a partir de la Emergencia Sanitaria que nos ocupa, pero que persista luego de que esta finalice, ya que la RESPONSABILIDAD MÉDICA es inherente a la misma profesión y responsabilidad asumida en los servicios que se prestan a cotidiano. La profesión médica posee un máximo grado de responsabilidad de prestación ya que, al tomar decisiones en el desempeño de sus funciones, estas son finales y categóricas sobre la salud, la vida o la muerte de las personas, lo que implica una extrema condición de criticidad, exigencia y exposición del personal médico.
- Eximición del tope previsto por el artículo 2º de la ley 4.803, a las remuneraciones y adicionales percibidos por los Profesionales Médicos de los sistemas de salud pública en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y/o haberes mensuales, aplicable a todos los Profesionales Médicos de la Provincia, a partir de la Emergencia Sanitaria que nos ocupa, pero que persista luego de que esta finalice.





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 87º de la Carrera del Personal Sanitario, Ley 5.161, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 87: El personal sanitario comprendido en la presente ley, percibirá los adicionales, de carácter remunerativo:

Inc. q) **ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA:** Se establece en mil quinientos puntos (1500). Siendo independiente y aparte de eventuales aumentos de orden general, que se apliquen a la administración pública provincial o el área específica de salud.

Inc. r) **ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD MÉDICA PARA GUARDIAS:** Se establece un incremento de trescientos (300) puntos para los profesionales Médicos de toda la provincia, respecto a las guardias activas y pasivas, el que deberá calcularse sobre el monto establecido en el artículo 90º y el anexo del capítulo V.





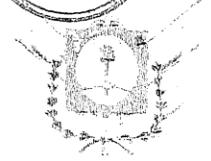
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



EXIMICIÓN DEL TOPE PREVISTO POR ARTÍCULO 2º de la LEY PROVINCIAL 4.803

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley N° 4.803, el que solicitamos, se considere quede redactado de la siguiente manera:

“Exímase del tope previsto por el artículo 2º de la ley 4.803, a las remuneraciones y adicionales percibidos por los Profesionales Médicos de los sistemas de salud pública en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, y/o haberes mensuales”.

Artículo 3º: La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Consejo Directivo del Colegio de Médicos de Catamarca
San Fernando del Valle de Catamarca, Mayo de 2.020**


Méd. FIGUEROA MAURICIO ARIEL
SECRETARIO GENERAL
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA


Méd. MARÍN PABLO GUILLERMO
SECRETARIO DE EXTENSIÓN INSTITUCIONAL Y UNIVERSITARIA
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA


Méd. SCALTRITTI MARIO
SECRETARIO DEL INTERIOR
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA


Méd. TERRIBILE MIGUEL
SECRETARIO DE HACIENDA
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA


Méd. MARTÍNEZ GUILLERMO RAÚL
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA




Méd. REZELLO DANIELA
SECRETARIA CIENTÍFICA Y DE EXTENSIÓN CULTURAL
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91
 Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349 –
 www.colegiomedicocat.com.ar
 E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de junio de 2.020

Sr.
 Presidente de la Comisión de Salud
 Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca
 Méd.
 Ramón Figueroa Castellanos
 S / D

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud., a los fines de solicitar tenga a bien arbitrar los medios que Ud. considere convenientes y oportunos, a los fines de dar cumplimiento en nuestra Provincia, a lo establecido en la Ley Nacional N° 27.548.

La mencionada Ley, hace referencia a la creación del “Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID 19”, y que fuese publicada en Boletín Oficial de la Nación el pasado 8 de Junio de 2.020.

Adjuntamos a la presente, copia fiel de la mencionada Ley Nacional.

Sin más, Saludamos a Ud. muy atentamente.

Nota de Salida N° 96/2.020

Méd. FIGUEROA MAURICIO ARIEL
 SECRETARIO GENERAL
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

Méd. MARÍN PABLO GUILLERMO
 SECRETARIO DE EXTENSIÓN INSTITUCIONAL Y UNIVERSITARIA
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

Méd. TERZIBILE MIGUEL
 SECRETARIO DE HACIENDA
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA



Méd. REBELO DANIELA
 SECRETARIA DE EXTENSIÓN CULTURAL
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

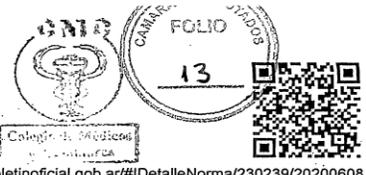
Méd. SCALTRITTI MARIO
 SECRETARIO DEL INTERIOR
 COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CATAMARCA, 12/06/2020

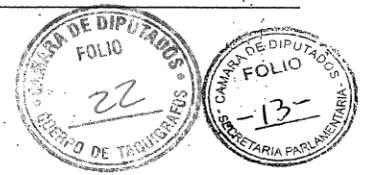


https://www.boletinoficial.gob.ar/#DetalleNorma/230239/20200608

INTERÉS NACIONAL

Ley 27548

Méd. MARTÍNEZ GUILLERMO RAÚL
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA



Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19

Artículo 1º- Declaración de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2º- Creación. Créase el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3º- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4º- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5º- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Artículo 6º- Facultades y obligaciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;





BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CATAMARCA, 12 106 12020



MED. MARTÍNEZ GUILLERMO RAÚL
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

<https://www.boletinoficial.gob.ar/#/DetalleNorma/230239/20200608>



- b) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley;
- d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por parte de los laboratorios autorizados;
- f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexos epidemiológico y posibles contactos;
- g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 7°- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de Gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8°- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 9°- Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

2 de 3



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CATAMARCA, 12 06 2020



MED. MARTINEZ GUILLERMO RAUL
PRESIDENTE
COLEGIO DE MEDICOS DE CATAMARCA

www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/230239/20200608

Artículo 10.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27548

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Juan P. Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 08/06/2020 N° 22557/20 v. 08/06/2020

Fecha de publicación 08/06/2020



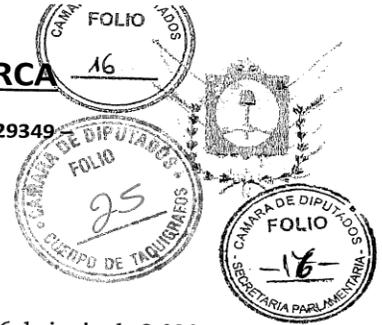
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo


COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91
 Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349
 www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de junio de 2.020

Sr.

Presidente de la Comisión de Salud

Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca

Méd.

Ramón Figueroa Castellanos

S / D

FUNDAMENTOS:

El día 11 de marzo del corriente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud de la gran cantidad de personas infectadas y los fallecimientos que se produjeron.

Este estado de situación ha llevado al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y proteger a la población. Es por ello que ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio, y sus prorrogas N.° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, N.° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020, N.° 325 de fecha 31 de Marzo de 2020, N.° 355 de fecha 11 de Abril de 2020, N.° 408 de fecha 26 de Abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de Mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020 y N° 520 de fecha 07 de Junio de 2020; en los que se ha ampliado la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia que ataca a nivel global.





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91
 Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349
 www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



En dicho contexto El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley 27.548, **“Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19”**, mediante el cual se dispone en su Artículo 1º *Declarar de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.*

En su artículo 2º, establece la *“Creación del Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria”.*

Siendo dicho Programa *de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.*

Asimismo, establece con jerarquía de *principio de Bioseguridad*, que los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349
www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



En este sentido debe imponerse la concepción mediante la cual el Estado debe garantizar el Estado de Bienestar y la Salud, instrumentándose un conjunto de medidas que tengan por finalidad la protección del derecho a la Salud.

Que el hecho de que el Profesional Médico y de todo el sistema de salud se encuentra frente a un enemigo invisible, al cual debe combatir a diario y que se encuentran al frente de esa batalla. Por lo que resulta necesario resguardar la salud de quienes, deben proteger la salud de todos los que habitan la provincia de Catamarca.

Que, desde el Ministerio de Salud, mediante el Comité Operativo de Emergencia, se emitieron “Recomendaciones para supuestos de Coronavirus (COVID-19) en Fase de Contención Epidemiológica” teniendo en consideración las recomendaciones emitidas desde el Ministerio de Salud de la Nación el 3 de marzo de 2020, cuyos ejes fundamentales son la vigilancia intensificada, detección oportuna, prevención y organización asistencial.

La ley Nacional ha invitado a las provincias a adherir a la misma y dictar normas similares que tengan como finalidad atender como prioridad **la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.**

Que sin perjuicio de que el Gobierno de la Provincia ha ordenado la ejecución de acciones de prevención y previsión en el marco de las políticas de salud pública adoptadas, las cuales son revisadas permanentemente en función del avance de la epidemia, resulta necesario garantizar la prestación de los servicios por parte por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, en condiciones que garanticen la vida y la salud del personal del sistema de salud de Catamarca.





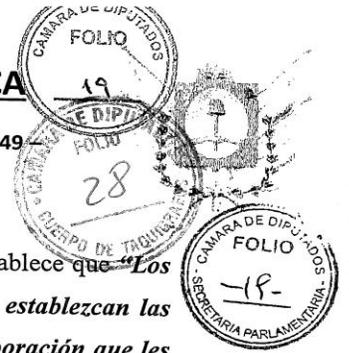
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



En ese orden de ideas, si bien la Ley N° 17.132, en su artículo 19°, establece que **“Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: 1° Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemia, desastres u otras emergencias”**, resulta imperioso el dictado de una norma que declare el interés provincial sobre los Profesionales Médicos y todo el personal de Salud.

Que en tal sentido el vertiginoso avance de la epidemia a nivel regional torna imperioso adoptar medidas que permitan proteger y resguardar la vida y la salud del personal de salud de la provincia de Catamarca, mientras persista el estado de emergencia sanitaria.

En este mismo sentido reza el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscripto el 19 de diciembre de 1966, ratificado por Ley Nacional N° 23.313 y que a partir de 1994 ostenta rango constitucional, en su Artículo 12 establece **“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”**, comprometiéndose para ello a **“...la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas...”**.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 64°, establece que **“La Provincia promoverá la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad. A tal fin legislará sobre sus derechos y deberes, implantará el seguro de salud y creará la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas”**,

Las políticas públicas son los procesos que se inician cuando un gobierno o una autoridad pública detectan la existencia de una situación de emergencia. Situación en la cual se debe incentivar a los profesionales que se disponen a la entrega de sus vidas, en post de la seguridad de todos, debiendo esto velar por la vida de todos en la primera línea de contagios, y teniendo como antecedentes lo sucedido en Italia donde el 12 % de los profesionales Médicos se vieron contagiados por la enfermedad, es que resulta indispensable formular políticas públicas para establecer prioridades e involucra la definición del rol del Estado en la salud. Así entonces podemos sostener que el estado





COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA

RECONOCIDO MEDIANTE LEY 4652/91

Av. Güemes (o) 210 – CP (4700) Catamarca – Tel.: (0383)4429349

www.colegiomedicocat.com.ar

E-mail: colegio@colegiomedicocatamarca.org



de salud de la población constituye una dimensión de la calidad de vida de los pueblos, y el sistema de salud es la respuesta social organizada para los problemas de salud, es necesario adoptar medidas urgentes tendientes a lograr la mayor eficacia y eficiencia del sistema debe ser la prioridad del Estado, maximizando el pleno goce de sus derechos en los términos del artículo 42 del C.N, también dispuesta por los tratados internacionales y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de los cuales Nuestro País ha adoptado el acceso a la Salud. El ejercicio de la medicina y actividades de colaboración de la misma se encuentran regulados por la ley 17.132, debe ser considerado desde un punto de vista más amplio y colectivo que la somera perspectiva del simple acto individual de ejercicio profesional y de efecto entre particulares (paciente/medico). Declarándose de interés provincial, tal como lo hizo la Nación Argentina.

ADHESION A LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN AL PERSONAL DE SALUD ANTE LA PANDEMIA

Artículo 1º: Declárese de interés Provincial y prioritario para el interés provincial, la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud catamarqueño y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2º: Adherir a la ley Nacional 27.548, de Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 3º: La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nota de Salida N° 97/2020

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año: 2020
ENTRO	SALIO
Día:	Día:
Mes: 16 JUN 2020	Mes:
Año:	Año:
Hora: 08:37	Hora:
Folios: 05	Folios:
Excmo. Sr. Subo	Excmo. Sr. Subo



Mgd. MARTÍNEZ GUILLERMO RAÚL
PRESIDENTE
COLEGIO DE MÉDICOS DE CATAMARCA



San Fernando del Valle de Catamarca, 12 JUN 2020

Sra.

PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA

SU DESPACHO:

VILMA JUANA MOLINA, en mi carácter de Presidente de la Corte de Justicia de Catamarca, tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a la Nota C.D.P. N° 042 de fecha 10.06.2020.

Conforme lo resuelto en reunión plenaria con los Ministros, y con el objetivo de poner en marcha las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento a la Ley Nacional N° 27.499, se ha aprobado el programa propuesto en relación a la capacitación en el marco de la Ley Micaela y la reformulación del plan por efectos de la pandemia COVID19.

La imperiosa y fundamental formación constante en materia de género procurará dotar a los los agentes, funcionarios y magistrados del Poder Judicial de las herramientas indispensables para actuar acorde a las normas vigentes en materia de género.

En este sentido, pongo en su conocimiento que la modalidad con la que se llevará a cabo la capacitación, será a través de exposiciones teóricas, análisis de casos prácticos y espacio de reflexión con los asistentes efectuada a través de la plataforma virtual MEET.

Las exposiciones se realizarán desde una Oficina de la Corte de Justicia y hacia las oficinas de los órganos del Poder Judicial, que se



definirá según calendario, donde serán convocados los agentes (en horario vespertino) para realizar dicha capacitación y así superar la brecha digital existente.

El 1º módulo será dictado el primer día al término del cual se iniciará el intercambio con los asistentes.

El 2º módulo se replicará en las Oficinas conforme el fuero, por ejemplo en el interior: los Juzgados Civiles sólo recibirán la parte de Familia y Derecho Privado, mientras que los otros juzgados la parte Penal y Laboral.

Asimismo, atento a la obligatoriedad impuesta por la ley 27.499, la capacitación tendrá dicho carácter para todos los Magistrados, Funcionarios y agentes de este Poder del Estado.

Para mayor recaudo, adjunto a la presente nota el pertinente "Diseño de la Capacitación".

Sin otro particular, saludo a Ud. con distinguida consideración.-



Dr. VILMA JUANA MOLINA
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	Año: 2020
ENTRO	SALIO
Día: 16 JUN	Día: 2020
Mes: 06	Mes: 06
Año: 2020	Año: 2020
Hora: 08:00	Hora: 19:00
Folios: 02	Folios: 02
Agente: Cobillos	Agente: Cobillos

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letra: N°	Año: 2020
ENTRO	SALIO
Día: 16 JUN	Día: 2020
Mes: 06	Mes: 06
Año: 2020	Año: 2020
Hora: 08:00	Hora: 19:00
Folios: 02	Folios: 02
Agente: Cobillos	Agente: Cobillos

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



CAPACITACION PARA EL PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CATAMARCA EN EL MARCO DE LA LEY MICAELA - REFORMULACION DEL PLAN POR EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID19:

1. JUSTIFICACION:

La formación en genero contemplando la perspectiva de género y las diversas formas de violencia se ha iniciado el 08 de marzo de 2012 con la realización de los Talleres “*Justicia con perspectiva de género*” en los que replicó la capacitación elaborada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la 1º Circunscripción Judicial, y durante el año 2013 en el interior de la provincia, a todos los integrantes de este Poder del Estado.

2. OBJETIVOS:

- Conocer los contenidos mínimos justificantes del reconocimiento de la teoría de género como categoría de análisis.

- Visibilizar y reconocer las situaciones de violencia contra las mujeres como manifestación de condiciones de desigualdad y discriminación, y sus consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto.

- Identificar el plexo normativo de tutela de los derechos fundamentales y los estándares de protección integral de las mujeres a efectos de incorporar en enfoque de género en la tarea judicial.

3. DIRIGIDO A:

Magistrados, Funcionarios y Agentes del Poder Judicial.



4. DISEÑO DE LA CAPACITACION:

1º MODULO- Marco teórico-normativo:

Patriarcado. El Género como dispositivo del poder.

Construcción de la identidad – Múltiples identidades.

Democratización de las familias – Hacia nuevas masculinidades.

Marco normativo: CEDAW, Belém do Pará. Ley de Protección Integral de la mujer y Decreto reglamentario. Múltiples violencias hacia las mujeres.

Duración: 50 minutos.

A/C Dra. Belén Ponce (Dra. En Trabajo Social UNR, investigadora UNCa) y Dra. Ana Peracca (Procuración Gral.)

2º MÓDULO- Enfoque de género diferenciado por fueros

PENAL

Justicia como servicio estatal. Barreras estructurales y prácticas estratégicas.

Violencia contra la mujer y acceso a justicia.

Género y lenguaje en el discurso jurídico.

Duración: 50 minutos

A/C Dra. Mariana Vera (Defensora Penal), Dra. Marcela Withaker (Secretaria Juzgado de Control de Garantías) y Dr. Javier Herrera (actual Juez Correccional, antes Fiscal de Instrucción).

LABORAL

Segregación ocupacional y violencia laboral.

Intervenciones preventivas de la violencia de género en el ámbito judicial.

Duración: 30 minutos

A/C Dra. Analía Vera (Fiscal de Cámara) y Dra. Anabella Cadó (Secretaria de Cámara).



FAMILIA y DERECHO PRIVADO

Efectividad de los derechos de las mujeres: la visibilización de la violencia y las relaciones de poder.

La transversalidad del enfoque de género: deconstruyendo estereotipos

Duración: 50 minutos

A/C Dra. Olga Amigot y Dra. Celeste Varela (Secretarías de Juzgados de Familia).-



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

NOTA C.S. N° 064

Señora
Presidenta de la Cámara de Diputados
de la Provincia de Catamarca
DRA. M. CECILIA GUERRERO GARCÍA
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de remitirle copia de Resolución Parlamentaria C.S. N° 014/20, mediante la cual se **“modifica el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores de Catamarca”**, que obtuvo sanción en la Primera Sesión Especial del Periodo 131° de la Cámara de Senadores, celebrada el día 5 de junio del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dr. FRANCO GUILLERMO DRE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRACAS	
PRESIDENCIA	
Letra: N°	...
ENTRO	SALIO
Día: 16	Día: ...
Mes: 06	Mes: ...
Año: 2020	Año: ...
Hora: 10:30	Hora: ...
Folios: ...	Folios: ...
Firma: ...	Firma: ...

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Artículo 4º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º. - Las reuniones de la Cámara se cumplirán en la sala de sesiones, excepto por circunstancias de fuerza mayor, o cuando así se estime procedente para el cumplimiento del objeto de su mandato, debiendo ser justificada y autorizada dicha situación en forma previa. En los casos de fuerza mayor, la presencia en el recinto a través de medios remotos será asimilable a la presencia física.”

ARTÍCULO 2º.- MODIFÍCASE el Artículo 9º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

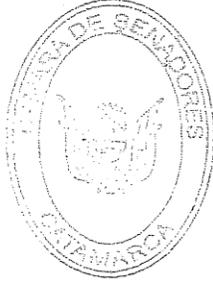
“ARTÍCULO 9º.- La licencia con goce de dieta no podrá exceder de un mes, salvo casos especiales de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificados, para lo que será necesario el voto de los dos tercios de senadores presentes en sesión. Si la licencia se acordase sin goce de dieta, se computará el descuento de acuerdo a la proporción señalada en el artículo anterior.

La licencia por el ejercicio de funciones de Gobierno Federal, Provincial o Municipal, deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes.

La vacancia que se genere por la concesión de la licencia a la que refiere el párrafo anterior, dará lugar a la suplencia que prevé el Art. 109 de la Constitución Provincial, la que deberá hacerse efectiva en la sesión inmediata subsiguiente, salvo caso de fuerza mayor. Esa suplencia será de carácter transitorio y se hará efectiva durante el tiempo que dure la licencia, caducando de pleno derecho con la finalización de la función de gobierno que la hubiere motivado.”



ES COPIA FIEL



[Handwritten signature]

M. M. VECCHIARETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el Artículo 20° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 20°. - Las autoridades de la Cámara durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas. Si al término del mandato no se han elegido las nuevas autoridades, continuarán en su función, hasta que así se haga mediante convocatoria a Sesión Especial para dicho fin o en el desarrollo de la primera Sesión Ordinaria a celebrarse. En el caso que el Presidente Provisorio, Vicepresidente de la Cámara cesen sus mandatos como Senadores, serán reemplazados en el desempeño de sus funciones mediante la mecánica establecida en el Art. 145° del presente Reglamento.

En caso de renuncia, inhabilitación temporaria o muerte del Presidente Provisorio o del Vicepresidente, la Presidencia de la Cámara queda facultada a convocar a Sesión Especial en un plazo no mayor de quince (15) días a fin de proceder a la elección del Senador que cumplirá la función vacante.”

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el Artículo 29° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29°. - Las comisiones permanentes de la Cámara tendrán las siguientes denominaciones:

- 1.- Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes.
- 2.- Presupuesto, Hacienda y Legislación Laboral.
- 3.- Legislación General.
- 4.- Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
- 5.- Educación, Ciencia, Tecnología y Modernización.
- 6- Mujer, Género, Diversidad y Familia.
- 7.- Salud Pública y Deportes.
- 8.- Minería, Energía, Ecología y Medio Ambiente.
- 9.- Turismo, Arte y Cultura.
- 10.- Transporte, Infraestructura y Servicios Públicos.



ES COPIA FIEL



ARMANDO VECCHIARELLA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



11.- Comercio, Industria, Desarrollo Rural y Economías Regionales.

12.- Labor Parlamentaria.”

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el Artículo 30° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

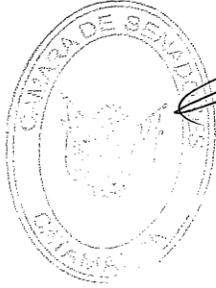
“ARTÍCULO 30°.- La comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones y Poderes, entenderá sobre todo asunto relativo a: principios constitucionales, legislación electoral, conflicto de leyes, atribuciones de los poderes públicos constituidos, tratados y cuestiones interprovinciales, interpelaciones a los ministros del Poder Ejecutivo, reforma del Reglamento y la conducta de los Senadores o Senadoras. Será competente para dictaminar a los fines de lo establecido por la Constitución Provincial en su Artículo 95° y concordantes. Asimismo debe expedirse sobre los pedidos de acuerdo remitidos por el Poder Ejecutivo Provincial (Constitución Provincial Artículos 89° y 149° inciso 18), previa difusión pública de ellos, estableciendo a partir de la misma, un periodo de cinco (5) días hábiles para la recepción de oposiciones y/u objeciones a las calidades y méritos de los propuestos, las que no serán vinculantes y deberán ser resueltas en forma previa a la emisión del respectivo Dictamen de Comisión.”

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el Artículo 33° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33°.- La comisión de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, entenderá sobre todo asunto relativo a: organización y administración judicial, régimen de seguridad, organización, régimen y reforma de las cárceles, establecimientos penales, asilos, reformatorios en la Provincia; en las causas de responsabilidad que se intenten contra los Funcionarios Públicos sometidos a juicios políticos de acuerdo a los prescripto en los artículos 84°, 85°, 86°, 87° y 88° de la Constitución Provincial, como así también todo asunto relativo a la promoción,



ES COPIA FIEL



COORDINADOR DE DELEGADO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



defensa, difusión y revalorización constante de los Derechos Humanos, tanto individuales como colectivos que debe garantizar el Estado y custodiar la sociedad en su conjunto.”

ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el Artículo 34° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 34°. - La comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Modernización, entenderá sobre todo asunto relativo a: mantenimiento y fomento de la educación. Temas relativos a la informática, investigación científica y desarrollo tecnológico, en especial lo relacionado con la modernización del Estado y la reconversión de las industrias tecnológicas.”

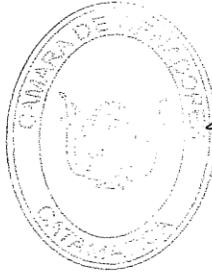
ARTÍCULO 8°.- MODIFÍCASE el Artículo 35° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35°.- La comisión de la Mujer, Género, Diversidad y Familia, entenderá sobre todo asunto relativo a: protección y atención de la Mujer en la comunidad y la generación de igualdad real de condiciones; sobre todo asunto referente a violencia, desigualdad y discriminación por sexo, género o identidad sexual; sobre el goce de derechos considerando las situaciones específicas de las mujeres y la igualdad de género, discriminación de cualquier tipo en ámbitos públicos y/o privados en razones de género; condición e integración de las mujeres, hombres y diversidad en el conjunto de la sociedad. Asimismo, entenderá sobre todo lo relativo a la protección y fortalecimiento de los núcleos familiares, de la protección y consolidación del superior derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes.”

ARTÍCULO 9°.- MODIFÍCASE el Artículo 36° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:



ES COPIA FIEL



[Handwritten signature]

JOSÉ W. M. VECCHIETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



“ARTÍCULO 36º. - La comisión de Salud Pública y Deportes entenderá sobre todo asunto relativo a la higiene, la prevención y salud pública, y en todo lo vinculado con la regulación, fomento y práctica de la actividad deportiva.”

ARTÍCULO 10º.- MODIFÍCASE el Artículo 37º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37º.- La comisión de Minería, Energía, Ecología y Medio Ambiente entenderá sobre todo asunto relativo a: el régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, actividad primaria, elaboración, fiscalización de procesos afines, estudios e investigaciones tecnológicas, certificación de calidad, procedimiento y volúmenes de producción, necesidades del mercado, análisis y control de la política crediticia y de fomento minero, instalación y desarrollo de actividades de agencias de promoción y comercialización, radicación y funcionamiento del Parque Industrial, organizaciones económicas y profesionales; formación, constitución y desarrollo de cooperativas, publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes a su fomento y todo otro asunto referente a minería.

En lo concerniente a Energía: entenderá sobre energías renovables y no renovables, generación, distribución, control de beneficios y créditos acordados a inversores energéticos, y todo otro asunto referido a energía.

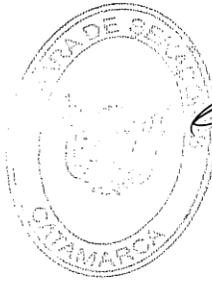
En lo vinculado con la Ecología y el Medio Ambiente entenderá sobre: la preservación del medio ambiente, la conservación de reservas naturales, flora y fauna autóctona, de los suelos, recursos hídricos y naturales renovables y no renovables.”

ARTÍCULO 11º.- MODIFÍCASE el Artículo 38º del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 38º.- La comisión de Turismo, Arte y Cultura entenderá sobre todo asunto relativo a: organización, desarrollo, promoción,



ES COPIA FIEL



[Handwritten signature]
DANIEL M. VEGA ANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



estudio y elaboración de planes permanentes o temporarios para el fomento del turismo como actividad socioeconómica y todo lo referente al arte y la cultura en todas sus manifestaciones.”

ARTÍCULO 12º.- INCORPÓRASE como Artículo 38º BIS al Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 38º BIS.- La comisión de Transporte, Infraestructura y Servicios Públicos entenderá sobre todo asunto relativo a: estudio, concesión, autorización, reglamentación, ejecución y conservación de obras públicas de la Provincia y en todo lo concerniente a irrigación, obras e infraestructura públicas, distribución de agua potable, caminos públicos, asuntos relativos a la problemática habitacional, transporte, vías ferroviarias, comunicaciones, infraestructura y edificios educacionales y hospitalarios.

A su vez entenderá en todo lo atinente a la regulación, tarifas y usuarios de Servicios Públicos.”

ARTÍCULO 13º.- INCORPÓRASE como Artículo 38º TER al Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 38º TER.- La comisión de Comercio, Industria, Desarrollo Rural y Economías Regionales entenderá en todo asunto relativo a: comercio interno o externo, su difusión; régimen de radicación, promoción, divulgación, enseñanza y explotación de la actividad industrial.

Asimismo, en todo lo relativo a la preservación, desarrollo, planificación y legislación de las economías regionales; la mensura, enajenación y colonización de la tierra pública para la producción agropecuaria, legislación rural, política sanitaria animal y vegetal, y el fomento y la protección de la actividad agrícola y ganadera.”



ES COPIA FIEL



ESTRELLA M. V. CAANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



ARTÍCULO 14°.- MODIFÍCASE el Artículo 42° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42°.- La Cámara, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estuviesen previstos en este reglamento, podrá crear Comisiones Especiales que dictaminen sobre ellos o autorizar a la Presidencia a nombrarlas. La resolución de su creación establecerá la cantidad de miembros que la integrarán y su duración. El funcionamiento de las comisiones creadas por Resolución de Cámara, se regirá con las disposiciones de los Artículos 44°, 45°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53° y 54° de este Reglamento.”

ARTÍCULO 15°.- INCORPORAR como Artículo 42° BIS al Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 42° BIS.- La creación de las Comisiones Especiales requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Su conformación se integrará con la participación, en lo posible, de todas las representaciones políticas, respetando la proporcionalidad de cada una en el Senado.”

ARTÍCULO 16°.- MODIFÍCASE el Artículo 44° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 44°.- Las comisiones se instalarán inmediatamente después de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos su Presidente y su Secretario. Para el funcionamiento de una comisión, logrado el quórum, será necesaria la presencia de una de sus autoridades.”

ARTÍCULO 17°.- MODIFÍCASE el Artículo 50° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50°.- Las comisiones podrán invitar a su seno antes de producir despacho a los autores de cada proyecto, para explicar su



ES COPIA FIEL



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DAMIAN M. VACA ANCHETA'.

DAMIAN M. VACA ANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



fundamentación. Asimismo, podrán receptar en audiencias, si así lo estima la mayoría de sus integrantes, opiniones de particulares y expertos en la materia en análisis, las que serán no vinculantes. La comisión al momento de sostener su Dictamen en el Pleno, informará sobre las opiniones recibidas y el motivo por el que fueran aceptadas o desestimadas. El Presidente de cada comisión podrá solicitar registro taquigráfico de las audiencias.”

ARTÍCULO 18°.- INCORPÓRASE como segundo párrafo del Artículo 51° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 51°.- ...

Una vez rubricado el dictamen, ningún Senador o Senadora podrá retirar su firma.”

ARTÍCULO 19°.- MODIFÍCASE el Artículo 54° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 54°.- Producidos los dictámenes de las comisiones y una vez impresos, serán puestos en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación e insertos en el sitio web del Senado.”

ARTÍCULO 20°.- INCORPORAR como Artículo 56° BIS al Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

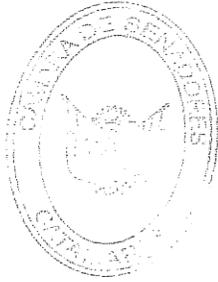
“ARTÍCULO 56° BIS.- Todo asunto en que las comisiones resuelvan el archivo del mismo, deberá ser comunicado al Cuerpo en la próxima Sesión que se celebre.”

ARTÍCULO 21°.- INCORPORAR como Artículo 56° TER al Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 56° TER.- Para los proyectos de Ley con media sanción, se aplicará el Artículo 122° de la Constitución de la Provincia. En la



ES COPIA FIEL




JUAN M. VEGA ANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



primera Sesión Ordinaria de cada año, las autoridades de cada comisión deberán informar al Cuerpo, de los asuntos que se encontraren en las condiciones descriptas precedentemente. La Presidencia, en consecuencia, procederá a informar a la Cámara de Diputados la nómina de los asuntos alcanzados por la Norma Constitucional.”

ARTÍCULO 22°.- MODIFÍCASE el Artículo 66° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66°.- Todo proyecto presentado a la Cámara, será puesto en Secretaría a disposición de los diarios para su publicación e insertos en el sitio web del Senado.”

ARTÍCULO 23°.- MODIFÍCASE el Artículo 126° del Reglamento Interno de la Cámara de Senadores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 126°.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalismos, insultos, expresiones o alusiones indecorosas, discriminatorias, xenófobas, sexistas u ofensivas.”

ARTÍCULO 24°.- Secretaría Parlamentaria del Senado, realizará la reimpresión y distribución del Reglamento Interno con las modificaciones contenidas en el presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 25°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN PARLAMENTARIA C.S. N°

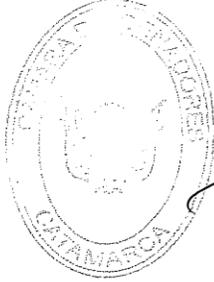
014.-

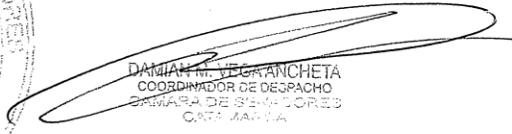

DR. FRANCISCO GUILLERMO DRE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
CATAMARCA

ES COPIA FIEL




DAMIÁN M. VEGA ANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
C. A. M. A.



Fundamentación

La reforma del Estado torna necesario la actualización de la legislación que rige las diferentes órdenes de la actividad en la provincia. La legislativa no puede ni debe permanecer ajena ya que los hechos anteceden al derecho y van definiendo su rumbo.

La creación del reglamento interno que nos rige hasta el día de la fecha necesita también una adecuación a los tiempos que corren a efectos de no quedar obsoleto ante posible colisión de normas que ya han sido actualizadas en la reforma del Estado.

Es por ello que solicito al cuerpo, un trabajo mancomunado y a conciencia a la hora de modificar el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores de nuestra Provincia.


DR. MAXIMILIANO BRIMEC
REP. MASARIPO PROVINCIAL
BPTO. CAPITAL - CATAMARCA

ES COPIA FIEL



A handwritten signature in black ink, appearing to read "DAMIAN M. VEGA ANCHETA".

DAMIAN M. VEGA ANCHETA
COORDINADOR DE DESPACHO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA



Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Provincia de Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

NOTA C.S. N° 063

Señora
Presidenta de la Cámara de Diputados de Catamarca
DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de comunicarle que esta Cámara de Senadores, en la Primera Sesión Especial del Periodo 131°, celebrada el día 05 de junio del corriente año, *prestó Acuerdo sobre el Decreto Acuerdo N° 672/20*, en los términos del Artículo 184° de la Constitución Provincial.

Se adjunta a la presente, copia de versión taquigráfica en donde el Cuerpo de Senadores se pronuncia al respecto.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


D. FRANCO GUILLERMO DRE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA




Ing. RUBEN ROBERTO DUSSO
VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA Y
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESIDENCIA	
Letra: N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 16	Día:
Mes: 06	Mes:
Año: 2020	Año:
Hora: 10:30	Hora:
Folios:	Folios:
Firma:	Agente:


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



COORDINACIÓN GENERAL
DE TAQUÍGRAFOS Y DIARIO DE SESIONES

- Sr. Secretario Parlamentario, Dr. Dré, enuncia:

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Habiendo sido aprobada la presente Resolución, desde esta Presidencia se tomarán las medidas determinadas para profundizar el protocolo de seguridad sanitaria.

Corresponde dar tratamiento a los asuntos que han sido reservados en Secretaría para ser tratados sobre tablas.

- Sr. Secretario Parlamentario, Dr. Dré, enuncia:

Decreto Acuerdo N°672/20 - Derogación de la Ley N°5128 de Regalías Mineras, inserto en el Expte. P-017/20.

SR. SENADOR SECO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Tiene la palabra senador Seco.

SR. SENADOR SECO.- Señor Presidente, es para mocionar concretamente que la Cámara se constituya en estado de Comisión, con las mismas autoridades, a fin de tratar el presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- A consideración del Cuerpo la moción presentada por el senador Seco. Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- *APROBADA.*

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Por Secretaría Parlamentaria se dará lectura al proyecto.

- Sr. Secretario Parlamentario, Dr. Dré, lee:

San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de abril de 2020

VISTO:

El Expediente EX-2020-00237612-CAT-DPARI-I#MPM, y las disposiciones de la Ley N°5128 de "Regalías Mineras - Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este Concepto", el Decreto Acuerdo N°129 de fecha 08 de febrero de 2019, el Decreto Acuerdo N°576 de fecha 25 de marzo de 2020 y lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal, mediante Acta Acuerdo de Trabajo N°228 celebrada el día 20 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Acuerdo N° 576, la provincia de Catamarca declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas. Obra Social...



SR. SENADOR SECO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Tiene la palabra senador Seco.

SR. SENADOR SECO.- Señor Presidente: Para solicitar que se omita la lectura del mencionado proyecto y sea agregado a la versión taquigráfica en forma completa.

Gracias señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- A consideración del Cuerpo la moción presentada por el senador Seco. Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- *APROBADA.*

- *Se inserta en la Versión Taquigráfica, el Decreto Acuerdo N°672.*

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 de abril de 2020

VISTO:

El Expediente EX-2020-00237612-CAT-DPARI-I#MPM, y las disposiciones de la Ley N° 5128 de "Regalías Mineras - Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este Concepto", el Decreto Acuerdo N° 129 de fecha 08 de febrero de 2019, el Decreto Acuerdo N° 576 de fecha 25 de marzo de 2020, y lo resuelto por la Comisión de Participación Municipal, mediante Acta Acuerdo de Trabajo N° 228 celebrada el día 20 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 576, la provincia de Catamarca declaró en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas. Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, prorrogable por igual plazo para el caso de considerarse no superadas las circunstancias que dieron lugar a su emisión.

Que el Artículo 5° del referido instrumento establece que mientras dure la emergencia dispuesta por el Artículo 2°, podrán destinarse recursos provinciales afectados a otros destinos distintos de los aprobados por sus respectivas leyes de afectación, transformándolos en recursos de rentas generales, quedando exceptuados los recursos que financien gastos de personal.

Que la Comisión de Participación Municipal, de acuerdo al marco fáctico y legal definido por el Decreto Acuerdo N° 576/2020, resuelve a través de Acta de Trabajo N° 228: 1) Solicitar que el sesenta por ciento (60%) del Fondo de Desarrollo Municipal, correspondiente al año 2019 y lo acumulado del periodo 2020 hasta la fecha, sea de libre disponibilidad por parte de los Municipios. Como así también, que se proceda a depositar



de acuerdo a los índices de coparticipación correspondiente a cada jurisdicción. Respecto al cuarenta por ciento (40%) restante de Fondo de Desarrollo Municipal y los Fondos de Regalías Mineras, los señores Intendentes ceden los montos para que sean administrados por la Provincia, con el objetivo de que se garantice el pago de sueldos a empleados, becados y contratados de cada Municipio. Por último, requieren que, a partir de la fecha de celebración del Acta de Trabajo de fecha 20 de abril de 2020, no se efectúe el descuento del cinco por ciento (5%) de la Coparticipación correspondiente al Fondo de Desarrollo Municipal y al Fondo de Emergencia Municipal, y que sea acreditado directamente en la cuenta de cada Municipio; 2) Solicitar que el Fondo de Emergencia Municipal acumulado hasta el día de la fecha sea distribuido conforme a los índices de coparticipación vigentes para cada Municipio; 3) Informar que los Municipios deben rendir cuentas de los fondos percibidos y depositados hasta la fecha por proyectos aprobados con el Fondo de Desarrollo Municipal 2018 y Regalías Mineras.

Que en la coyuntura actual, es necesario establecer medidas que permitan la utilización eficaz y eficiente de los recursos, con la inmediatez que demanda el estado de emergencia no solo sanitario sino fundamentalmente económico y financiero, utilizando los recursos disponibles con celeridad, a fin de poder atender las necesidades urgentes que se presenten, sin soslayar la transparencia que debe regir toda acción pública estatal.

Que asimismo, y atento a que el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2019 se encuentra reconducido para el corriente año mediante Decreto Acuerdo N° 65 de fecha 06 de enero de 2020, el dictado de las presentes medidas surgen palmariamente necesarias, urgentes y legítimas.

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Jurídica del Ministerio de Planificación y Modernización, mediante Dictamen N° 34/2020, manifestando que es el momento oportuno y propicio para la emisión del acto administrativo pertinente que disponga la derogación de la Ley N° 5128 y la incorporación en la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial, para cada ejercicio fiscal, de una partida de recursos y gastos específica, denominada regalías mineras, y de los Proyectos de Inversión y Desarrollo Productivo que se pretendan financiar con ella, en los Departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o en su zona de influencia; pudiendo el Titular del Poder Ejecutivo por razones de mérito, oportunidad y conveniencia hacer uso de la facultad prevista en el Artículo 184° de la Constitución Provincial.

Que ha tomado debida intervención Asesoría General de Gobierno, considerando procedente el dictado del presente acto administrativo.



COORDINACIÓN GENERAL
DE TAQUÍGRAFOS Y DIARIO DE SESIONES

Que, en razón de lo expuesto, resulta imposible seguir el procedimiento ordinario de sanción de las leyes, encontrándose el Poder Ejecutivo Provincial legitimado para el dictado del presente instrumento legal, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 184° de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Ley N°5128 de "Regalías Mineras— Distribución y Administración de los Fondos Recaudados por este concepto", el Decreto Acuerdo N° 129/2019 y toda otra norma que se contraponga al presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 68° de la Constitución de la Provincia, la Ley de Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial deberá incorporar, para cada ejercicio fiscal, una Partida de Recursos Específica, denominada "Regalías Mineras", y las de gastos, con los Proyectos de inversión o desarrollo productivo que se pretenda financiar con ella, en el o los Departamentos donde se encuentre situado el yacimiento minero o su zona de influencia.

ARTÍCULO 3°.- Remítase el presente instrumento legal a la Legislatura Provincial, a los efectos del Artículo 184° de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese. **DECRETO ACUERDO N°672".**

SR. SENADOR BRUMEC.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (DUSO).- Tiene la palabra senador Brumec.

SR. SENADOR BRUMEC.- Señor Presidente: Voy a ser breve en la fundamentación para solicitar a mis colegas Senadores que podamos aprobar este Decreto.

El Poder Ejecutivo Provincial ha enviado una serie de decretos los cuales este Cuerpo ha analizado uno por uno con total responsabilidad, con mucho compromiso y siendo parte de un gran equipo. En particular, aquellos Senadores referentes de los Departamentos que tienen yacimientos mineros y el resto de los Senadores habíamos manifestado que no estábamos de acuerdo que simplemente se realice la derogación de la Ley N° 5128, sin una ley que complemente o una ley superadora y en esto quiero reconocer al Poder Ejecutivo ya que en forma conjunta con los Senadores, donde me llena de orgullo decir que muchos de los que están aquí, son los creadores de esta Ley, de una nueva Ley



que se tratará en minutos, que es superadora para la Provincia, que habla de políticas de Estado y que para ello necesitamos derogar la Ley N° 5128. No lo hemos hecho antes porque necesitábamos este complemento, necesitábamos la Ley, de acuerdo a lo que establece el Artículo 68° de nuestra Constitución, donde debe existir para poder utilizar las regalías mineras, una ley que especifique cuál es el porcentaje que va a los Departamentos donde están los yacimientos mineros.

Por ello el reconocimiento al equipo, al trabajo de los Senadores que han sido miembros actuantes, que han sido personas que han trabajado sobre el cuerpo de la Ley, que la conocen, que la han trabajado, que han agregado los artículos necesarios en defensa de sus tierras de sus Departamentos. Es por eso, señor Presidente, que quiero reconocer y también sumar algo, dejar abiertas las puertas para todos aquellos que se quieran sumar. Éstas son políticas de Estado, políticas para todos los catamarqueños, políticas superadoras y siempre estarán abiertas las puertas para aquellos que quieran sumar sin distinción de signos políticos, sin distinción de ideologías simplemente pensar en el bien para todos los catamarqueños. Por ello, antes de hacer del tratamiento de la Ley que será a continuación, solicito que se derogue a través del Decreto N° 672, la Ley 5128 de Regalías Mineras.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. SENADOR SECO.- Pido la palabra señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Tiene la palabra senador Seco.

SR. SENADOR SECO.- Señor Presidente: Para mocionar que se levante el estado de comisión y se proceda a votar el presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- A consideración del Cuerpo la moción presentada por el senador Seco. Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- *APROBADA.*

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- A consideración del Cuerpo para prestar acuerdo en los términos del Artículo 184° de la Constitución Provincial, el Decreto Acuerdo N°672/20. Los señores Senadores que estén por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

- *APROBADO.*

SR. PRESIDENTE (DUSSO).- Remítase nota oficial informando sobre lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial y a la Cámara de Diputados de la Provincia.

- Sr. Secretario Parlamentario, Dr. Dré, enuncia:

Expte. C-063/20 - Proyecto de Ley con media sanción.

Remitido: Cámara de Diputados.

Iniciador: Poder Ejecutivo Provincial.

Asunto: Distribución de Regalías Mineras.

SR. SENADOR SECO.- Pido la palabra señor Presidente.

1º Sesión Especial
05/06/2020

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL
M.P. MARIA DE LOS ANGELES HERR
SUBSECRETARIA PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES
CATAMARCA
39



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 JUN 2020

V I S T O :

La necesidad de designar a los miembros que integrarán el Parlamento del NOA, en representación de la Cámara de Diputados de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Sexta Sesión Ordinaria del día 10 de junio de 2020 se facultó a la Presidencia de ésta Cámara a fin de que proceda a integrar el Parlamento del NOA, respetando la distribución de los espacios aprobados por el Cuerpo para cada Bloque y conforme a los nombres notificados a la Presidencia por los presidentes de cada Bloque;

Que, mediante nota de fecha 11 de junio de 2020, el presidente del Bloque Frente de Todos notificó la nómina de los Señores Legisladores titulares y suplentes que habrán de representar a dicho Bloque en el Parlamento;

Que, conforme lo dispuesto por el Cuerpo, corresponde al Bloque Unipersonal Consenso Federal un cupo como miembro titular y para el Bloque Unipersonal Unidad Ciudadana la suplencia de dicho espacio;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 7º, del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados;

**LA PRESIDENTA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE como miembros integrantes del Parlamento del NOA en representación de la Cámara de Diputados, a los Señores Legisladores que a continuación se detalla:

Miembros Titulares	
LEGISLADORES	BLOQUE
Armando López Rodríguez	Frente de Todos
Analia Brizuela	Frente de Todos
Guillermo Marengo	Frente de Todos
Marina Andrada	Consenso Federal

Miembros Suplentes	
LEGISLADORES	BLOQUE
Adriana Díaz	Frente de Todos
Jorge Andersch	Frente de Todos
Mónica Zalazar	Frente de Todos
Hugo Daniel Ávila	Unidad Ciudadana

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Publíquese el presente en el sitio www.diputados-catamarca.gov.ar, categoría 2. Cumplido, ARCHÍVESE.

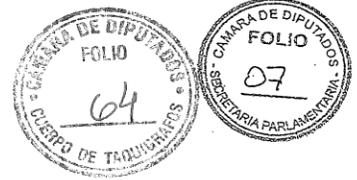
DECRETO P.C.D.P. N° 307

Dr. GABRIEL FERNANDO PIRALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 057/2020 RECIBIDO: 02/06/20
EXP. Nº: 186/20 VENCIMIENTO: 09/06/20

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 186/20, iniciado por **Poder Ejecutivo Provincial**, y caratulado: **“MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 2210/66 DE EXPROPIACIONES”**-----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en particular el presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 18 bis de la Ley Provincial Nº 2210 el siguiente texto:

“ARTICULO 18 BIS.- En los casos de expropiaciones de inmuebles alcanzados por el Régimen de Promoción de la Ley Nacional 22021, o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la indemnización fijada en la presente Ley deberá determinarse y efectivizarse *previo pago de las obligaciones provinciales pendientes que recaigan con relación al bien expropiado y/o su titular.*”

ARTICULO 2º.- Incorpórese como Artículo 21 bis la Ley Provincial 2210 el siguiente texto:

“ARTICULO 21 BIS.- En el caso de inmuebles alcanzados por el régimen de Promoción de la Ley Nacional Nº 22021, o que hayan estado afectados bajo dicho régimen, la toma de posesión durante la expropiación deberá realizarse por la autoridad Judicial o autoridad Administrativa, inmediatamente después de iniciado el proceso de expropiatorio”.

ARTICULO 3º.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de su promulgación. *publicación*

ARTICULO 4º.- de forma.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante al **Diputado Ramón Figueroa Castellanos.-**

Stamp from the Cámara de Diputados, Secretaría Parlamentaria. It contains fields for 'Expte. Nº: 02/06/20', 'Folios: 08', and a signature. The text 'CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA' is printed vertically on the left.

de a reunión
R. F.



sg.
at.
cb.

[Signature]
 Dip. P. OLAFEDEL
 PRESIDENTA
 COMISION DE LEGISLACION GENERAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 Lic. Isaura Molina
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
 NATALIA ELIZABETH SASETA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 HANON ADRIANO FIGUEROA CASTELLANOS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
 JUAN B. FERNANDEZ
 DIPUTADO PROVINCIAL

[Signature]
 DIAGO PUENTE
 Diputado Provincial
 Provincia de Catamarca

[Signature]
 Dña. MARIA CELILIA GUEZ
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
 Dr. AUGUSTO BARROS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 -CATAMARCA-

[Signature]
 ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS



FORMULA OBSERVACIÓN

Ref.: Expte. 186/20 s/ "Modificación Ley 2210/66 de Expropiaciones"

Sr. Secretario Parlamentaria:

En mi condición de diputado provincial, vengo a formular observaciones en los términos del art. 61 del reglamento interno respecto del dictamen emitido en el expediente de referencia por parte de la mayoría de los integrantes comisión de Hacienda de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Provincia.

El motivo de la observación mencionada se finca en que los términos del proyecto de ley colisionan con la letra y el espíritu del art. 17 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos que en los términos del art. 61 del reglamento interno, se incluya la presente observación en el expediente de referencia.

Francisco Monti
FRANCISCO MONTI
DIPUTADO PROVINCIAL
PROVINCIA DE SALTAMARCA

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 154/2020	Letra: _____
Entro: 06/06/2020	Hs.: 11:05
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: <i>[Firma]</i>	



San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Junio de 2020

FORMULA OBSERVACION

REF. P-186/2020 MODIFICACIÓN DE LA LEY 2210 EXPROPIACIONES.

SECRETARIO PARLAMENTARIO

DR. GABRIEL PERALTA

S/D

Me dirijo a Ud. en los términos del Art. 61 del Reglamento Interno, a los efectos de realizar una serie de observaciones al dictamen emitido en la Comisión de Legislación General al proyecto de ley de referencia.

En primer término, la incorporación de dos artículos no cumple con la finalidad perseguida en la nota de elevación, por cuanto con ello no se logra que el trámite expropiatorio deje de ser burocrático, menos aún que se establezca un proceso dinámico y eficaz.

La expropiación es una de las limitaciones al derecho de propiedad en el tiempo, ya que la perpetuidad de ese derecho se extingue cuando el Estado decide expropiar. Es un acto unilateral por el cual el estado priva de la propiedad de un bien al titular del derecho sobre el mismo, con fines de utilidad pública, mediante calificación legal e indemnización previa e íntegral del valor del bien.

La expropiación es un instituto de derecho público debido a que en él se pone en evidencia "la potestad" del estado, ya que a través de un acto compulsivo despropia sin necesidad del consentimiento del expropiado. Por exigencia constitucional, debe necesariamente cumplir con un procedimiento determinado, dado que se está privando de la propiedad privada, es por ello que para cada expropiación debe dictarse una ley que así lo determine. Conforme lo establece el Art. 17 de la Constitución Nacional: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Este procedimiento previo no es burocrático, es legal. Para cada bien que se pretenda expropiar se debe dictar una ley especial, determinando el inmueble con exactitud (mensura oficial), la utilidad y finalidad pública.

Stamp: CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA. Nota N° 156/20. Fecha: 08/06/20. Hora: 12:58. At: [Signature]



El procedimiento judicial, es extenso sólo a los fines de determinar la indemnización, por cuanto con el sólo depósito de la valuación fiscal incrementada (un 30%, Art. 14, 2º párrafo), el juez ordena la toma de posesión, pudiendo el Estado a partir de allí disponer del bien conforme a la finalidad pública establecida previamente.

En este sentido se firma que con los dos artículos que pretenden incorporar a la Ley Provincial de Expropiación, no se acelera el trámite.

En relación al Art. 18 bis, este condiciona el pago de la indemnización expropiatoria al pago previo de las obligaciones pendientes con el Fisco. La indemnización expropiatoria no puede estar sujeta a condición alguna. El Estado cuenta con medios a su alcance para efectivizar gravámenes, cánones, impuestos, tasas, etc. los que debe ejercer. Es más, en estos procedimientos ejecutorios puede embargar los inmuebles, rematarlos y en su caso adquirirlos por el valor de la deuda ejecutada.

Es muy probable que dado el tiempo transcurrido desde la finalización del régimen establecido por la Ley 22.021 y sus modificatorias, las multas y/u obligaciones fiscales provinciales se encuentren prescriptas, por lo que mal podrían exigirse, como condición previa al pago de una indemnización.

Esta pretendida norma es INCONSTITUCIONAL, al violar expresamente la manda constitucional del Art. 17 CN.

Antes de consumarse la expropiación debe satisfacerse el pago de la indemnización, la que por imperio constitucional debe ser justa e integral; ello surge del carácter y sentido de la indemnización, ya que es un "resarcimiento" y debe dejarse indemne o sin daño, lo que equivale a dar al expropiado "en dinero" el mismo valor de la propiedad que se expropia.

La expropiación no debe empobrecer ni enriquecer al expropiado sino dejarlo en la misma situación económica. El carácter de justo de la indemnización surge de la Constitución; también nuestra Corte lo ha consagrado enfáticamente al fallar el caso "Provincia de Santa Fe c/ Nicchi, el 26/06/1967, en el que afirmó que "no es constitucional ni legal una indemnización que no sea justa" y "la indemnización es justa cuando restituye al propietario el mismo valor económico de que se lo priva y cubre además los daños y perjuicios que son consecuencia directa e inmediata de la expropiación".

En dicho fallo la Corte también define que indemnizar "es eximir de todo daño y perjuicio mediante un cabal resarcimiento" y "ese cabal resarcimiento no se logra si el daño o perjuicio subsisten en cualquier medida". "El valor objetivo del bien no debe sufrir disminución o desmedro alguno, ni debe el propietario experimentar lesión en su patrimonio que no sea objeto de cumplida y oportuna reparación", por lo que la compensación debida al expropiado ha de ofrecerle un equivalente económico que le permita de ser posible adquirir otro bien similar al que pierde en virtud de la expropiación.



Por lo que pretender descontar del monto indemnizatorio deudas pendientes resulta inconstitucional, toda disminución que se produjera sobre el monto indemnizatorio significaría pagar de menos el valor debido.

En relación al Art. 21 bis, resulta inocuo, por cuanto conforme al actual procedimiento, la toma de posesión es inmediata al inicio del proceso expropiatorio, con el sólo pago del valor fiscal más el 30%. NUNCA PODRÍA SER LA TOMA DE POSESIÓN ADMINISTRATIVA, excepto que exista un avenimiento con el propietario.

Por lo expuesto, pido, que en los términos del Art. 61 del Reglamento Interno, se incluya en el expediente la presente observación. -

DR. LUIS M. LOBO VERGARA
DIPUTADO PROVINCIAL
CANTABRICA

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Diputada María T. Colombo formula Observaciones al DU 057-2020

Respecto de la incorporación de art. 21 bis a la ley Pcial. 2210.

Tratándose de bienes inmuebles sujetos al Régimen de Promoción Ley 22021, se deberá tener en cuenta que previo a la toma de posesión del bien inmueble se deberán cumplir con los requisitos establecidos a tal fin como es la valuación del inmueble de referencia –tasación– y la consignación del monto del valor del inmueble que es el pago de la indemnización correspondiente, entonces el juez le otorgará la POSESION. Este agregado es delicado así como está redactado. A este respecto considero no se puede tomar la posesión del bien inmediatamente después de iniciado el proceso expropiatorio sino después de cumplir con los requisitos procedimentales y administrativos, de lo contrario se puede configurar un avasallamiento al ejercicio del Derecho de Propiedad. En este punto se llegaría a una arbitrariedad manifiesta.

Por otro lado es para analizar y completar el art. 21 Bis pretendido si son establecimientos comerciales o industriales plantea el problema de determinar si se incluyen como rubros indemnizables el valor llave y el valor empresa en marcha. El primero es considerado como aquella situación de preferencia otorgada por la clientela de una empresa con relación a sus competidoras. La jurisprudencia admite que debe indemnizarse. En cambio, el valor empresa en marcha que diferencia a una empresa ya establecida y en plena producción con una similar que está por iniciarse, es generalmente excluido por asimilárselo a una ganancia hipotética (Maicrano).

Por esto consideramos necesaria la discusión de la declaración de utilidad pública. A este respecto citamos a Legón cuando sostiene que es importante al comienzo del proceso expropiatorio la utilidad pública.

La expropiación tiene una formulación en la Constitución Nacional que exige la utilidad pública. La primera cuestión que debe despejarse es, entonces, el alcance de esta expresión. A tal fin, habrá que tener presente –que a diferencia de otras legislaciones– el texto habla de utilidad y no de necesidad. “¿Dónde termina la necesidad y dónde comienza la utilidad? Exigir una necesidad absoluta –recuerda Legón– es casi siempre convertir la expropiación en imposible”. Y ejemplifica: “No es necesario crear caminos o canales; no es necesario, pero es útil”. La ley de expropiaciones en el ámbito federal dice en su art. 1 que la utilidad pública que debe servir de fundamento “comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Este bien común no puede ser el interés del gobernante de turno, sino que la declaración de utilidad pública la debe efectuar el legislador. El Congreso en el

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 168/2020	Letra: _____
Entró: 16/06/2020	Ns: 08:00
Sello: _____	No: _____
A: _____	Folio: (02)
Recibido por: _____	Fecha: _____

DR. MARIA COLOMBO
DIR. PROYECTOS LEGISLATIVOS Y SOCIAL

Esther Victoria Barrionuevo
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



ámbito federal –las legislaturas, en el local- tiene un amplio poder discrecional en la materia. Esa amplitud no puede validar el ejercicio arbitrario o irrazonable. La regla es que el legislador sancione una ley especial con determinación precisa del bien que se expropiará. Se trata de la llamada declaración *específica*, por oposición a la *genérica*.

Lo antedicho se traslada a la Constitución de la Provincia de Catamarca, que en su articulado refleja lo mismo. No se puede convalidar un ejercicio arbitrario o irrazonable en el procedimiento expropiatorio, que en este caso da lugar a la revisión constitucional es decir al control judicial de la actividad administrativa. Parafraseando a Marienhoff todo lo arbitrario es irracional y lo irracional es siempre ilegal.

La modificación de este art. 21 de la ley 2210 no puede ser derogatorio de los principios constitucionales. Si bien hay un alto componente de discrecionalidad en este proceso no se trata de que el gobernante de turno haga lo que quiera a su arbitrio, sino que la discrecionalidad bien entendida que es ese margen de libertad que tiene la autoridad para valorar una situación, pueda decidir entre dos o más opciones en un caso en particular pero dos opciones posibles, dicha libertad no puede exceder los límites de la ley. Cuál es el límite? El marco legal, la normativa vigente y el estado de Derecho. Qué es todo esto? LA SEGURIDAD JURIDICA siempre en pos de la finalidad pública.

Como dice Agustín Gordillo: ... "la potestad discrecional debe responder a determinados elementos fundamentales, que son: su propia existencia; su ejercicio en un marco bien definido; la **competencia** de un determinado órgano; sus objetivos, que siempre deben girar en torno a la consecución de finalidades públicas. Por último, no debe confundirse el concepto de discrecionalidad con el de arbitrariedad, dado que se trata de dos categorías opuestas. La primera representa un cierto grado de libertad dentro de una serie de posibilidades establecidas por la Ley, y haciendo uso de un **criterio** responsable e informado. De forma opuesta, los actos arbitrarios se asocian a caprichos propios del abuso de poder, que van en contra de los principios constitucionales... "El vicio político es autoritarismo o favoritismo al poder, caciquismo, caudillismo, hiperpresidencialismo, es todo el drama de nuestra historia política..."


DRA. MARÍA COLOMBO
DIRECCION DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: 055/2020
EXP. Nº: 063/2019

RECIBIDO: 02/06/20
VENCIMIENTO: 09/06/20

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de LEY, contenido en el Expte. Nº 063/2019, iniciado por la **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero García**, caratulado: **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE NOTIFICACIONES JUDICIALES ELECTRÓNICAS"**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº 063/19. Ltra.	
Entró: 02/06/20. Ms.: 16.144	
Sello:	Ms.: (17)
A:	Recibido por: [Firma]
Registrado por:	

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en particular del presente Proyecto de LEY.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1º.- Comunicaciones electrónicas. Impleméntase la utilización de comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, para la notificación de determinados actos procesales en todos los procesos judiciales y administrativos que tramiten ante el Poder Judicial de Catamarca, con idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel.

ARTICULO 2º.- Actos alcanzados con notificaciones electrónicas. Las notificaciones electrónicas comprenderán exclusivamente a aquellas providencias, decretos y resoluciones que los Códigos de Procedimientos establecen que deban notificarse en el domicilio constituido, que fueran oportunamente incorporadas y registradas en el sistema de Notificaciones Judiciales, y que cumplan con los recaudos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Exclusiones. Quedan expresamente excluidas de las notificaciones electrónicas, las siguientes:

- a) Aquellas que deban practicarse en el domicilio real de la persona a la cual deben dirigirse;
- b) Las que deban ir acompañadas de copias en soporte papel;



- c) Las que deban efectuarse a terceros en el proceso;
- d) Las dirigidas a auxiliares del Poder Judicial;
- e) Las notificaciones que tengan carácter de urgentes. En estos supuestos, las notificaciones deberán practicarse mediante cédula en soporte papel, y serán diligenciadas por los Ujieres o Notificadores.

ARTÍCULO 4°.- Domicilio electrónico constituido. Considérase como domicilio electrónico constituido, a los fines de la presente ley, al denunciado por cada letrado o parte en el proceso, al cual se le asigna un nombre de usuario y clave o contraseña para operar en el sistema, al sólo efecto de ingresar a consultar y visualizar el estado de un expediente en el cual tiene participación, en el carácter procesal que correspondiere, y luego de cumplimentar las formalidades establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 5°.- Fehaciencia y seguridad. Las cédulas de notificación realizadas digitalmente o por medios electrónicos, tienen:

- a) La fehaciencia de la emisión por parte del Secretario o funcionario judicial autorizado por el Tribunal; y
- b) La seguridad de haber sido emitidas a través del sistema del servidor que es propio del Poder Judicial, en un marco de responsabilidad y control.

El Poder Judicial asegura, garantiza y administra las operaciones realizadas a través del sistema de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 6°.- Procedimiento. Las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones, a todos los efectos derivados de los procesos judiciales, y que según los Códigos de Procedimientos que rigen en los respectivos fueros y en todas las instancias, deban efectuarse al domicilio constituido, se realizarán mediante el sistema de cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el número de usuario y contraseña que posea cada Abogado de la Matrícula para hacer uso del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de Catamarca.

ARTÍCULO 7°.- Usuario y contraseña de domicilio electrónico. Los Abogados de la Matrícula, en forma previa a intervenir en el carácter que fuese en un proceso, ya sea por derecho propio, en calidad de Apoderado o como Patrocinante, deben bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar al Poder Judicial, a través del área que la Corte de Justicia determine vía reglamentaria, la asignación bajo su nombre de usuario de una contraseña que les permita ingresar en el sistema de notificaciones electrónicas. El nombre de usuario y contraseña son de uso personal e identifican al profesional que fuera titular de los mismos. El nombre de usuario y la asignación de la clave o contraseña quedarán registrados en el Poder Judicial en un Registro Especial, donde además se consignarán los datos completos del profesional y el número de matrícula expedida por el Colegio de Abogados de Catamarca. El acceso al servicio de notificaciones electrónicas por medio de usuario y con clave o contraseña asignada, hace presumir su uso por parte del titular registrado.

ARTÍCULO 8°.- Constitución de domicilio electrónico, oportunidad. En la primera presentación que realicen los letrados en un expediente judicial, deben informar el domicilio electrónico constituido ante el Poder Judicial, a



donde serán válidas las notificaciones electrónicas que se cursen, de conformidad a lo previsto por el artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Unificación de domicilio electrónico. En los casos en que una misma parte sea representada en el mismo proceso judicial por mas de un letrado, se consideran notificados todos los letrados de esa parte, en el domicilio electrónico que se constituya como principal en el expediente judicial.

ARTICULO 10.- Incumplimiento. En caso de no constituir domicilio electrónico, el Tribunal actuante intimará a la parte incumplidora a formalizar su constitución, dentro del plazo de tres (3) días, bajo apercibimiento de considerarlo constituido en los estrados del tribunal.

La parte que no constituyera domicilio electrónico, a pesar de encontrarse debidamente intimada al efecto, quedará en lo sucesivo notificada en los Estrados del Tribunal, los días martes y viernes, o el primer día hábil subsiguiente si aquellos fueran feriados o inhábiles, teniéndose por efectuadas las notificaciones en Secretaría del Tribunal.

ARTÍCULO 11.- Constitución posterior de domicilio electrónico. La constitución ulterior de domicilio electrónico por la parte remisa en hacerlo, torna válido dicho domicilio para todas las notificaciones que debieran cursarse a partir del primer día hábil subsiguiente al de la fecha de su constitución.

ARTICULO 12.- Subsistencia del domicilio electrónico constituido. El domicilio electrónico constituido subsistirá para todos los efectos legales emergentes de la presente ley, hasta la finalización del juicio o su archivo, mientras no se constituya otro distinto.

ARTICULO 13.- Oportunidad en que opera la notificación. La notificación realizada al domicilio electrónico se tendrá por cumplida el día y la hora en que la comunicación ingrese al domicilio electrónico de la parte a la cual está dirigida, siempre que el mismo fuera día hábil.

Si el ingreso se produjere en día inhábil, se tendrá por notificada el primer día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 14.- Contenido de la cédula digital. La cedula de notificación electrónica contendrá todos los datos exigidos por los respectivos códigos de procedimiento, de acuerdo al tipo de proceso de que se trate, para la cédula confeccionada en soporte papel, y será firmada digitalmente.

En caso de adjuntarse algún documento, esta circunstancia deberá consignarse expresamente.

ARTÍCULO 15.- Firma de las cédulas electrónicas. Las Cédulas Electrónicas serán confeccionadas y firmadas digitalmente por el Secretario del Tribunal o funcionario judicial autorizado especialmente al efecto. Serán despachadas o remitidas, simultáneamente, en forma digital, y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial, a todos las partes que correspondiere notificar, en forma inmediata o dentro del plazo de dos (2) días hábiles de producido el acto jurisdiccional o procesal que deba ser objeto de dicha notificación.

Realizada la notificación, se imprimirá una copia de la cédula electrónica en soporte papel y será agregada al expediente, a la que se adjuntará una constancia de la fecha y hora de su realización, como también de las partes a las que fuera cursada, con sus domicilios electrónicos.



ARTÍCULO 16.- Impedimentos. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quien los invoque, salvo que fueren de público conocimiento o productos de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Judicial, lo cual será considerado especialmente por el Juez actuante ante el caso concreto.

ARTICULO 17.- Cuestionamientos a la validez de la notificación electrónica. En el supuesto de que alguna de las partes cuestione la validez de la notificación electrónica cursada, se aplicarán las normas procesales específicas contenidas en el respectivo código de procedimientos que corresponda de acuerdo al tipo de proceso de que se trate.

En todos los supuestos, previo a resolver, el Tribunal actuante requerirá al administrador o responsable del sistema de notificaciones electrónicas, que produzca informe circunstanciado de los antecedentes existentes en el servidor vinculados con la notificación cuestionada, el que deberá emitirlo y cursarlo a la autoridad judicial requirente, dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

ARTICULO 18.- Responsables del despacho de las Notificaciones Electrónicas. Los Secretarios de los órganos jurisdiccionales, y los funcionarios que de acuerdo a la ley deben notificar, serán los responsables de confeccionar y remitir, vía correo electrónico, las cédulas de notificaciones electrónicas que deban cursarse en cada expediente, al domicilio electrónico constituido por cada parte al efecto.

CAPITULO II.- Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 19.- Implementación gradual y progresiva. El Sistema de Notificaciones Electrónicas se implementará en forma gradual y progresiva, pudiéndose disponer vía reglamentaria, sobre las etapas en que se irán incorporando al mismo los distintos fueros, con sus correspondientes instancias, y las circunscripciones judiciales que abarcarán cada una de ellas.

ARTÍCULO 20.- Autoridad de aplicación. La Corte de Justicia de Catamarca será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 21.- Atribuciones de la autoridad de aplicación. La Corte de Justicia tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Reglamentar las disposiciones de la presente ley;
- 2) Ejercer la facultad prevista en el artículo 17°;
- 3) Designar el órgano técnico encargado de la organización, implementación y administración del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de Catamarca;
- 4) Disponer la capacitación obligatoria de los operadores del sistema de Administración de Justicia, sobre los alcances, condiciones, recaudos y formalidades establecidas para el uso de la tecnología digital aplicada al sistema de notificaciones electrónicas judiciales, la que comprenderá, al menos, a Secretarios/as y Jefes/as de Despacho;
- 5) Celebrar convenio con el Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca, a los fines de la capacitación de los Abogados de la Matrícula en



el funcionamiento y uso de la tecnología digital aplicada al sistema de notificaciones judiciales electrónicas.

6) Determinar que órgano será la Autoridad de Registro del Poder Judicial, en lo atinente a las firmas digitales facultadas a suscribir las cédulas de notificaciones electrónicas.

7) Toda otra atribución que sea necesaria para asegurar la organización, implementación, funcionamiento y actualización del sistema de notificaciones electrónicas.

ARTÍCULO 22.- Previsiones presupuestarias. La Corte de Justicia de Catamarca efectuará las provisiones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 23.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir del primer día hábil del año judicial subsiguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 24.- Complementariedad. La presente ley es complementaria de los Códigos de Procedimientos Civil y Comercial, Laboral, Penal, de Minas, y de las Leyes especiales que regulan los procedimientos en materia de Familia, Violencia Familiar y de Género, y Penal Juvenil.

CAPITULO III.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 25°.- Período de prueba. Coexistencia del sistema de notificaciones electrónicas con el sistema de notificación en soporte papel. La Corte de Justicia podrá determinar un período de prueba del Sistema de Notificaciones Electrónicas, durante el plazo que se establezca especialmente al respecto.

Durante el período de prueba, los actos, providencias y resoluciones que deban ser objeto de notificaciones electrónicas, también se notificarán por cédula en soporte papel, surtiendo ésta última plenos efectos legales. Concluido el período de prueba, sólo podrá utilizarse el sistema de notificaciones electrónicas, para todos los actos comprendidos en el artículo 2° de la presente ley, y que no se encuentren entre aquellos mencionados como excluidos por el artículo 3°.

ARTICULO 26°.- Cédulas papel presentadas antes de la entrada en vigencia. Las cédulas de notificación confeccionadas en soporte papel que hubieran sido presentadas ante el Poder Judicial antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema, y que se encuentren pendientes de diligenciamiento, serán libradas y diligenciadas a través de la Oficina de Notificaciones que correspondiere.

ARTICULO 27°.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Provincial Augusto Barros.-

Prof. Victor Hugo Luna
DIPUTADO PROVINCIAL

WAGO PUENTE C.B.
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca

Noelia Paola...
Comandante Provincial

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
DIPUTADA PROVINCIAL

Prof. ANALIA BRIZUELA
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Dip. AUGUSTO BARROS
PRESIDENTE
COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLITICO

Dip. ADRIANA DIAZ
SECRETARIA
COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y
DE JUICIO POLITICO

Dip. Luis Ramiro Lavatelli
Diputado Provincial
Catamarca

MARINA LAURA ANDRADA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

NATALIA VANESSA HERRERA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

ROSEMER VICTORIA BARRIONUEVO
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 059/2020 RECIBIDO: 02/06/20
EXP. Nº: 439/2019 VENCIMIENTO: 09/06/20

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 439/20, iniciado por La **Diputada Provincial María Cecilia Guerrero García**, y caratulado: **"CREACION DEL SISTEMA DE SUBASTAS JUDICIALES ELECTRONICAS Y PROCEDIMIENTO APLICABLES"**.

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en particular el presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Establécese el Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas, el que se regirá por las normas de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Considérase como subasta electrónica, a los fines de la presente ley, al proceso interactivo de ofrecimiento judicial de bienes en venta, y formalización de ofertas de precio para bienes cuyo remate haya sido ordenado judicialmente, mediante la puja simultánea de distintos postores realizada a través de Internet, mediante un programa automatizado especialmente implementado al efecto por el Poder Judicial de Catamarca, revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación, en las condiciones que fije el Tribunal actuante, los que deberán estar indicados en los Edictos de Remate y, en su caso, en la propaganda adicional que se establezca al efecto.

ARTICULO 3º.- El sistema de subastas judiciales electrónicas se implementará en general, en todas las causas que tramiten en todos los fueros, siempre que resulten compatibles con las normas sustanciales, procesales y reglamentarias propias de aquellos, y especialmente en los remates ordenados en el fuero civil, comercial, de ejecución fiscal y de concursos y quiebras, salvo que por las características de los bienes a subastar, su valor probable de venta u otro motivo suficiente y debidamente fundado por el tribunal competente, justifique su venta por mecanismos tradicionales u otras modalidades previstas en la legislación vigente.

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº: 439/20	Letra: 16.44
Entró: 02/06/20	Nº: 16.44
Sello: /	Nº: /
A: /	Folios: (21)
Recibido por: [Firma]	
Registrado por: [Firma]	



ARTÍCULO 4°.- Portal de subastas electrónicas. A los fines de la implementación efectiva del Sistema de Subastas Judiciales Electrónicas (SSJE), créase el Portal de Subastas Electrónicas, el que funcionará en el ámbito del Poder Judicial de Catamarca, bajo dependencia y control de la Corte de Justicia, o del área específica que ésta determine vía reglamentaria. A tales efectos, la Corte de Justicia habilitará una página web con características de seguridad apropiadas y funcionalidad adecuada a la realización de la subasta electrónica, para ser utilizada en todas las circunscripciones judiciales existentes o a crearse en todo el territorio de la Provincia de Catamarca..

ARTICULO 5°.- Registro general de Postores. Créase el Registro General de Postores, en el ámbito de la Corte de Justicia u organismo judicial que aquella determine, donde se inscribirán las personas humanas o jurídicas que deseen participar en las subastas judiciales electrónicas dispuestas por los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de Catamarca, y que cumplan con los recaudos establecidos en el artículo 7° de la presente ley.

ARTÍCULO 6°.- Inscripción. La inscripción en el Registro general de Postores se efectuará a través del ingreso de una solicitud formalizada on line mediante un formulario especialmente previsto al efecto y al que se accede a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas. Cumplida con la inscripción, el sistema generará una constancia de admisión en la que se consignarán los datos personales ingresados por el solicitante, la cual será enviada a la dirección de correo electrónico denunciada en la solicitud.

ARTÍCULO 7°.- Requisitos para la inscripción. El Formulario de Inscripción reviste el carácter de declaración jurada, y hará constar los siguientes requisitos a fines de su admisión:

1. Personas Físicas: a) Nombre y apellido completo; b) Tipo y Número de Documento de Identidad; c) Domicilio real; d) Domicilio electrónico; e) Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL); e) Profesión u oficio;

2. Personas Jurídicas: a) Razón Social o denominación; b) Datos de inscripción ante el Registro Público de Comercio o Inspección General de Personas Jurídicas, según corresponda; c) Integrantes del órgano de administración o de los representantes legales de la persona jurídica; d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT); e) Domicilio legal y asiento de su sede social; f) Domicilio electrónico.

La documentación respaldatoria de los datos consignados en el Formulario de Inscripción, debe ser presentada en soporte papel ante el organismo que disponga la Corte de Justicia, a fines de la validación de los mismos.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia. La inscripción en el Registro General de Postores tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la aceptación o admisión de la misma, plazo a cuyo vencimiento se produce la caducidad de la inscripción. Operada la caducidad de la inscripción, los interesados pueden reinscribirse por un nuevo período legal.

ARTÍCULO 9°.- Obligaciones. Los inscriptos en el Registro General de Postores tienen obligación legal de actualizar sus datos, en forma inmediata a producirse cualquier modificación en los mismos.



ARTÍCULO 10.- Validación de datos. El titular del organismo que sea designado por la Corte de Justicia como responsable del Registro General de Postores, corroborará la correspondencia formal entre los datos consignados en el formulario de inscripción y la documentación respaldatoria, a los fines de la admisión o rechazo de la solicitud de inscripción, lo que será resuelto dentro del plazo de dos (2) días hábiles, debiendo notificarse lo decidido al domicilio electrónico denunciado en la solicitud.

ARTICULO 11.- Alta. Producida la admisión, el Registro General de Postores remitirá la comunicación de alta del inscripto al correo electrónico denunciado en la solicitud, y creará a su favor una cuenta bajo su titularidad con clave de acceso al sistema para realizar posturas. El uso de la cuenta y clave asignada a cada usuario es confidencial, personal e intransferible, estando prohibida su entrega, transmisión o cesión a terceros distintos al usuario titular.

ARTÍCULO 12.- Rechazo de la inscripción. En los supuestos en que la solicitud de inscripción fuera rechazada, el solicitante, por sí o a través de representante legal debidamente acreditado, deberá comparecer ante el organismo responsable del Registro General de Postores, para ser anoticiado de los fundamentos del rechazo.

ARTICULO 13.- Causales de exclusión del Registro General de Postores. Son causales de suspensión o exclusión del usuario del Registro General de Postores, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- 1) Violar el deber de confidencialidad y reserva que pesa sobre el usuario respecto de la cuenta y clave asignada;
- 2) Entregar, ceder, o transferir la clave asignada a terceros distintos al usuario titular;
- 3) Utilizar la aplicación del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas de forma indebida, inadecuada o de cualquier otra forma que pueda dañar, sobrecargar o afectar su funcionamiento;
- 4) Ser postor remiso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, en los casos en que hubiese resultado adjudicatario del bien subastado y se negare a pagar el precio ofertado, o incurriere en demoras dilatorias infundadas al efecto.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS.

ARTICULO 14.- Publicidad. Las subastas judiciales electrónicas serán publicadas en el Portal habilitado al efecto, durante un plazo mínimo de ocho (8) días corridos, debiendo contener como mínimo los recaudos establecidos en el artículo 566 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de Catamarca para la publicación de edictos.

El Tribunal que ordena el remate, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar la inclusión de publicidad adicional en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, de modo de facilitar una mejor difusión del bien a subastar, la que puede consistir en:

- 1) Una descripción más detallada del bien, bienes o conjunto de bienes;
- 2) Fotografías o video del bien, siempre que el sistema lo permita;
- 3) Datos personales y de contacto del Martillero designado;
- 4) Cualquier otro dato que sea de interés, a criterio del Tribunal, y que surja de las constancias de la causa.

ARTICULO 15.- Decreto de subasta. Antes de ordenarse la subasta, el Martillero designado informará al Tribunal el valor comercial estimado para el bien a subastar de acuerdo al mercado, y propondrá —en caso de



corresponder- la conformación de lotes para la venta, a los fines de que el Tribunal se encuentre en condiciones de determinar el monto base para la realización de las ofertas, con la finalidad de lograr el mayor beneficio posible para las partes en juicio.

El Tribunal, al decretar la subasta, fijará el valor base para el bien a rematar, y el monto incremental por el cual se sucederán las pujas para todos y cada uno de los bienes a subastar.

Si se tratase de bienes muebles registrables o inmuebles, del Tribunal ordenará a la autoridad registral que correspondiere, el bloqueo del dominio del bien a subastar o su renovación si así correspondiere.

El decreto de subasta contendrá la indicación acerca de si el adquirente debe abonar el total del importe ofertado o un porcentaje del mismo, y en tal supuesto, en qué oportunidad debe integrar el saldo del precio de venta.

Si el ejecutante hubiera formulado manifestación respecto a su voluntad de ofrecer posturas en defensa de su crédito y solicitado la eximisión de pagar seña a cuenta del precio, deberá hacerse constar tales circunstancias, y corroborar que el mismo se encuentre registrado como usuario del Portal, para luego agregar al ejecutante en el Portal y especificar el monto de su crédito.

ARTICULO 16.- El Tribunal que ordena la subasta deberá, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas de encontrarse firme el decreto respectivo, registrar en su Panel de Control del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, los datos a su cargo para la realización de de la subasta electrónica, y habilitar al Martillero designado a fines que cumplimente con las responsabilidades a su cargo.

ARTICULO 17.- El Martillero incorporara la descripción de cada bien a subastar, consignará la base de venta fijada por el Tribunal, o en su caso, la indicación de que la subasta se realizará sin base si así correspondiere, el monto incremental si existiese algún concepto adicional por su compra, y la forma de pago dispuesta por el órgano jurisdiccional. El Portal informará a cada postor el monto final correspondiente a su postura, el que comprenderá: el monto ofertado, la comisión del Martillero, los impuestos y comisiones aplicables y los demás conceptos que se debieran abonar.

ARTICULO 18.- El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles judiciales, sin interrupción entre la hora de inicio y de finalización, salvo que el Juez considere necesario un plazo distinto, circunstancia que una vez ordenada en el expediente, deberá publicarse en el Portal.

Para referencia de todas las partes involucradas, la hora oficial será la que informe el portal de Subastas. En aquellos supuestos en que el sistema no resulte operativo al momento del cierre del acto de subasta, deberá reiniciarse por el plazo que determine el juez o tribunal, e que lo reflejará en el Portal.

ARTICULO 19.- La suspensión de términos procesales ordenada por normativa de carácter general y que se decrete con carácter retroactivo, no será de aplicación en el caso de subastas judiciales electrónicas que se hubieran perfeccionado.

ARTICULO 20.- El acto de subasta se iniciará al cumplirse la hora y día fijados por el Tribunal para su comienzo, momento a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán ofrecer sus posturas en el Portal de Subastas.

En el horario fijado para su culminación, el Portal verificará si se realizaron ofertas en el último minuto, en cuyo caso de prorrogará por un minuto



adicional, y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto.

El bien se adjudicará a quien haya realizado la mejor oferta.

No se admitirán compras en comisión, dada la naturaleza virtual de la subasta.

ARTICULO 21.- La puja de posturas podrá ser continua, alternativa y permanente entre usuarios registrados en el portal de subastas.

El procedimiento es público y abierto, y deberá permitir observar en tiempo real la evolución de las últimas ofertas efectuadas por los usuarios participantes, así como el día y hora de la formalización de cada postura.

SUSPENSION, APLAZAMIENTO, ANULACIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA.

ARTICULO 22.- En caso de que el órgano judicial competente disponga la suspensión o cancelación de la subasta, deberá reflejar de inmediato tal circunstancia en el Portal de Subastas, para conocimiento de los usuarios participantes o interesados.

El pedido de suspensión o cancelación de la subasta deberá formalizarse, bajo sanción de inadmisibilidad, con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas a la fecha prevista para su finalización.

ARTÍCULO 23.- Subasta desierta. De resultar desierta la subasta por falta de postores, el Juez, a pedido de parte, podrá fijar nueva fecha, disponiendo modificaciones en los datos y condiciones que correspondieren, los que serán reflejados en el Portal de Subastas.

CONCLUSION DE LA SUBASTA

ARTICULO 24.- El cierre de la subasta se producirá automáticamente, en el día y hora señalados en el Portal de Subastas, salvo lo dispuesto en el artículo 20° de la presente ley.

Concluido el acto de subasta, y determinado el mejor postor, éste será notificado por el Portal de Subastas, y supletoriamente, se enviará la notificación respectiva a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, o en acto posterior. Concomitantemente, se comunicará al Tribunal y al Martillero actuante que el remate ha concluido, informando los datos personales y de contacto del adjudicatario de cada uno de los bienes subastados, y del segundo y tercer mejores postores.

Si se hubiera subastado el derecho de usufructo de un bien, se deberá cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 2144 del Código Civil y Comercial de la Nación, en función de lo dispuesto por el artículo 744 Inciso e) del citado ordenamiento normativo..

ARTICULO 25.- Obligación de pago del adjudicatario. Quien resulte adjudicatario en la subasta, deberá efectivizar el pago del total del importe ofrecido, o en su caso, del porcentual establecido por el Tribunal, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, utilizando cualquiera de las modalidades de pago autorizadas por el Tribunal para cada subasta. Verificado el pago, se procederá conforme lo establezcan las normas procesales aplicables, de acuerdo al tipo de proceso de que se trate.

ARTICULO 26.- En caso de remate de bienes no registrables, el Tribunal agregará al expediente la constancia del resultado del remate, Debidamente suscripta por el Secretario del Juzgado, la que equivaldrá al acta provisoria de subasta. Una vez verificado el pago, se procederá a la confección del acta



definitiva del remate, que será suscripta por el referido funcionario judicial y el Martillero interviniente, y será puesta a la oficina por el plazo y a los efectos de ley, habilitándose al martillero a formalizar la entrega de los bienes subastados a los respectivos adquirentes en subasta.

ARTICULO 27.- En el caso de remate de bienes registrables, el tribunal agregará al expediente la constancia del resultado de la subasta, como acta provisoria, debiendo el adjudicatario ratificar su compra y constituir domicilio procesal, compareciendo personalmente mediante escrito firmado conjuntamente con letrado patrocinante, o por vía de apoderado con facultad de representación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de concluida la subasta. Todo ello será asentado en el acta definitiva de subasta, la que se pondrá a la oficina por el plazo y a los efectos de ley.

En el oficio de comunicación de subasta remitido al Registro que correspondiere, deberá informarse el resultado del remate, incluyendo los datos de los tres mejores postores.

Cuando el tribunal hubiera dispuesto el pago de un porcentaje del valor ofertado al cierre del acto de subasta, el adquirente deberá abonar el saldo del precio mediante transferencia a la cuenta judicial a la vista del expediente en cuestión, cuando el tribunal así lo ordenare.

ARTÍCULO 28.- Postor remiso. Cuando el adjudicatario no verificase el pago dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, el tribunal lo declarará postor remiso, y deberá dar aviso al segundo o tercer mejor postor, para que en el caso que mantenga interés en la compra, cumplimente con lo establecido en los artículos precedentes, de acuerdo al tipo de bien de que se trate. Caso contrario, la subasta se declarará desierta.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

ARTICULO 29.- La Corte de Justicia de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 30.- La Corte de Justicia de la Provincia reglamentará la implementación del procedimiento de subasta electrónica, conforme a los alcances establecidos en la presente ley, dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

ARTICULO 31.- La Corte de Justicia de la Provincia efectuará las provisiones presupuestarias que fuesen pertinentes para la implementación efectiva del sistema de subastas judiciales electrónicas, en el ejercicio presupuestario inmediato subsiguiente al de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 32.- La Corte de Justicia de la Provincia podrá disponer la implementación progresiva y paulatina del sistema de subastas judiciales electrónicas en los distintos fueros y circunscripciones judiciales que integran el Poder Judicial de Catamarca. Podrá también establecer un período de prueba para la implementación del sistema de subastas judiciales electrónicas, el que no podrá exceder de un (1) año calendario.

ARTICULO 33.- La Corte de Justicia establecerá cuáles son los organismos y funcionarios dependientes del Poder Judicial de Catamarca, que tendrán a su cargo el diseño, implementación, puesta en funcionamiento y control del sistema de subastas judiciales electrónicas.

ARTICULO 34.- Capacitación de operadores del sistema. La Corte de Justicia organizará y llevara a cabo jornadas de información, formación y capacitación sobre el procedimiento a implementar para la realización de



subastas judiciales electrónicas, destinadas a los operadores del sistema de administración de Justicia, martilleros públicos y abogados del foro local. A tales fines podrá celebrar convenios con el Colegio de Abogados de la Provincia de Catamarca Universidad Nacional de Catamarca, Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales y cualquier otra entidad pública o privada que sea necesaria a los fines de asegurar una amplia difusión y preparación para la utilización del sistema establecido por la presente ley.

VIGENCIA.

ARTICULO 35.- La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 36.- De forma.-

sg.
at.
cb.

[Signature]
Dip. PAOLA FEDELI
 PRESIDENTA
 COMISION DE LEGISLACION GENERAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
JUANA FERNANDEZ
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
DRA. MARINA CECILIA GUERRA
 DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
DIAGO PUENTE
 Diputado Provincial
 Provincia de Catamarca

[Signature]
Dr. AUGUSTO BARROS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 -CATAMARCA-

[Signature]
NATALIA ELIZABETH SASETA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
BARRON VICTORIA CASTELLANOS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. Isaura Molina
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
 DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
 CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: DU 134/19
Expte Nº 011/17

RECIBIDO: 27-11-19
VENCIMIENTO: 04-12-19

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 26 días del mes de noviembre del año 2019, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por el Diputado **VÍCTOR HUGO LUNA**, contenido en el **Expte. Nº 011/17**, caratulado: **“LEY INTEGRAL PARA LAS PERSONAS TRANS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA”**.....

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de **LEY**.-

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

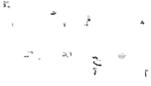
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES - CAPÍTULO ÚNICO

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº: 011/19	Letra: A
Entró: 27/11/19	Nº: 11.20
Saltó: /	Ma: /
A: /	Folios: 22
Recibido por: [Firma]	Registrado por: [Firma]

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente ley tiene por objeto asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico-laboral, en el ámbito de la salud y la educación, así como en cualesquiera otros ámbitos de la vida ciudadana en todo el territorio de la provincia.-

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. Se entiende por identidad de género en los términos del artículo 2º de la ley 26.743, a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.-



ARTÍCULO 3º.- Se entiende por discriminación por razones de identidad y/o expresión de género a cualquier insulto o estigmatización basada en la identidad y/o la expresión de género de las personas, o cualquier distinción que con dichos pretextos tenga por objeto o por resultado impedir, obstruir, restringir, o de cualquier modo menoscabar el ejercicio igualitario de sus derechos y garantías reconocidos en las leyes, los tratados internacionales de derechos humanos y en la Constitución Nacional;

Se considera discriminatoria toda acción u omisión que a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones, mensajes, valores, iconos o signos transmita y/o reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando o propiciando la exclusión o segregación en razón de la identidad y/o la expresión de género.-

ARTÍCULO 4º.- PRINCIPIOS GENERALES. A los efectos de interpretación y aplicación de esta ley, y de cualquier otra norma relacionada, se velará especialmente por:

- a) El respeto de la dignidad inherente y la autonomía personal, incluida la libertad de decidir sobre el propio cuerpo y el propio proyecto de vida;
- b) El principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, buscando en particular la igualdad de oportunidades;
- c) El principio «pro homine» o «pro persona».-

TÍTULO II -DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I -GARANTÍAS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 5º.- PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS TRANS. Los poderes públicos promoverán, en igualdad de condiciones con las demás personas el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas trans sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. Para ello deben:

- a) En el caso de personas trans privadas de su libertad se garantiza el debido proceso y el respeto de los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas que se encuentren en dicha situación;
- b) Adoptar todas las medidas pertinentes en el ámbito legislativo, administrativo y judicial, para hacer efectivos los derechos de las personas trans reconocidos en la presente ley, en las leyes nacionales, la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos. En particular, se promoverá la derogación o modificación de normas y prácticas usuales que resulten discriminatorias por razones de identidad y/o expresión de género. En cualquier caso, se tendrá por derogada toda disposición normativa que contradiga los principios generales de esta ley;
- c) Tener en cuenta en la toma de decisiones sobre políticas públicas en general, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas trans;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente ley y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Implementar medidas para prevenir la discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, ya sea por parte del Estado, de otras personas jurídicas o de personas físicas;
- f) Promover la formación y actualización de conocimientos de los/as profesionales y el personal que en cualquier modo interviene en la promoción, garantía y ejercicio de los derechos de las personas trans;
- g) Brindar apoyo activo a las organizaciones sociales promotoras de los derechos de las personas trans.-



ARTÍCULO 6°.- CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA SOCIEDAD. Se adoptarán medidas a corto, mediano y largo plazo, para sensibilizar a la sociedad en general, dentro y fuera de las familias, respecto de las personas trans, fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las mismas y trabajar contra los estereotipos, prejuicios y prácticas que afectan el ejercicio igualitario de sus derechos. A tal efecto, los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deberán:

- a) Realizar campañas de sensibilización pública;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo el respeto de los derechos de las personas trans;
- c) Instar a los medios de comunicación a respetar la dignidad y derechos de las personas trans, y a colaborar en el marco de sus responsabilidades sociales a alcanzar los objetivos de la presente ley;
- d) Promover programas de sensibilización que tengan en cuenta a las personas trans y sus derechos.-

CAPÍTULO II VIDA DIGNA, LIBERTAD Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 7°.- DERECHO A UNA VIDA DIGNA. Los sus poderes públicos adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho a una vida digna de las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas.-

ARTÍCULO 8°.- LIBERTAD FÍSICA Y SEGURIDAD. La Policía de la Provincia no podrá privar de la libertad ambulatoria a ninguna persona por causa de orientación sexual o identidad de género, salvo el caso de flagrancia o de mediar orden judicial expresa de autoridad judicial competente;

En los supuestos en que se proceda a la detención de personas trans la Policía de la Provincia deberá comunicar la situación en forma inmediata a la autoridad judicial que correspondiere, y asegurar que el/la ciudadano/a objeto de la restricción sea alojado/a en lugares adecuados que garanticen su integridad física, psíquica y sexual y el respeto a su dignidad humana.-

ARTÍCULO 9°.- PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA, LA EXPLOTACIÓN, LA TRATA Y EL ABUSO. Se protegerá a las personas trans en igualdad de condiciones con las demás personas, contra la explotación, la violencia, la trata de personas y el abuso.

Los poderes públicos deberán:

- a) Adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y judicial o de cualquier otra índole que permitan proteger a las personas trans tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia, trata y abuso;
- b) Brindar información y asistencia a personas trans sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia, trata y abuso;
- c) Asistir a las personas trans que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia, trata o abuso, para su rehabilitación física, cognitiva y psicológica, y su reintegración social, en un entorno favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona. Cuando las circunstancias lo hagan necesario a fin de resguardar la integridad de la personas, se otorgará la protección necesaria.-



CAPÍTULO III - PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD; DATOS PERSONALES; PRIVACIDAD

ARTÍCULO 10°.- INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL. Las personas trans tienen derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas.-

ARTÍCULO 11.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Se protegerá la privacidad de la información personal y relativa a la salud de las personas trans, en igualdad de condiciones con las demás personas y con especial recaudo de los datos identitarios de las mismas.-

ARTÍCULO 12.- RESPETO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DECLARADA. Para el caso de personas trans que no hayan iniciado o concluido las modificaciones registrales tendientes al reconocimiento de su identidad de género autopercibida, se deberá respetar la identidad de género y el nombre de pila declarados en concordancia con lo establecido en el art. 12 de la Ley N° 26.743;
Cuando fuera absolutamente necesario registrar los datos obrantes en la documentación personal se utilizará un sistema de codificación, indicando únicamente las iniciales del/los nombres de pila, el apellido y el tipo y número de documento.-

ARTÍCULO 13- TRATO DIGNO. Los poderes públicos garantizarán a las personas trans, tanto en el ámbito público como el privado, el trato digno acorde a la identidad de género adoptada, en concordancia con lo establecido en el art. 12 de la Ley N° 26.743.-

ARTÍCULO 14.- PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LA INTIMIDAD. Ninguna persona trans, independientemente de su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Se implementarán todas las medidas necesarias para protegerlas frente a dichas injerencias o agresiones.-

ARTÍCULO 15.- PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LA INTIMIDAD. Ninguna persona trans, independientemente de su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. La Provincia de Catamarca implementará todas las medidas necesarias para protegerlas frente a dichas injerencias o agresiones.-

CAPÍTULO IV - PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 16.- Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen en virtud de la presente ley, deberá observar los requisitos que establece la ley 27.643 en sus artículos 4º y 5º según sean mayores o menores de edad, respectivamente.-

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES: Se garantiza a las personas trans la posibilidad de modificar en forma simple, expeditiva, efectiva y gratuita su/s nombre/s de pila y sexo en su documentación



personal. El trámite correspondiente deberá resolverse en el menor plazo posible.-

ARTÍCULO 18.- CONVENIOS: El Poder Ejecutivo Provincial celebrará convenios con los Municipios y entidades privadas a fines de que establezcan mecanismos ágiles para la corrección de datos de las bases que se encuentren bajo su jurisdicción.-

CAPÍTULO V **IGUALDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO**

ARTÍCULO 19.- DERECHO A LA EDUCACIÓN. Se asegura un sistema educativo inclusivo en todos los niveles para las personas trans en igualdad de condiciones con las demás personas, como asimismo la enseñanza a lo largo de la vida, para hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades. Incluye los objetivos específicos que se detallan a continuación:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima de las personas trans;
- b) Posibilitar la integración de las personas trans y su participación efectiva en todos los ámbitos de la sociedad;
- c) Fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales en general, y de las personas trans en particular, así como el valor positivo de la diversidad;
- d) Se deberán observar las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, refrendadas por la Provincia de Catamarca y referidas a ejes conceptuales y núcleos de aprendizaje prioritarios vinculados con el respeto a la diversidad;

Se privilegiará la inclusión e integración al sistema educativo general. No obstante ello, el Poder Ejecutivo Provincial ofrecerá alternativas específicas cuando circunstancias especiales hicieran peligrar el acceso o permanencia en el sistema educativo.-

ARTÍCULO 20.- INCLUSIÓN EDUCATIVA. A los fines establecidos en el Artículo 19, el Estado y las autoridades educativas deben asegurar que:

- a) Las personas trans no queden excluidas del sistema general de educación por razones de identidad y/o expresión de género, y que los niños y las niñas trans no queden excluidos/as de la enseñanza gratuita, laica y obligatoria por las mismas razones;
- b) La educación primaria y secundaria sea inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones para las personas trans respecto de las demás personas;
- c) Se preste el apoyo económico, psicológico, pedagógico y social necesario, personalizado cuando sea conveniente, a las personas trans, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva y favorecer su mejor desarrollo académico y social.-

ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y LA VIDA. Se facilitará a las personas trans el acceso al aprendizaje de habilidades para la vida y el desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad;

Se adoptarán las medidas pertinentes para brindar capacitación a los profesionales y personal de todos los niveles educativos en el respeto a la diversidad, con la finalidad de ofrecer a todas las personas con



independencia de su género, igualdad de condiciones y/o oportunidades para acceder a sus derechos.-

ARTÍCULO 22.- ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Se fomentará el acceso a la educación superior de las personas trans, la formación profesional, la educación para adultos/as y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás personas.-

ARTÍCULO 23.- TRATO DE LAS PERSONAS TRANS EN EL SISTEMA EDUCATIVO. El Ministerio de Educación de la Provincia garantizará la comprensión y el respeto a la diversidad de identidades de género, incluyendo las necesidades particulares de las y los estudiantes y familiares. En particular:

- a) Las personas trans, con independencia de los datos obrantes en su documentación personal, serán tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género respetando el nombre de pila con que se identifican, en todos los establecimientos educativos de gestión pública o privada, en concordancia con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 26.743 y el Capítulo III de la presente ley;
- b) El Ministerio de Educación emprenderá programas de capacitación y sensibilización, así como la inclusión de contenidos transversales, en cuanto a las normas internacionales y nacionales de derechos humanos y los principios de igualdad y no discriminación en general, y en particular en lo relativo a las identidades trans, dirigidos a docentes y estudiantes en todos los niveles educativos, con el objetivo, de eliminar todo tipo de discriminación por razones de identidad y/o expresión de género, así como la eliminación de todas las expresiones de violencia.-

CAPÍTULO VI - SALUD INTEGRAL **PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- DERECHO A LA SALUD INTEGRAL. Se reconoce el derecho de las personas trans a disfrutar del mayor nivel de salud, sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género y su acceso a servicios de salud integrales que aseguren:

- a) La atención gratuita de la salud en todas las áreas de especialización, incluyendo el ámbito de la salud sexual y reproductiva;
- b) El acceso a servicios de prevención y tratamiento de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH);
- c) Disponibilidad de profesionales de la salud capacitados en materia de identidad y/o expresión de género;
- d) Que los/as profesionales de la salud brinden atención a las personas trans en igualdad de condiciones con el resto de las personas, garantizando que todas las prácticas y decisiones relacionadas con su salud, sean tomadas sobre la base Del CONSENTIMIENTO LIBRE e INFORMADO del paciente; Estas disposiciones incluyen a niños, niñas y adultos mayores trans;
- e) La capacitación y sensibilización de profesionales y personal de los centros de salud, respecto de los derechos humanos, dignidad y autonomía de las personas trans;
- f) La capacidad de respuesta de los servicios de salud a los requerimientos derivados de las disposiciones del artículo 8º, inciso c) de la presente ley.-

ARTÍCULO 25.- Derechos en el ámbito de servicios de salud. Las personas trans gozaran de los derechos que a continuación se detallan cuando asistan



para su atención de salud a salas, centros de salud, hospitales, clínicas y centros odontológicos públicos o privados:

a) Con independencia de los datos obrantes en la documentación personal presentada y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 26.743 y el Capítulo III de la presente ley, las personas trans, tienen derecho a:

a.1: Ser tratadas e inscriptas conforme a su identidad de género respetando el nombre de pila con el que se identifican

a.2: A recibir el trato que se corresponda con su identidad de género, cuando existan diferentes dependencias en función del sexo

b) A ser atendidas por profesionales sensibilizados/as y con experiencia tanto en la especialidad concreta en que se enmarque el tratamiento, como en transexualidad en general, si correspondiera.

c) Al respeto de sus derechos reproductivos, sin discriminación por motivos de orientación sexual ni de identidad y/o expresión de género.-

ARTÍCULO 26.- PROHIBICIÓN DE TERAPIAS DE AVERSIÓN. Se prohíbe el uso de terapias de aversión sobre personas trans y cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad, vejaciones o tratos discriminatorios o humillantes que atenten contra su dignidad personal;

Cualquier consentimiento respecto de estas prácticas será considerado nulo; El Ministerio de Salud aplicará multa de uno (1) a 10 (diez) sueldos básicos de la categoría inicial de la administración pública provincial conforme a la gravedad del hecho a quien ofrezca, publicite, incite a su realización y/ o realice tales terapias.-

ARTÍCULO 27.- Prohíbese, en función de la vigencia de la Ley 27.643 de Identidad de Género (artículos 4,11 y 13) exigir estudios psiquiátricos, psicológicos o cualquier otro requisito para acceder a los tratamientos de salud integral de las personas trans incluidos en esta ley, por fuera del consentimiento informado y los estudios médicos de rutina para la práctica médica a la que será sometido el paciente. El/la funcionario/a, psiquiatra, médico/a o psicólogo/a que incumpla estas disposiciones será pasible de las sanciones que correspondan y se le aplicará la multa prevista en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 28.- FORMACIÓN DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. El MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA establecerá las medidas pertinentes, en estrecha colaboración con las asociaciones de profesionales correspondientes, con las universidades nacionales y con las organizaciones de promoción de los derechos de las personas trans, para asegurar la formación de profesionales idóneos con conocimientos específicos en materia de salud integral de las personas trans.-

ARTÍCULO 29.- ESTADÍSTICAS Y TRATAMIENTO DE DATOS. La atención sanitaria de las personas trans incluye la creación por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, de servicios de estadísticas sobre las prestaciones de salud integral de las personas trans. La recopilación y archivo de los datos anteriores se realizará con fines de investigación y mejora de las prestaciones sanitarias, ajustándose a lo dispuesto por la Ley N° 25.326 sobre la Protección de los Datos Personales.-



SEGUNDA PARTE- TRATAMIENTOS DE ADECUACIÓN Y REASIGNACIÓN

ARTÍCULO 30.- En el marco de las disposiciones de la ley 27.643 de Identidad de Género (artículos 1º, 11º y cc), su Decreto Reglamentario 903/2015 y la Resolución 3159/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación, las personas mayores de 18 años en función de su voluntad y sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa, podrán acceder a: 33.1. Intervenciones quirúrgicas de adecuación corporal y/o reasignación genital total o parcial, 33.2. Tratamientos hormonales integrales para adecuar su cuerpo a su identidad de género auto percibida. Estas disposiciones se adoptan con la finalidad de garantizar a las personas trans el goce de salud integral, requiriéndose en ambos casos su Consentimiento Libre e Informado.-

ARTÍCULO 31.- El Ministerio de Salud deberá asegurar el cumplimiento de las disposiciones del artículo 11 de la ley 27.643, para que los efectores del sistema de salud, estatales, privados o del subsistema de obras sociales, garanticen los derechos que esta ley reconoce y las prestaciones de salud contempladas en este Capítulo incorporadas al Plan Médico Obligatorio (PMO) o el que lo reemplace en el futuro.-

ARTÍCULO 32.- ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y PSICOTERAPÉUTICA Además de las prácticas médicas y quirúrgicas consignadas en los artículos precedentes, se garantiza el acceso a la Atención Psicológica y Psicoterapéutica que posibilite a las personas trans adquirir las herramientas para enfrentar hechos de discriminación y facilitar el proceso de adaptación personal, familiar y social.-

ARTÍCULO 33.- ATENCIÓN ENDOCRINOLOGICA Y QUIRURGICA. La atención médica endocrinológica y quirúrgica de adecuación corporal y quirúrgica de reasignación genital de las personas trans, deberá ser prestada por profesionales y especialistas capacitados en salud integral de personas trans.-

ARTÍCULO 34.- TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS. No se podrá condicionar a la realización previa de cirugías de reasignación sexual u otras, ni a un compromiso de realizarlas con posterioridad, el derecho a recibir tratamientos complementarios u otros avances que la ciencia médica pongan a disposición de las personas trans a los fines de adecuar su cuerpo a la expresión de género deseada.-

ARTÍCULO 35.- ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRANS. Los niños, las niñas y los/as adolescentes trans gozan del derecho a recibir el tratamiento médico y psicológico que posibilite tanto el desarrollo libre y pleno de su identidad de género, como la readecuación corporal para la expresión de género deseada. Se garantizará el acceso a todas las terapias e intervenciones establecidas en la Ley N° 26.743, procediéndose conforme a los requisitos que establece en su artículo 5º.-

ARTÍCULO 36.- CONSENTIMIENTO INFORMADO. Durante todo el proceso de readecuación corporal y/o reasignación genital, la persona deberá ser informada en detalle antes de prestar su consentimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26.529.-



TERCERA PARTE CENTRO ESPECIALIZADO EN IDENTIDAD DE GÉNERO (CEIG)

ARTÍCULO 37.- DE LOS CEIG. El Ministerio de Salud brindará los servicios de salud contemplados en esta ley a través del Servicio de Identidad de Género que funciona en el Hospital Interzonal San Juan Bautista, que a partir de la sanción de la presente adoptará la denominación de Centro Especializado en Identidad de Género;

A tales fines, se consolidarán e incrementarán los servicios existentes en el mencionado establecimiento con la finalidad de conformar un equipo interdisciplinario que brinde atención médica quirúrgica y de otras especialidades médicas relacionadas con la salud integral de las personas trans, tales como endocrinología, foniatría, psiquiatría entre otras, como asimismo atención psicológica y servicios auxiliares de diagnóstico;

El Ministerio de Salud en forma progresiva adoptará medidas para transformar este servicio en Centro de Referencia Provincial para la Atención Integral de la Salud de las Personas Trans, coordinando acciones con los efectores del subsistema público de salud de todo el territorio provincial, del subsector privado y de la seguridad social y siguiendo a tales fines las Recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional que amplíen cobertura de servicios o prestaciones.-

ARTÍCULO 38.- Capacitación y actualización profesional. El PODER Ejecutivo Provincial establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la capacitación y actualización profesional continua del cuerpo profesional de los CEIG, a fin de brindar a las personas la atención y los tratamientos más avanzados, eficaces y seguros en el área.-

CAPÍTULO VII ACCESO AL TRABAJO DIGNO

ARTÍCULO 39.- CONFIDENCIALIDAD E INTIMIDAD. El/la responsable y todas las personas que intervengan en el procesamiento de las bases de datos establecidas en la presente ley, están obligados/as a guardar confidencialidad y reserva de la protección de los datos de conformidad con la ley N° 25.326. Las bases de datos deben contener sólo aquellos datos necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTÍCULO 40.- DERECHO AL TRABAJO Y A LAS CONDICIONES DIGNAS DE TRABAJO.

Se reconoce el derecho de las personas trans a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de acceder a un trabajo digno. Se promoverá el ejercicio del derecho al trabajo, también para las personas que atraviesen la transición de género durante el empleo, adoptando acciones para:

a) Prohibir la discriminación por motivos de identidad y/o expresión de género con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección y contratación y la continuidad en el empleo;

b) Proteger los derechos laborales de las personas trans a fin de lograr, en igualdad de condiciones con las demás personas, condiciones de trabajo justas y favorables, y para alcanzar en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración por igual tarea, así como para asegurar condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso en el ámbito laboral, y la reparación por agravios sufridos;



- c) Asegurar que las personas trans puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás personas y promover su participación en las organizaciones sindicales;
- d) Garantizar que las personas trans tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas trans en el mercado laboral, y brindarles herramientas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo, a través de campañas, políticas públicas y capacitaciones, entre otras acciones;
- f) Promover oportunidades empresariales, de trabajo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de emprendimientos propios;
- g) Promover el empleo de personas trans en el sector público y privado mediante políticas públicas que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- h) Promover la adquisición por parte de las personas trans de experiencia laboral;
- i) Promover programas de orientación vocacional y capacitación profesional, tendientes a reforzar la permanencia en el empleo y la incorporación a trabajos registrados para personas trans;
- j) Promover la actuación articulada entre las organizaciones de la sociedad civil de personas trans y las instituciones gubernamentales en la ejecución de las políticas de empleo a que se refiere la presente ley, con el fin de erradicar la discriminación que sufre este colectivo en el acceso al trabajo digno;
- k) Promover y alentar el reconocimiento a la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades, en el marco de los Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 41.- PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO FORZOSO. Los poderes públicos tomarán las acciones necesarias para asegurar que las personas trans no sean sometidas a esclavitud, trata ni servidumbre, y estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás personas, contra el trabajo forzoso u obligatorio.-

ARTÍCULO 42.- NO DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DEL EMPLEO PÚBLICO. El Estado Provincial en su carácter de empleador, es responsable de garantizar en la contratación de personal y las decisiones de promoción laboral la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad y/o expresión de género.-

ARTÍCULO 43.- CUPO EN EL ÁMBITO PÚBLICO. Los tres poderes del Estado Provincial ~~y organismos descentralizados~~ establecerán un cupo laboral de empleados/as trans, que será determinado por la reglamentación. Se aplicará en la medida que guarde congruencia con la prestación del servicio público. La reglamentación establecerá además las sanciones por incumplimiento.-

ARTÍCULO 44.- ADJUDICATARIAS Y CONCESIONARIAS. Los organismos públicos provinciales no contratarán la adquisición de bienes, obras y/o servicios prestados por empresas privadas sancionadas por discriminación laboral contra personas por su orientación o identidad de género por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo u organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 45.- Las Pequeñas y Medianas Empresas que tengan asiento permanente, sucursales y oficinas de representación en el territorio provincial, que voluntariamente contraten como empleada/o a personas trans hasta alcanzar como mínimo el porcentual del 1% del total de trabajadores



registrados, tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial del DOS POR CIENTO (2%) en el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, durante el ejercicio fiscal en el que mantengan ese porcentual de personas trans ocupadas.-

ARTÍCULO 46.- COOPERATIVAS. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y Mutual u organismo que en el futuro la reemplace promoverá la creación de cooperativas de producción, dirigidas a la integración laboral de las personas trans. Se arbitrarán los medios a los fines gestionar regímenes de créditos destinados a estas cooperativas a una tasa accesible.-

ARTÍCULO 47.- Funciones del Ministerio de Gobierno y Justicia. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Llevar un Registro de personas postulantes y sus aptitudes laborales, en el marco de las disposiciones del artículo 42 de la presente ley;
- b) Llevar un registro de puestos de trabajo disponibles en el ámbito privado;
- c) Asesorar a las personas trans para su contratación de conformidad con sus intereses y antecedentes laborales y profesionales;
- d) Promocionar a través de campañas y medios de comunicación de la necesidad de la creación de empleo destinado al colectivo trans que garantice su inclusión social, asegurando su difusión masiva en todo el territorio provincial;
- e) Incluir a las personas trans en los espacios de formación laboral y profesional;
- f) Establecer un canal para recibir denuncias de incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.-

CAPÍTULO VIII NIVEL DE VIDA; VIVIENDA

ARTÍCULO 48.- NIVEL DE VIDA ADECUADO Y PROTECCIÓN SOCIAL. SE fomentará el derecho de las personas trans a tener un nivel de vida adecuado y en mejora continua y a la protección social, para ellas y sus familias. Por tal motivo, se adoptarán las medidas pertinentes para promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género. A tal efecto, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de tales derechos:

- a) El acceso de las personas trans, en particular las niñas, niños y adultos/as mayores trans, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza;
- b) El acceso de las personas trans que vivan en situación de pobreza o indigencia a la asistencia del Gobierno DE LA PROVINCIA para sufragar gastos relacionados con el mejoramiento de su situación, incluidos el asesoramiento y la asistencia económica directa;
- c) El acceso prioritario de las personas trans a programas de vivienda pública;
- d) El acceso en igualdad de condiciones de las personas trans a programas y beneficios jubilatorios.-

ARTÍCULO 49.- DERECHO A LA VIVIENDA. El Estado Provincial asegura el derecho de acceso a la vivienda social a las personas trans, en condiciones de igualdad con todos los ciudadanos. En todo plan de construcción y adjudicación de viviendas sociales, deberá establecerse un cupo mínimo que asegure la adjudicación de viviendas a personas trans.-



ARTÍCULO 50.- SUBSIDIO. Las autoridades competentes podrán disponer el otorgamiento de ayudas económicas a las personas trans mayores de 40 años en situación de vulnerabilidad, por un monto y periodicidad determinados en función de las disponibilidades presupuestarias. La reglamentación establecerá los requisitos para acceder al beneficio que establece el presente artículo.-

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Hasta que el sistema de salud provincial cuente con el Centro Especializado de Identidad de Género creado por el artículo 40 de la presente ley, las urgencias ocasionadas por complicaciones de cirugías o prácticas de adecuación corporal, reasignación genital u hormonoterapia integral que pongan en riesgo la vida o la salud del paciente trans, se derivarán a hospitales públicos o privados que cuenten con un servicio especializado a tal fin, haciéndose cargo el estado provincial de los gastos que ello demande.-

ARTÍCULO 52.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: El cumplimiento de los cupos en los poderes públicos y organismos descentralizados en ningún caso podrá significar la cesantía de los puestos laborales existentes al momento de promulgación de la presente ley.-

ARTÍCULO 53.- PRESUPUESTO. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar la reasignación de partidas presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones de esta ley durante el ejercicio presupuestario actual.-

ARTÍCULO 54.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación y reglamentará la presente ley en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles de sancionada la misma.-

ARTÍCULO 55.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Téngase por derogada toda disposición normativa, obrante en leyes provinciales o en normas de inferior jerarquía, que contradiga lo establecido por esta ley.-

ARTÍCULO 56.- De forma.-

TERCERO: Designar Miembro Informante la **Diputada Provincial María Teresita Colombo.-**

n.m
c.b
e.c

JUAN J. DENETT
Diputado Provincial
Catamarca

JUAN CARLOS ROJAS
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

DRA. MARITA COLOMBO
DIP. PROVINCIAL F.C. Y SOCIAL

GENARO A. CONTRERAS
DIP. PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. Isaura Molina
DIPUTADO PROVINCIAL
CATAMARCA

Lic. ADRIANA DÍAZ
DIPUTADA PROVINCIAL
CATAMARCA

Sr. ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
VICE PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS

ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUIGRAFOS
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE ORDEN: DU 058/2020
EXP. Nº: 016/20

RECIBIDO: 02/06/20
VENCIMIENTO: 09/06/20

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 016/20, iniciado por el **Diputado Provincial Genaro Contreras** y caratulado: **"LEY DE DIFUSION LEGISLATIVA"**.-----
---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expone el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de Ley.

SEGUNDO: En particular, Introducir modificaciones a su articulado el que quedara redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º. - Las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Especiales de ambas Cámaras de la Legislatura Provincial, como así también las Asambleas Legislativas deben ser televisadas en vivo y emitidas de manera ininterrumpidas y sin cortes comerciales de ningún otro tipo. Quedan exceptuadas de la iniciativa las sesiones secretas, cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

ARTICULO 2º.- La transmisión vía internet será a través de la página web de cada respectiva cámara, la que a su vez será la encargada de su mantenimiento y difusión.

ARTÍCULO 3º.- El Canal Provincial público "Canal 7" o la señal que le suceda en el futuro, es el responsable de la transmisión. En caso de que haya superposición de horario en las Sesiones de ambas Cámaras, se le dará prioridad a la de mayor número de legisladores. Se permitirá a los Canales de Cable filmar y/o transmitir en directo las sesiones de ambas Cámaras.

ARTÍCULO 4º.- La erogación que implique la presente Ley será imputada en un 60% al Presupuesto de la Cámara de Senadores y en un 40% al Presupuesto de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5º.- Ambas Cámaras deben crear un archivo audio visual de las sesiones en soporte digital, dentro del ámbito de sus respectivas dependencias y debe estar disponible en el Sitio Web de ambas Cámaras.

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte. N°: 016/20	Letra: 16.44
Fecha: 02/06/20	Hrs: 16.44
Nº: 1	Folios: (08)
A: [Firma]	Registrado por: [Firma]



ARTICULO 6º.- De Forma.-

TERCERO: Designar como miembro informante al **Diputado Provincial** **Tiago Puento**.

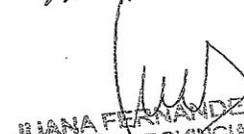
sg.
at.
cb.


DIP. PAOLA FEDELI
PRESIDENTA
COMISION DE LEGISLACION GENERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

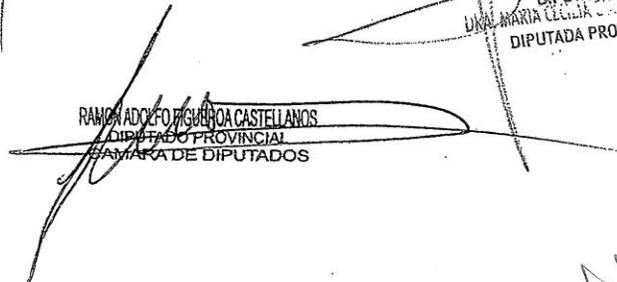

TIAGO PUEENTE
Diputado Provincial
Provincia de Catamarca


NATALIA ELIZABETH SASETA
DIPUTADA PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Dr. AUGUSTO BARROS
DIPUTADO PROVINCIAL
-CATAMARCA-


JUANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL


JUANA MARÍA CECILIA
DIPUTADA PROVINCIAL


RAMÓN ADOLF O FIGUEROA CASTELLANOS
DIPUTADO PROVINCIAL
CAMARA DE DIPUTADOS


ESTHER VICTORIA BARRIONUEVO
DIRECTORA DEL CUERPO TAQUIGRAFICO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº de Orden: N° 085/2020
Expte Nº: 058/20

RECIBIDO:
VENCIMIENTO:

DESPACHO DE COMISIÓN

--En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 11 días del mes de junio del año 2020, se constituye la Comisión de **HACIENDA Y FINANZAS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. N° 058/20, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, y caratulado: **"MODIFICACION DE LA LEY N° 4968 – SISTEMA DE INVERSION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA"**.-----
--Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º. -La administración y coordinación global del Sistema de Inversión Pública creado por el Artículo 1º de la Ley, y la administración técnica y operativa será desempeñada por el Ministerio de Planificación y Modernización y/o el órgano que en el futuro asuma sus funciones. "

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 4º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- El sistema operativo del régimen instaurado por la presente Ley, será ejecutado por:

- a) Ministerio de Planificación y Modernización.*
- b) Subsecretaría de Presupuesto.*
- c) Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.SI.) que este designe.*
- d) Las Municipalidades de la Provincia de Catamarca que adhieran a la presente ley, a través de Unidades Municipales de Inversión (U.MI.) que ellos designen.*
- e) Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, si las autoridades respectivas deciden adherir formalmente a la presente Ley, a través de Unidades Sectoriales de Inversión (U.SI.) que ellos designen. "*

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expte N°	058/2020
Nota N°	11-d-2020
Entro:	11-d-2020
Salio:	
A:	
Letra:	
Hs.:	1230
Hs.:	
Folios:	123



ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 5º de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5º.-El Ministerio de Planificación y Modernización, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Confeccionar y actualizar las normas, procedimientos y pautas para la formulación, presentación y evaluación de proyectos de inversión pública.*
- b) Elaborar, revisar y difundir metodologías de formulación, preparación y evaluación de proyectos, adecuadas a las particularidades de cada sector.*
- c) Calcular y mantener actualizados los precios sociales de los factores básicos, válidos para la Provincia de Catamarca.*
- d) Capacitar recursos humanos en Formulación y Evaluación de Proyectos, incluidas las diferentes metodologías técnicas y económicas y demás materias que a criterio de la administración del Sistema resulten necesarias para el mejor funcionamiento del mismo.*
- e) Analizar y emitir informes de pertinencia técnica de los proyectos de inversión según los lineamientos y contenidos que disponga la reglamentación de la presente Ley.*
- f) Elaborar informe de los resultados del análisis técnico y económico de los Proyectos de Inversión Pública y enviarlo a la Subsecretaría de Presupuesto y a las Jurisdicciones y Entidades que hayan presentado proyectos; en los plazos, modos y contenidos que establezca la Reglamentación.*
- g) Asesorar a las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y a las Municipalidades que lo soliciten en materia de asignación de recursos para financiar proyectos de inversión.*
- h) Efectuar el control del avance físico-financiero de cada proyecto de Inversión Pública o Estudio de Pre inversión en ejecución.*
- i) Administrar el Banco Integrado de Proyectos (B. I. P.).*
- J) Generar estadísticas de inversión.*
- k) Coordinar y brindar asesoramiento a las Jurisdicciones y Entidades que decidan realizar estudios de impacto sectoriales a los fines de determinar el resultado de sus principales políticas de inversión.*
- l) Otras que prevea la reglamentación."*

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 6º de la Ley N° 4968 debiendo leerse donde dice en adelante:

"ARTÍCULO 6º.-La Subsecretaría de Presupuesto tendrá a su cargo elaborar el Proyecto de Plan de Inversión Anual, como parte integrante del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo previsto por la Ley N° 4938 y su Reglamentación, dando cumplimiento, a los fines de la asignación presupuestaria, a lo dispuesto en el Artículo 13º de la presente y demás funciones que establezca la Reglamentación. "



ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 4968 inc. h) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°.-Las Unidades Sectoriales de Inversión (U.S.I.), que sean constituidas en las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4, tendrán las siguientes funciones: ... h) Elevar a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que esta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos al Ministerio de Planificación y Modernización para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica".

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Artículo 9° de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 9°.-El proceso de presentación de proyectos se iniciará anualmente con la preparación y envío a todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema, del Reglamento para la Formulación, Evaluación y Presentación de Proyectos de Inversión Pública, por parte del Ministerio de Planificación y Modernización. Dicho Reglamento contendrá las normas y procedimientos generales y particulares para la presentación de los proyectos de inversión y estudios de pre inversión que postulen a financiamiento estatal y sus plazos y modos de presentación serán establecidos en la Reglamentación. "

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.-Las Jurisdicciones y Entidades participantes del sistema de inversión pública, procederán a la formulación y evaluación de sus proyectos de conformidad a lo que establezca el Reglamento indicado en el artículo anterior. Una vez finalizada esta tarea, los proyectos evaluados deberán ser enviados al Ministerio de Planificación y Modernización. Esta presentación se realizará en los plazos y condiciones que determine la Reglamentación. "

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11.-El Ministerio de Planificación y Modernización deberá revisar y analizar los proyectos y estudios presentados por todas las Jurisdicciones y Entidades componentes del Sistema y emitir un informe de pertinencia técnica de los mismos. El procedimiento a seguir, conforme lo defina la Reglamentación, será diferente según se trate de proyectos y/o estudios nuevos, en ejecución o reformulados. "

ARTÍCULO 9°.- Modifíquese el Artículo 12 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12.-Una vez realizado el análisis técnico y económico a los proyectos de inversión, el Ministerio de Planificación y Modernización elaborará un informe con los resultados del mismo, el que deberá enviar a la Subsecretaría de Presupuesto, a los efectos de lo dispuesto en el Artículo



13. El mencionado informe, se realizará en los modos, plazos y contenidos que disponga la Reglamentación. "

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el Artículo 13 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.-A los efectos de la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la inversión pública, la Subsecretaría de Presupuesto deberá verificar que los proyectos incluidos en las Propuestas Presupuestarias de las distintas Jurisdicciones y Entidades componentes del sistema, estén incorporados al informe de resultados del análisis técnico y económico de proyectos de inversión pública, en los términos que establezca la Reglamentación. "

ARTÍCULO 11.- Modifíquese el Artículo 15 de la Ley N° 4968 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15.- En materia de Inversión Pública, además de las obligaciones emergentes del Artículo 48 de la Ley N° 4938, las Jurisdicciones y Entidades del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán presentar un cronograma de avance físico-financiero e3 los proyectos en ejecución que forman parte del Plan Anual de Inversión, incorporado al Presupuesto vigente, de acuerdo a lo que oportunamente prevea la Reglamentación. La información deberá enviarse al Ministerio de Planificación y Modernización de acuerdo al calendario que esta fije conjuntamente con la Subsecretaria de Presupuesto."

ARTÍCULO 12.- Dispónese que la presente modificación comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 13.- De Forma.-

SEGUNDO: Designar miembro informante al **Diputado Provincial Ricardo Aredes.**

sg.
aa.
cb.